



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL
**GACETA
DEL GOBIERNO**

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, jueves 28 de noviembre de 2024

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA Y SUS ACCESORIOS LEGALES; QUE CELEBRAN, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA Y SUS ACCESORIOS LEGALES; QUE CELEBRAN, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES COMPRENDIDOS DEL 01 DE DICIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, PARA LA PRÁCTICA DE ACCIONES DE CONTROL, AUDITORÍA Y VIGILANCIA, QUE REALIZA EL PERSONAL ADSCRITO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DEL TRABAJO

ACUERDO POR EL QUE SE PUBLICAN LOS RESULTADOS DE LA ETAPA FINAL DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA DEL CONCURSO DE SELECCIÓN DE CONCILIADORES LABORALES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL ESCOLAR DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE BIENESTAR

FE DE ERRATAS AL INFORME DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS Y EVOLUCIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DE FECHA 28 DE OCTUBRE 2024, SECCIÓN PRIMERA, TOMO CCXVIII, No. 79.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO PONCIANO HERNÁNDEZ LEGORRETA, EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO, EN EL PREDIO LOCALIZADO EN CALLE GIRASOLES S/N, MANZANA 2, LOTE 27, COLONIA SANTA ROSA DE LIMA, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAMBAY, MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024, QUE COMPRENDEN EL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL, CON LA FINALIDAD DE REALIZAR LOS TRABAJOS DE ENTREGA-RECEPCIÓN, ACTIVIDADES DE CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL, Y DEMÁS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE CADA UNA DE LAS ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

AVISOS JUDICIALES: 2862, 2863, 931-A1, 3093, 3163, 3164, 3174, 3175, 3176, 3180, 3182, 3183, 3185, 3187, 3309, 3310, 3313, 3319, 3320, 3321, 3324, 3330, 3332, 1078-A1, 137-B1, 3368, 3420, 3421, 3422, 3424, 3425, 3426, 3427, 3429, 3431, 3432, 3433, 3434, 3435, 3438, 3439, 3440, 3441, 3442, 3443, 3447, 3448, 3449, 1117-A1, 1119-A1, 1120-A1, 1121-A1, 1122-A1 y 1123-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3315, 3322, 3436, 1118-A1, 3094, 3099, 3100, 3101, 3111, 3116, 3117, 3118, 3146, 3170, 132-B1, 1025-A1, 3423, 3428, 3430, 3437, 3444, 3445, 155-B1, 1112-A1, 1113-A1, 1114-A1, 1115-A1, 1044-A1, 3311, 3446, 154-B1 y 1116-A1.



TOMO

CCXVIII

Número

100

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

A:202/3/001/02

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE FINANZAS

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA Y SUS ACCESORIOS LEGALES; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, PAULINA MORENO GARCÍA, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA “SECRETARÍA”, Y POR LA OTRA, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. VICTORIA AURELIA VIQUEZ VEGA, ASISTIDA POR LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, C. GENOVEVA CARREÓN ESPINOSA, Y EL TESORERO MUNICIPAL, C. JUAN CARLOS CHÁVEZ TAPIA, A QUIENES, EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”; Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental, (teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre).

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones III, inciso a), párrafos segundo y tercero, y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados con los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos, como lo son los de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; asimismo, los municipios cuentan con la facultad para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas.

Ahora bien, con las reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios publicadas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, de fecha 23 de diciembre de 2019, mediante Decreto No. 118, en el artículo Quinto Transitorio se otorgan facultades concurrentes al Estado de México, para la recaudación de contribuciones municipales y en general para todas las gestiones de cobro, a fin de que los municipios puedan, de manera conjunta, llevar a cabo la optimización del proceso tributario y la implementación de mecanismos para incrementar la recaudación de ingresos propios, a través de acciones coordinadas de recaudación y abatimiento del rezago, lo anterior, en concordancia con el artículo 17 del citado Código.

Que la actual mecánica de distribución plasmada en el artículo 2-A fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que el excedente de los ingresos que conforman el Fondo de Fomento Municipal se distribuya en un 70% de la forma tradicional y el 30% restante en función del crecimiento en la recaudación del impuesto predial, mismo que aplicará exclusivamente para aquellos municipios que suscriban convenio con el Gobierno del Estado.

Que los recursos provenientes del Fondo General de Participaciones que reciben los Estados y Municipios bajo el esquema del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal se calculan a partir de una fórmula en la que, entre otros aspectos, se considera la recaudación de los impuestos y derechos estatales, así como los correspondientes por servicios de suministro de agua, los que jugarán un papel determinante.

El artículo 12, fracción IV de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios establece los instrumentos básicos de la política hídrica estatal, dentro de los cuales se encuentra la definición de los costos del servicio del agua y una eficiente gestión de cobro, por parte de los prestadores de los servicios, y una cultura de pago por el derecho a los servicios por parte de los usuarios.

Que el Gobierno del Estado de México, en coordinación con los gobiernos municipales y sus organismos, establecerán acciones para hacer eficiente la función recaudadora respecto de las obligaciones omisas en materia de derechos por los servicios de suministro de agua.

Bajo este tenor, “**LAS PARTES**” que intervienen en el presente Convenio de Colaboración Administrativa, formulan las siguientes:

DECLARACIONES

I. De “**LA SECRETARÍA**”

- I.1. Que en términos de lo previsto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 112, primer párrafo y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se establecen que el Estado de México es parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre y su representante cuenta con facultades para convenir en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- I.2. Que “**LA SECRETARÍA**” puede ejercer las facultades económico-coactivas conforme a las leyes relativas, asimismo podrá celebrar convenios con los municipios en materia hacendaria para recaudar los impuestos y derechos municipales, asumiendo la calidad de autoridad fiscal, respecto de las funciones coordinadas, en términos de lo establecido en los artículos 23, fracción III, 28 y 29, fracciones II, IV, VI, VIII y LI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 16, 17, 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y artículo quinto transitorio del Decreto Número 118 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en fecha 23 de diciembre del año 2019.
- I.3. Que la Secretaria de Finanzas, **Paulina Moreno García**, es autoridad fiscal y cuenta con la facultad para suscribir convenios de coordinación con los gobiernos municipales y organismos, en relación con el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas de lo previsto por los artículos 17, párrafo tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 1, 2, 4 fracción I, 6 y 7, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, lo que se acredita con el nombramiento expedido a su favor por la MTRA. DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, de fecha **19 de septiembre de 2023**, el cual se integra en copia al presente instrumento como **ANEXO “A”**.
- I.4. Que señala como domicilio para los efectos del presente convenio el ubicado en la calle Lerdo Poniente número 300, primer piso, puerta 250, Palacio del Poder Ejecutivo, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México.

II. Del “**MUNICIPIO**”

- II.1. Que es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, con capacidad para celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones establecidas por el artículo 115, fracciones II, párrafo primero y IV, párrafo primero, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 112 y 125, fracción I, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 31, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2. Que en términos de lo que establece el primer párrafo del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca.
- II.3. Que mediante acuerdo del punto número siete, tomado en la Octagésima séptima Sesión Ordinaria Pública de Cabildo, celebrada de fecha nueve de marzo del año dos mil veinticuatro, de la que se agrega copia certificada al presente como **ANEXO “B”**, “**EL MUNICIPIO**” aprobó celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa.
- II.4. Que la Presidenta Municipal Constitucional, **C. Victoria Aurelia Víquez Vega**, se encuentra facultada para suscribir el presente convenio, en términos de lo que establece el artículo 115, fracciones II, inciso b), IV, inciso a), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 112, 113, 122, 123, 125 y 128 fracciones II, III y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 16 y 17 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 31, fracción II, 48, fracción II, 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.5. Que la Secretaria del Ayuntamiento, **C. Genoveva Carreón Espinosa**, en términos de lo que establece el artículo 91, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene la atribución de validar con su firma, los documentos oficiales emanados del H. Ayuntamiento y o de cualquiera de sus integrantes.
- II.6. Que el Tesorero Municipal, **C. Juan Carlos Chávez Tapia**, es la autoridad encargada de administrar la hacienda pública municipal, de recaudar los ingresos municipales y de aplicar el procedimiento administrativo de ejecución;

asimismo, participa en la formulación de convenios fiscales que suscriba **“EL MUNICIPIO”**, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 93 y 95 fracciones I, II y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

II.7. Que acreditan su cargo a través de los siguientes documentos jurídicos, mismos que se integran en copia certificada al presente como **ANEXO “C”**.

- a) Presidenta Municipal Constitucional, C. Victoria Aurelia Víquez Vega, constancia de Mayoría de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México.
- b) Secretaria del Ayuntamiento C. Genoveva Carreón Espinosa, nombramiento de fecha primero de enero del dos mil veintidós, expedido por la Presidenta Municipal Constitucional, C. Victoria Aurelia Víquez Vega.
- c) Tesorero Municipal C. Juan Carlos Chávez Tapia, nombramiento de fecha primero de enero de dos mil veintidós, expedido por la Presidenta Municipal Constitucional, C. Victoria Aurelia Víquez Vega.

II.8. Que señala como domicilio para los efectos del presente convenio, el ubicado en: avenida Adolfo López Mateos número 72, colonia Melchor Ocampo, código postal 54880, Melchor Ocampo, Estado de México.

III. De **“LAS PARTES”**

- III.1.** Que, al amparo de las declaraciones expuestas, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, dispone en su artículo 17 párrafo primero, que el Estado, los municipios y los organismos públicos descentralizados podrán celebrar convenios para la administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos; y en este caso se considerarán autoridades fiscales, quienes asuman la función en los términos de los convenios que suscriban.
- III.2.** Que, para los fines del presente convenio, se considerarán como derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento; autorización de derivaciones, las conexiones, reconexiones o restablecimiento, y sus accesorios legales, previstos en el artículo 129 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- III.3.** Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción del presente instrumento, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO

El objeto del presente Convenio de Colaboración Administrativa en materia Hacendaria, para la Recaudación y Fiscalización de los Derechos por los servicios de suministro de Agua y sus Accesorios Legales, es que **“LA SECRETARÍA”** realice las funciones conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan con posterioridad, en relación con los contribuyentes obligados al pago de derechos por los servicios de suministro de agua del **“MUNICIPIO”**, las cuales se enlistan a continuación:

- a) Recibir de los contribuyentes los comprobantes de pago por concepto de derechos por los servicios de suministro de agua.
- b) Atender a los contribuyentes.
- c) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales omitidas por concepto de derechos por los servicios de suministro de agua, a través de cartas invitación, requerimientos o determinaciones, por prioridad de acuerdo con su impacto recaudatorio.
- d) Imponer multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, derivadas de la omisión en el pago de derechos por los servicios de suministro de agua, conforme a lo previsto en el artículo 361 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- e) Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes sobre problemas relacionados con el control de obligaciones, imposición de multas y requerimientos.
- f) Determinar créditos fiscales por omisión en el pago de derechos de agua, incluyendo los accesorios legales que se generen a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

- g) Autorizar la reducción de multas conforme a lo previsto en el artículo 364 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- h) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, conforme a lo previsto en el artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- i) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- j) Ejercer las facultades de comprobación en términos de lo previsto en el artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- k) En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de las contribuciones objeto de este convenio, **“LA SECRETARÍA”** tramitará y resolverá en los términos de los artículos 43, 46 fracción II, inciso C), y 53 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- l) Actualizar su padrón de derechos por los servicios de suministro de agua, a través de la información que proporcione **“EL MUNICIPIO”**, así como la que obtenga **“LA SECRETARÍA”** en el ejercicio de las facultades convenidas.
- m) Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que determine, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione **“EL MUNICIPIO”**.
- n) Modificar o revocar las resoluciones de carácter individual no favorables a un particular, emitidas por **“LA SECRETARÍA”**, conforme a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDA.

DE LAS FUNCIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA.

“LA SECRETARÍA” podrá colaborar con **“EL MUNICIPIO”**, en materia de derechos por los servicios de suministro de agua, para el cobro de obligaciones omitidas, conforme a las siguientes acciones:

- I. **“LA SECRETARÍA”** podrá colaborar con **“EL MUNICIPIO”** para el cobro de obligaciones omitidas en materia de derechos por los servicios de suministro de agua, conforme a las siguientes acciones:
 - a) **“LA SECRETARÍA”**, con la información proporcionada por **“EL MUNICIPIO”**, así como la que obtenga en el ejercicio de las facultades convenidas, analizará las cuentas que presenten omisiones en el pago de los derechos correspondientes y ejercerá acciones persuasivas y coactivas para la recuperación del ingreso.
 - b) **“LA SECRETARÍA”** podrá realizar notificaciones de los documentos que sean emitidos por **“EL MUNICIPIO”**, en materia de pagos por concepto de obligaciones omitidas de derechos por los servicios de suministro de agua.
 - c) **“LA SECRETARÍA”** podrá concentrar la información y actualizar el padrón de obligaciones omitidas conforme a la ubicación por usos y usuarios para el tema de servicios de agua.
 - d) **“LA SECRETARÍA”** podrá entregar periódicamente los resultados de actualización de padrones de contribuyentes que cuenten con obligaciones omitidas de derechos por los servicios de suministro de agua al **“MUNICIPIO”**, para que actualice sus padrones conforme a los procedimientos estipulados en la legislación vigente.

TERCERA.

DE LA COMPETENCIA

“LA SECRETARÍA” ejercerá las funciones convenidas en el presente instrumento jurídico por conducto de las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de su Dirección de Área competente, de la Delegación Fiscal, el Centro de Servicios Fiscales y/o la Delegación de Fiscalización que corresponda; de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente, así como de la Procuraduría Fiscal en el ámbito de su competencia y en su carácter de autoridades fiscales, de conformidad con la normatividad aplicable.

CUARTA.

DE LA COORDINACIÓN OPERATIVA

“LA SECRETARÍA” llevará a cabo las acciones descritas en la cláusula PRIMERA, de conformidad con cualquier disposición legal, criterio, normatividad o lineamiento inherente al objeto del presente convenio y que le sean aplicables a **“LAS PARTES”**.

“LAS PARTES” establecerán y se sujetarán a un plan de trabajo anual respecto de las funciones señaladas en la cláusula PRIMERA, dentro de los primeros 30 (treinta) días naturales de cada ejercicio fiscal, el cual podrá ser actualizado en cualquier momento, previo consentimiento de **“LAS PARTES”**.

**QUINTA.
DE LAS OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”**

Para la realización de las funciones convenidas, “**LAS PARTES**” se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. De “LA SECRETARÍA”

- a) A partir del inicio de la vigencia del presente convenio, recaudar los ingresos y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, por concepto de derechos por los servicios de suministro de agua, conforme a lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto, así como en sus oficinas receptoras o cajas recaudadoras y/o Instituciones con las cuales “**EL MUNICIPIO**” ya tiene convenio.

Para lo anterior, deberá emitir y poner a disposición de los contribuyentes el Formato Universal de Pago, el cual se obtiene a través del Portal de Servicios al Contribuyente, mediante la liga <https://sfpya.edomexico.gob.mx/agua/>, opción “Emisión de formato de pago”, digitar el número de cuenta el cual, y dar clic el siguiente se mostrará el concepto e importe a pagar, así como la línea de captura compuesta por 27 dígitos, con fecha límite de pago, así como los Centros Autorizados de Pago (CAP).

- b) Entregar al “**MUNICIPIO**” dentro del plazo establecido en la cláusula DÉCIMA del presente convenio, el importe que le corresponda por la recaudación efectivamente obtenida por concepto de derechos por los servicios de suministro de agua y sus accesorios, disminuido de las comisiones bancarias y/o administrativas, así como por los gastos de ejecución y las multas a que se refiere el artículo 20 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- c) Poner a disposición de los contribuyentes y/o del “**MUNICIPIO**” las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales de derechos por los servicios de suministro de agua.
- d) Recibir la información de los padrones de derechos agua que “**EL MUNICIPIO**” le proporcione, actualizarla y el padrón de contribuyentes omisos en el pago de derechos por los servicios de suministro de agua, para implementar acciones de cobro.
- e) Proporcionar a los contribuyentes obligados al pago de derechos por los servicios de suministro de agua, los servicios de orientación y asistencia de manera gratuita, para el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Asimismo, atenderá y responderá por escrito con copia al “**MUNICIPIO**”, las quejas y sugerencias que los contribuyentes presenten, relacionadas con las facultades convenidas y que refieran a los padrones de contribuyentes que “**EL MUNICIPIO**” proporcione a “**LA SECRETARÍA**” para la consecución del objeto del presente convenio.

- f) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales omitidas en materia de derechos por los servicios de suministro de agua, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione “**EL MUNICIPIO**”.

Para tal efecto emitirá cartas invitación, requerimientos de obligaciones omitidas, citatorios y determinaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

- g) Aplicar, en su caso, a través del portal electrónico del Gobierno del Estado de México las bonificaciones y/o reducciones previstas en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México en vigor, así como las autorizadas por el municipio mediante acuerdo de cabildo.
- h) Determinar los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes que presenten adeudos por concepto de derechos por los servicios de suministro de agua, conforme a los padrones de contribuyentes que proporcione “**EL MUNICIPIO**”, o de aquellos que conozca en ejercicio de las atribuciones convenidas, adjuntando el Formato Universal de Pago, con la finalidad de facilitar a los deudores el pago del crédito fiscal a su cargo, a través de las facultades de verificación y fiscalización.
- i) Determinar los accesorios causados por la omisión en el pago de los derechos por los servicios de suministro de agua e imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- j) Supervisar cada una de las etapas del Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales que administre, conforme a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás relativas y aplicables.

- k) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
- l) Llevar a cabo las facultades de revisión y comprobación fiscal a los contribuyentes omisos.
- m) Cuidar que la operación y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones fiscales vigentes y aplicables.
- n) En caso de ser necesario, capacitar a los servidores públicos del **"MUNICIPIO"** que utilicen el Portal de Servicios al Contribuyente de Gobierno del Estado, así como el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), para que puedan emitir líneas de captura y efectuar movimientos al padrón, a fin de realizar las reducciones autorizadas por las autoridades competentes del **"MUNICIPIO"**, en los sistemas informáticos que **"LA SECRETARÍA"** desarrolle.

II. Del **"MUNICIPIO"**

- a) Enviar a **"LA SECRETARÍA"** por conducto de la Dirección General de Recaudación, el padrón de contribuyentes obligados al pago de derechos por los servicios de suministro de agua, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente convenio; para el caso de los contribuyentes omisos, será remitido conforme a la información solicitada por **"LA SECRETARÍA"**, actualizada de manera mensual, conforme al programa de trabajo establecido.
- b) Ejercer acciones relacionadas con la orientación, atención a contribuyentes y la emisión de Formatos Universales de Pago a través de la página electrónica, Portal de Servicios al Contribuyente del Gobierno del Estado de México, referida en la cláusula QUINTA numeral I, inciso a) segundo párrafo.
- c) Proporcionar en forma completa, correcta y oportuna la información adicional que le soliciten las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de su Dirección de Área competente, de la Delegación Fiscal, el Centro de Servicios Fiscales y/o la Delegación de Fiscalización que corresponda, de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente, y la Procuraduría Fiscal dependientes de **"LA SECRETARÍA"**, relacionada con las facultades convenidas.
- d) Poner a disposición de **"LA SECRETARÍA"** las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto de los derechos por los servicios de suministro de agua.
- e) Coadyuvar con **"LA SECRETARÍA"** en el desempeño de las funciones derivadas de los derechos por los servicios de suministro de agua que se enuncian en la cláusula SEGUNDA del presente documento jurídico, debiendo, en su caso, facilitar a **"LA SECRETARÍA"** los recursos materiales necesarios para el desempeño de dichas funciones.
- f) Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente o en demasía y, en su caso, efectuar el pago correspondiente.

SEXTA.

DE LOS CRÉDITOS FISCALES

Los créditos fiscales que **"EL MUNICIPIO"** proporcionará a **"LA SECRETARÍA"** para su recuperación, deberán reunir las siguientes características.

- a) Estar firmes, es decir, cuando han transcurrido los términos legales para su impugnación sin que se haya hecho, cuando exista desistimiento al medio de defensa de que se trate o cuando la resolución correspondiente ya no admita medio de defensa alguno.
- b) Que no se trate de créditos fiscales en los cuales **"EL MUNICIPIO"** haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución.
- c) Que los créditos fiscales no hayan prescrito para su acción de cobro, conforme al artículo 43 y 53 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

SÉPTIMA.

DE LOS BENEFICIOS FISCALES

En el caso de que el **"EL MUNICIPIO"** autorice beneficios fiscales a los contribuyentes obligados al pago de derechos por los servicios de suministro de agua, **"EL MUNICIPIO"** lo informará a **"LA SECRETARÍA"** por escrito, para que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM) desarrollado por **"LA SECRETARÍA"**.

**OCTAVA.
DE LA RECAUDACIÓN**

De la recaudación efectivamente obtenida, **“LA SECRETARÍA”** descontará lo siguiente:

- a) Las comisiones bancarias y/o administrativas que se generen por la recepción de pagos y/o transferencias bancarias.
- b) Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo de los derechos por los servicios de suministro de agua.

Las cantidades recaudadas por **“LA SECRETARÍA”** al amparo del presente convenio, correspondientes a las multas por control de obligaciones impuestas en términos del artículo 20 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, no serán consideradas como recaudación efectivamente obtenida, por lo cual, serán aplicadas y ejercidas por **“LA SECRETARÍA”**.

**NOVENA.
DE LOS REPORTES DE INFORMACIÓN**

“LA SECRETARÍA”, por conducto de la Dirección General de Recaudación, a través del Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), mensualmente, pondrá a disposición del **“MUNICIPIO”**, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mes que se reporta, un informe de las acciones de comprobación, vigilancia, determinación de créditos fiscales, imposición de multas y cobro, a través del procedimiento administrativo de ejecución que haya realizado a los contribuyentes por concepto de derechos por los servicios de suministro de agua, administrados por **“LA SECRETARÍA”**; asimismo, del importe efectivamente recaudado y lo relativo a las comisiones bancarias, administrativas y/o gastos de ejecución que se hayan generado con motivo de la operación de las acciones convenidas, conforme a la cláusula anterior.

Ante la imposibilidad por parte de **“LA SECRETARÍA”** de poner a disposición del **“MUNICIPIO”** el informe referido en el párrafo anterior, por causas de fuerza mayor no atribuibles a **“LA SECRETARÍA”**, por excepción podrá ser entregado en forma impresa y en medio magnético al siguiente día hábil del vencimiento del plazo señalado.

“EL MUNICIPIO” informará a **“LA SECRETARÍA”** de forma mensual, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mes que se reporta, el importe efectivamente recaudado en sus cajas, por concepto de derechos por los servicios de suministro de agua.

**DÉCIMA.
DE LA DISPERSIÓN DE LA RECAUDACIÓN**

El importe resultante de la aplicación de la cláusula OCTAVA será depositado mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que señale **“EL MUNICIPIO”**, a más tardar al día hábil siguiente del registro de su recepción en las cuentas concentradoras de **“LA SECRETARÍA”**.

**DÉCIMA PRIMERA.
DE LA CONCILIACIÓN**

“EL MUNICIPIO” analizará las cifras relacionadas con el importe efectivamente recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en los incisos a) y b) de la cláusula OCTAVA del presente convenio.

De existir diferencias conforme a lo señalado en el párrafo anterior, éstas serán aclaradas por la **“SECRETARÍA”** en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en que reciba por parte del **“MUNICIPIO”** el resultado del análisis realizado; de ser procedentes las aclaraciones reportadas, **“LA SECRETARÍA”** realizará los ajustes que correspondan y lo informará al **“MUNICIPIO”** en el plazo citado.

En caso de no recibirse aclaraciones por parte del **“MUNICIPIO”** en el plazo a que refiere el segundo párrafo de esta cláusula, se tendrán por aceptados los datos contenidos en el informe que rinda **“LA SECRETARÍA”** en cumplimiento a la cláusula NOVENA.

**DÉCIMA SEGUNDA.
DE LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES**

“LA SECRETARÍA” ejercerá plena, legal y jurídicamente las funciones operativas y administrativas para la vigilancia y recuperación de los créditos fiscales de derechos por los servicios de suministro de agua y sus accesorios legales, respecto de los padrones de contribuyentes que **“EL MUNICIPIO”** le remita o de aquellos que conozca en ejercicio de las atribuciones convenidas.

**DÉCIMA TERCERA.
DE LAS FORMAS OFICIALES**

“LA SECRETARÍA” queda expresamente facultada para que en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden según el presente convenio, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos que ha

empleado para la recaudación de las contribuciones estatales, en el entendido de que en dichos documentos se consignarán las disposiciones jurídicas fiscales municipales y estatales que correspondan.

DÉCIMA CUARTA. DE LA PUBLICIDAD

“**LA SECRETARÍA**” podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la realización de las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente convenio, con los emblemas institucionales del Gobierno del Estado de México y en caso de que utilice los emblemas del “**MUNICIPIO**”, deberá solicitar autorización previa a la emisión de los productos publicitarios.

Asimismo, deberá difundir en los medios electrónicos y en las instalaciones de las oficinas en donde se preste el servicio aquí convenido, la publicidad que “**EL MUNICIPIO**” emita para conocimiento del público en general.

DÉCIMA QUINTA. DE LA NORMATIVIDAD

“**LA SECRETARÍA**” y “**EL MUNICIPIO**” acuerdan que lo no previsto en el presente convenio, así como los derechos y obligaciones de ambas, se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, en los criterios, lineamientos, normatividad, al plan de trabajo que “**LAS PARTES**” convengan y a las reglas de carácter general que en su caso expida “**EL MUNICIPIO**” en ejercicio de sus facultades, dada la naturaleza del convenio para sustanciar los procedimientos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA SEXTA. DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS

Los actos y procedimientos que se encuentren en trámite al entrar en vigor el presente convenio se resolverán por el “**EL MUNICIPIO**”.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

En caso de que se detecten irregularidades por parte de las autoridades fiscales de “**LA SECRETARÍA**” y del “**MUNICIPIO**”, que puedan ser constitutivas de responsabilidades administrativas, se iniciarán los procedimientos administrativos disciplinarios o resarcitorios, a fin de que la autoridad competente imponga las sanciones y responsabilidades administrativas que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Independientemente de lo anterior, si las irregularidades son constitutivas de delitos, “**LA SECRETARÍA**” lo hará del conocimiento inmediato del Ministerio Público, así como del “**MUNICIPIO**”.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

En virtud del presente convenio, “**LAS PARTES**” se obligan a guardar absoluta reserva y confidencialidad, a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que tengan para la aplicación del presente convenio en cita, en términos de lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; 1º, párrafo quinto, 4 y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en vigor; 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente; 3, fracciones IX, XX, XXI, XXIV, XXXII, XXXVIII y XLI, 6, 23, fracciones I, IV y XI, 28, 91, 140 fracciones V, numerales 1 y 2, X y XI y 143, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente; 1, 2 fracciones II, III y IV, 3 fracción I, IV y V, 4 fracción V, VI, XI, XIV, XIX, XLVIII, L y LI, 5, 6, 15, 19, 21, 29, 31, 36, 40, párrafo cuarto, 56, 57, 58, fracción VI y VIII, 59, 61, 62, 63, 165 fracción XIX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y 186 del Código Penal del Estado de México en vigor, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que les sea proporcionada por las autoridades y los contribuyentes, con motivo del presente convenio.

Por su parte, los datos personales que se obtengan derivado de la ejecución del presente instrumento serán tratados conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, además de que no serán utilizados para un fin distinto al estipulado en el presente convenio.

Toda vez que la base de datos proporcionada a “**LA SECRETARÍA**” es propiedad del “**MUNICIPIO**”, las consultas en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como del ejercicio de los derechos ARCO serán atendidas por “**EL MUNICIPIO**”, en virtud de que dicha autoridad es la responsable del tratamiento de la información y de los datos personales de conformidad con la Ley de la materia, por lo que “**LA SECRETARÍA**” en su calidad de encargada no podrá transmitir a terceros ajenos al objeto del presente convenio, información concerniente a las bases de datos que obtenga o alimente con motivo del cumplimiento de las obligaciones previstas con la celebración del presente.

DÉCIMA NOVENA. DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN

Serán causas de terminación anticipadas del presente convenio.

- a) El incumplimiento de cualquiera de **“LAS PARTES”** a la cláusula QUINTA, referente a las obligaciones de las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de **“LAS PARTES”**, si estas no se ponen de acuerdo en su solventación.
- c) La decisión de alguna de **“LAS PARTES”** de darlo por terminado, en cuyo caso deberá comunicarlo por escrito a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación, en el entendido de que las cuestiones que estén pendientes de resolver durante y después de este plazo, serán atendidas hasta su total conclusión.

Con independencia del plazo anterior, **“LAS PARTES”** acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción correspondiente, mismo que no podrá exceder de 3 (tres) meses.

- d) El incumplimiento por alguna de **“LAS PARTES”** a lo dispuesto en las cláusulas NOVENA Y DÉCIMA OCTAVA de este documento.

VIGÉSIMA. DE LAS MODIFICACIONES

“LAS PARTES”, previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el contenido del presente convenio para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Addendum.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA RELACIÓN LABORAL

La única obligación laboral que se genere por la aplicación del presente convenio, será entre **“LA SECRETARÍA”** y el personal que ésta designe para realizar las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del instrumento jurídico en que se actúa, ya que al **“MUNICIPIO”** no se le considerará como patrón sustituto, toda vez que no estará vinculado bajo ningún concepto con los trabajadores de **“LA SECRETARÍA”**, por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por ésta, dejando a salvo al **“MUNICIPIO”**.

“LA SECRETARÍA”, no estará vinculada bajo ningún concepto, con los trabajadores del **“MUNICIPIO”**, por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por éste, liberando de cualquier controversia laboral a **“LA SECRETARÍA”**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA

Cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o aplicación de este convenio, será resuelta en forma administrativa de común acuerdo por **“LAS PARTES”**.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México y hasta en tanto alguna de las **“LAS PARTES”** manifieste la terminación del mismo.

Cuando concluya la administración actual del **“MUNICIPIO”**, deberá informar a la administración entrante en el Acta de Entrega-Recepción la existencia del presente convenio, con la finalidad de que, si la nueva administración no se pronuncia expresamente en contra de la continuidad de este, se considerará que continuará vigente durante la gestión de la nueva administración.

En caso de que **“EL MUNICIPIO”** decida dar por terminado el presente convenio, informará a **“LA SECRETARÍA”** en los términos previstos en la cláusula DÉCIMA NOVENA, inciso c).

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA PUBLICACIÓN

El presente convenio será publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la “Gaceta Municipal”.

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, **“LAS PARTES”** firman por duplicado el presente convenio, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, al primer día del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

POR “LA SECRETARÍA”.- PAULINA MORENO GARCÍA.- SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.-POR “EL MUNICIPIO”.- VICTORIA AURELIA VIQUEZ VEGA.- PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- RÚBRICA.- GENOVEVA CARREÓN ESPINOSA.- SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.- JUAN CARLOS CHÁVEZ TAPIA.- TESORERO MUNICIPAL.- RÚBRICA.



C. Paulina Moreno García,
Presente.

Delfina Gómez Álvarez, *Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 77, fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y lo establecido en los artículos 10, 19 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, he tenido a bien nombrarla Secretaria de Finanzas.*

Toluca, Estado de México, a 19 de septiembre de 2023.



Este documento contiene información confidencial y su uso es exclusivo como ANEXO A correspondiente al CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA Y SUS ACCESORIOS LEGALES, QUE SUCRIBE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO CON LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

En el Palacio de Gobierno del Estado de México, fe que suscribe Paulina Moreno García, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México manifiesta que acepta el nombramiento de titular de la Secretaría de Finanzas, contenida en el anverso de este documento, así como las funciones y carga confiada, obligándose y protestando cumplir con todas las responsabilidades inherentes al cargo, derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las leyes que de ellas emanar, así como los deberes inherentes al cargo señalado y a las consecuencias que sean conforme a la ley, asimismo, acepta las obligaciones y derechos que me imponen y me confieren tanto la legislación como los ordenamientos reglamentarios, concernientes a la naturaleza del nombramiento, su encargo y funciones.

Paulina Moreno García



Este documento contiene información confidencial y su uso es exclusivo como ANEXO A correspondiente al CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA Y SUS ACCESORIOS LEGALES, QUE SUCRIBE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO CON LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.



H. Ayuntamiento Constitucional Melchor Ocampo 2022-2024



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

pregunta que quien esté de acuerdo con la propuesta, se sirvan manifestarlo levantando la mano, continuando la Secretaria del Ayuntamiento informa que la propuesta es aprobada por unanimidad de siete votos a favor, tomándose los siguientes acuerdos:

Primero. - Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 121 y 128 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 31, 48 y 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el Honorable Cabildo aprueba por mayoría de seis votos a favor y el voto en contra del Cuarto Regidor, la distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) para el Ejercicio Fiscal Dos mil Veinticuatro, conforme a la tabla anteriormente descrita en el cuerpo de la presente Acta.

Segundo. - Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento certifique el presente acuerdo y lo notifique a las áreas de la Administración Pública Municipal involucradas, para su ejecución y cumplimiento.

Tercero. - Publíquese en la Gaceta de Gobierno Municipal para su difusión y fines legales a que haya lugar.

Lo anterior para los efectos legales que a derecho correspondan quedando con ello debidamente subsanado el presente punto, continuando con el siguiente punto del orden del día.

Punto número Siete. - Presentación, discusión y en su caso, aprobación del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Hacendaria, para la recaudación y fiscalización de los derechos de agua potable y sus accesorios legales, entre el Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaría de Finanzas y por otra parte el Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México. En uso de la palabra la Presidenta Municipal, instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que de lectura a este punto. Acto continúo: la Secretaria del Ayuntamiento informa a los presentes el contenido del punto propuesto. En uso de la palabra la Presidenta Municipal solicita autorización del Cuerpo Edilicio para que el C.P. Juan Carlos Chávez Tapia, Tesorero Municipal haga la exposición de motivos, lo cual es autorizado por el Cuerpo Edilicio. En uso de la palabra el Tesorero Municipal hace la presentación del video que explica los pormenores del Convenio. Al término de la presentación del video, continuando el Tesorero Municipal puntualiza sobre los beneficios que representa la suscripción del convenio, al tiempo de responder las preguntas y observaciones que hacen los integrantes del Cuerpo Edilicio. Después de varios comentarios más y al no haber más participaciones, la Presidenta Municipal instruye a la Secretaria del Ayuntamiento ponga a consideración la propuesta, conforme a los términos expresados en la exposición de motivos. En uso de la palabra la Secretaria del Ayuntamiento pregunta que quien esté de acuerdo con la propuesta, se sirvan manifestarlo levantando la mano, continuando la Secretaria del Ayuntamiento informa que la propuesta es aprobada por unanimidad de siete votos a favor, tomándose los siguientes acuerdos:

Primero. - Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 121 y 128 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 31, 48 y 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el Honorable Cabildo aprueba unanimidad de siete votos a favor, en sus términos la suscripción del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Hacendaria, para la recaudación y fiscalización de los derechos de agua potable y sus accesorios legales, entre el Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaria de Finanzas y por otra parte el Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México.

Segundo. - El Honorable Cabildo autoriza para la suscripción del Convenio motivo del Acuerdo Primero, a la Presidenta Municipal Constitucional asistida por la Secretaria del Ayuntamiento.

Tercero. - Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento certifique el presente acuerdo y lo notifique a las áreas de la Administración Pública Municipal involucradas, para su ejecución y cumplimiento.

Cuarto. - Publíquese en la Gaceta de Gobierno Municipal para su difusión y fines legales a que haya lugar.



PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021

CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO

La o el Presidente del Consejo Municipal Electoral de MELCHOR OCAMPO, Estado de México, en cumplimiento al Acuerdo No. 14 emitido por dicho órgano colegiado en sesión de fecha 09 de Junio de 2021, en la que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para Miembros de los Ayuntamientos de Mayoría Relativa en el Municipio, así como la elegibilidad de los/las candidatos/as que obtuvieron la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 fracción XII, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 23, 24, 27 párrafo segundo, 220 fracciones IV y V, 221 fracción V, 288 párrafo segundo y 373 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, se expide a ella C. VICTORIA AURELIA VIQUEZ VEGA, la presente CONSTANCIA DE MAYORÍA, como PRESIDENTE electo del Ayuntamiento de MELCHOR OCAMPO, para el periodo del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024, en su carácter de propietario/a.

En MELCHOR OCAMPO, Estado de México, a los 10 días del mes de Junio de 2021.

Handwritten signatures and official stamps of the Consejo Municipal Electoral. The stamps include the text 'CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL', 'TÚ HACES Y MEJOR LA ELECCIÓN', and 'MELCHOR OCAMPO'. The names 'MARIA DE JESUS SORIA BAUTISTA' and 'ERNESTO ALONSO TREJO NIETO' are visible, along with the title 'SECRETARÍA DEL CONSEJO MUNICIPAL'.

FIRMA DEL INTERESADO

Handwritten signature of VICTORIA AURELIA VIQUEZ VEGA, PROPIETARIO/A.

Se emite por triplicado: para los/as interesados/as, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y para el expediente del Consejo Municipal.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
MELCHOR OCAMPO 2022 - 2024
MUNICIPIO CON ESENCIA HUMANA



Melchor Ocampo, Edo. de Méx., a 1 de enero del 2022.

**C. GENOVEVA CARREÓN ESPINOSA
PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 115, 116, 117 y 128 fracciones I, II y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 15, 31 fracciones IX y XVII, 32, 48 fracción VI y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la suscrita Presidenta Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, otorga el presente:

NOMBRAMIENTO

A la: **Secretaria del Ayuntamiento**

M. en A. P. Genoveva Carreón Espinosa



Para el periodo constitucional del primero de enero del dos mil veintidós al 31 de diciembre del dos mil veinticuatro. A quien se le exhorta al desempeño de sus funciones observando los principios de: profesionalismo, disciplina, legalidad, objetividad, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, eficacia y eficiencia al contribuir al cumplimiento de los objetivos de la Administración Pública Municipal.

ATENTAMENTE
[Handwritten Signature]

**DRA. VICTORIA AURELIA VÍQUEZ-VEGA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO.**



Adolfo López Mateos No. 72, Barrio Señor de los Milagros, Melchor Ocampo, Estado de Mexico. C.P. 54880 Tel: 55-5878-0111



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
MELCHOR OCAMPO 2022 - 2024
MUNICIPIO CON ESENCIA HUMANA



Melchor Ocampo, Edo. de Méx., a 1 de enero del 2022.

C. JUAN CARLOS CHÁVEZ TAPIA
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 115, 116, 117 y 128 fracciones I, II y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 15, 31 fracciones IX y XVII, 32, 48 fracción VI y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la suscrita Presidenta Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, otorga el presente:

NOMBRAMIENTO

Al: Tesorero Municipal

C.P. Juan Carlos Chávez Tapia



Para el periodo constitucional del primero de enero del dos mil veintidós al 31 de diciembre del dos mil veinticuatro. A quien se le exhorta al desempeño de sus funciones observando los principios de: profesionalismo, disciplina, legalidad, objetividad, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, eficacia y eficiencia al contribuir al cumplimiento de los objetivos de la Administración Pública Municipal.

[Signature]
DRA. VICTORIA AURELIA VÍQUEZ VERA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO.



[Signature]
M.A.P. GENOVEVA CARREÓN ESPINOSA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO.



Adolfo López Mateos No. 72, Barrio Señor de los Milagros, Melchor Ocampo, Estado de Mexico. C.P. 54880 Tel: 55-5878-0111

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA Y SUS ACCESORIOS LEGALES; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, PAULINA MORENO GARCÍA, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA “SECRETARÍA”, Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. SAMUEL VERDEJA RUIZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. JAVIER SIERRA ACOSTA, Y LA TESORERA MUNICIPAL, C. YENI ISABEL NAVA HERNÁNDEZ, A QUIENES, EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”; Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones III, inciso a), párrafos segundo y tercero, y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados con los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos, como lo son los de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; asimismo, los municipios cuentan con la facultad para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas.

Ahora bien, con las reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios publicadas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, de fecha 23 de diciembre de 2019, mediante Decreto No. 118, en el artículo Quinto Transitorio se otorgan facultades concurrentes al Estado de México, para la recaudación de contribuciones municipales y en general para todas las gestiones de cobro, a fin de que los municipios puedan, de manera conjunta, llevar a cabo la optimización del proceso tributario y la implementación de mecanismos para incrementar la recaudación de ingresos propios, a través de acciones coordinadas de recaudación y abatimiento del rezago, lo anterior, en concordancia con el artículo 17 del citado Código.

Que la actual mecánica de distribución plasmada en el artículo 2-A fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que el excedente de los ingresos que conforman el Fondo de Fomento Municipal se distribuya en un 70% de la forma tradicional y el 30% restante en función del crecimiento en la recaudación del impuesto predial, mismo que aplicará exclusivamente para aquellos municipios que suscriban convenio con el Gobierno del Estado.

Que los recursos provenientes del Fondo General de Participaciones que reciben los Estados y Municipios bajo el esquema del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal se calculan a partir de una fórmula en la que, entre otros aspectos, se considera la recaudación de los impuestos y derechos estatales, así como los correspondientes por servicios de suministro de agua, los que jugarán un papel determinante.

El artículo 12, fracción IV de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios establece los instrumentos básicos de la política hídrica estatal, dentro de los cuales se encuentra la definición de los costos del servicio del agua y una eficiente gestión de cobro, por parte de los prestadores de los servicios, y una cultura de pago por el derecho a los servicios por parte de los usuarios.

Que el Gobierno del Estado de México, en coordinación con los gobiernos municipales y sus organismos, establecerán acciones para hacer eficiente la función recaudadora respecto de las obligaciones omisas en materia de derechos por los servicios de suministro de agua.

Bajo este tenor, “**LAS PARTES**” que intervienen en el presente Convenio de Colaboración Administrativa, formulan las siguientes

DECLARACIONES

I. De “LA SECRETARÍA”

- I.1.** Que en términos de lo previsto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 112, primer párrafo y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de México, se establecen que el Estado de México es parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre y su representante cuenta con facultades para convenir en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

- I.2. Que “**LA SECRETARÍA**” puede ejercer las facultades económico-coactivas conforme a las leyes relativas, asimismo podrá celebrar convenios con los municipios en materia hacendaria para recaudar los impuestos y derechos municipales, asumiendo la calidad de autoridad fiscal, respecto de las funciones coordinadas, en términos de lo establecido en los artículos 23, fracción III, 28 y 29, fracciones II, IV, VI, VIII y LI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 16, 17, 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y artículo quinto transitorio del Decreto Número 118 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en fecha 23 de diciembre del año 2019.
- I.3. Que la Secretaria de Finanzas, **Paulina Moreno García**, es autoridad fiscal y cuenta con la facultad para suscribir convenios de coordinación con los gobiernos municipales y organismos, en relación con el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas en términos de lo previsto por los artículos 17, párrafo tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 1, 2, 4 fracción I, 6 y 7, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, lo que se acredita con el nombramiento expedido a su favor por la MTRA. DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, de fecha **19 de septiembre de 2023**, el cual se integra en copia al presente instrumento como **ANEXO “A”**.
- I.4. Que señala como domicilio para los efectos del presente convenio el ubicado en la calle Lerdo Poniente número 300, primer piso, puerta 250, Palacio del Poder Ejecutivo, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México.

II. Del “MUNICIPIO”

- II.1. Que es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, con capacidad para celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones establecidas por el artículo 115, fracciones II, párrafo primero y IV, párrafo primero, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 112 y 125, fracción I, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 31, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2. Que en términos de lo que establece el primer párrafo del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca.
- II.3. Que mediante acuerdo del punto 103/SO/HAOCO/219/2024, tomado en la Centésima tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha primero de agosto del año dos mil veinticuatro, de la que se agrega copia certificada al presente como **ANEXO “B”**, “**EL MUNICIPIO**” aprobó celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa.
- II.4. Que el Presidente Municipal, C. **Samuel Verdeja Ruíz**, se encuentra facultado para suscribir el presente convenio, en términos de lo que establece el artículo 115, fracciones II, inciso b), IV, inciso a), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 112, 113, 122, 123, 125 y 128 fracciones II, III y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 16 y 17 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 31, fracción II, 48, fracción II, 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.5. Que el Secretario del Ayuntamiento, C. **Javier Sierra Acosta**, en términos de lo que establece el artículo 91, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene la atribución de validar con su firma, los documentos oficiales emanados del H. Ayuntamiento y o de cualquiera de sus integrantes.
- II.6. Que la Tesorera Municipal, C. **Yeni Isabel Nava Hernández**, es la autoridad encargada de administrar la hacienda pública municipal, de recaudar los ingresos municipales y de aplicar el procedimiento administrativo de ejecución; asimismo, participa en la formulación de convenios fiscales que suscriba “**EL MUNICIPIO**”, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 93 y 95 fracciones I, II y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- II.7. Que acreditan su cargo a través de los siguientes documentos jurídicos, mismos que se integran en copia certificada al presente como **ANEXO “C”**.

- a) Presidente Municipal Constitucional, C. Samuel Verdeja Ruíz, constancia de Mayoría de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México.
- b) Secretario del Ayuntamiento C. Javier Sierra Acosta, nombramiento de fecha primero de enero del dos mil veintidós, expedido por el Presidente Municipal Constitucional, C. Samuel Verdeja Ruíz.
- c) Tesorera Municipal C. Yeni Isabel Nava Hernández, nombramiento de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, expedido por el Presidente Municipal Constitucional, C. Samuel Verdeja Ruíz.

II.8. Que señala como domicilio para los efectos del presente convenio, el ubicado en la calle Plaza de los insurgentes, número 1, colonia centro, código postal 52740, Ocoyoacac, Estado de México.

III. De “LAS PARTES

- III.1.** Que, al amparo de las declaraciones expuestas, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, dispone en su artículo 17 párrafo primero, que el Estado, los municipios y los organismos públicos descentralizados podrán celebrar convenios para la administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos; y en este caso se considerarán autoridades fiscales, quienes asuman la función en los términos de los convenios que suscriban.
- III.2.** Que, para los fines del presente convenio, se considerarán como derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento; autorización de derivaciones, las conexiones, reconexiones o restablecimiento, y sus accesorios legales, previstos en el artículo 129 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- III.3.** Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción del presente instrumento, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO

El objeto del presente Convenio de Colaboración Administrativa en materia Hacendaria, para la Recaudación y Fiscalización de los Derechos por los servicios de suministro de Agua y sus Accesorios Legales, es que “**LA SECRETARÍA**” realice las funciones conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan con posterioridad, en relación con los contribuyentes obligados al pago de derechos por los servicios de suministro de agua del “**MUNICIPIO**”, las cuales se enlistan a continuación:

- a) Recibir de los contribuyentes los comprobantes de pago por concepto de derechos por los servicios de suministro de agua.
- b) Atender a los contribuyentes.
- c) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales omitidas por concepto de derechos por los servicios de suministro de agua, a través de cartas invitación, requerimientos o determinaciones, por prioridad de acuerdo con su impacto recaudatorio.
- d) Imponer multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, derivadas de la omisión en el pago de derechos por los servicios de suministro de agua, conforme a lo previsto en el artículo 361 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- e) Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes sobre problemas relacionados con el control de obligaciones, imposición de multas y requerimientos.
- f) Determinar créditos fiscales por omisión en el pago de derechos de agua, incluyendo los accesorios legales que se generen a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- g) Autorizar la reducción de multas conforme a lo previsto en el artículo 364 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

- h) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, conforme a lo previsto en el artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- i) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- j) Ejercer las facultades de comprobación en términos de lo previsto en el artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- k) En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de las contribuciones objeto de este convenio, **“LA SECRETARÍA”** tramitará y resolverá en los términos de los artículos 43, 46 fracción II, inciso C), y 53 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- l) Actualizar su padrón de derechos por los servicios de suministro de agua, a través de la información que proporcione **“EL MUNICIPIO”**, así como la que obtenga **“LA SECRETARÍA”** en el ejercicio de las facultades convenidas.
- m) Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que determine, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione **“EL MUNICIPIO”**.
- n) Modificar o revocar las resoluciones de carácter individual no favorables a un particular, emitidas por **“LA SECRETARÍA”**, conforme a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDA.

DE LAS FUNCIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA.

“LA SECRETARÍA” podrá colaborar con **“EL MUNICIPIO”**, en materia de derechos por los servicios de suministro de agua, para el cobro de obligaciones omitidas, conforme a las siguientes acciones:

- I. **“LA SECRETARÍA”** podrá colaborar con **“EL MUNICIPIO”** para el cobro de obligaciones omitidas en materia de derechos por los servicios de suministro de agua, conforme a las siguientes acciones:
 - a) **“LA SECRETARÍA”**, con la información proporcionada por **“EL MUNICIPIO”**, así como la que obtenga en el ejercicio de las facultades convenidas, analizará las cuentas que presenten omisiones en el pago de los derechos correspondientes y ejercerá acciones persuasivas y coactivas para la recuperación del ingreso.
 - b) **“LA SECRETARÍA”** podrá realizar notificaciones de los documentos que sean emitidos por **“EL MUNICIPIO”**, en materia de pagos por concepto de obligaciones omitidas de derechos por los servicios de suministro de agua.
 - c) **“LA SECRETARÍA”** podrá concentrar la información y actualizar el padrón de obligaciones omitidas conforme a la ubicación por usos y usuarios para el tema de servicios de agua.
 - d) **“LA SECRETARÍA”** podrá entregar periódicamente los resultados de actualización de padrones de contribuyentes que cuenten con obligaciones omitidas de derechos por los servicios de suministro de agua al **“MUNICIPIO”**, para que actualice sus padrones conforme a los procedimientos estipulados en la legislación vigente.

TERCERA.

DE LA COMPETENCIA

“LA SECRETARÍA” ejercerá las funciones convenidas en el presente instrumento jurídico por conducto de las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de su Dirección de Área competente, de la Delegación Fiscal, el Centro de Servicios Fiscales y/o la Delegación de Fiscalización que corresponda; de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente, así como de la Procuraduría Fiscal en el ámbito de su competencia y en su carácter de autoridades fiscales, de conformidad con la normatividad aplicable.

CUARTA.

DE LA COORDINACIÓN OPERATIVA

“LA SECRETARÍA” llevará a cabo las acciones descritas en la cláusula PRIMERA, de conformidad con cualquier disposición legal, criterio, normatividad o lineamiento inherente al objeto del presente convenio y que le sean aplicables a **“LAS PARTES”**.

“LAS PARTES” establecerán y se sujetarán a un plan de trabajo anual respecto de las funciones señaladas en la cláusula PRIMERA, dentro de los primeros 30 (treinta) días naturales de cada ejercicio fiscal, el cual podrá ser actualizado en cualquier momento, previo consentimiento de **“LAS PARTES”**.

**QUINTA.
DE LAS OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”**

Para la realización de las funciones convenidas, “**LAS PARTES**” se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. De “LA SECRETARÍA”

- a) A partir del inicio de la vigencia del presente convenio, recaudar los ingresos y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, por concepto de derechos por los servicios de suministro de agua, conforme a lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto, así como en sus oficinas receptoras o cajas recaudadoras y/o Instituciones con las cuales “**EL MUNICIPIO**” ya tiene convenio.

Para lo anterior, deberá emitir y poner a disposición de los contribuyentes el Formato Universal de Pago, el cual se obtiene a través del Portal de Servicios al Contribuyente, mediante la liga <https://sfpya.edomexico.gob.mx/agua/>, opción “Emisión de formato de pago”, digitar el número de cuenta el cual, y dar clic el siguiente se mostrará el concepto e importe a pagar, así como la línea de captura compuesta por 27 dígitos, con fecha límite de pago, así como los Centros Autorizados de Pago (CAP).

- b) Entregar al “**MUNICIPIO**” dentro del plazo establecido en la cláusula DÉCIMA del presente convenio, el importe que le corresponda por la recaudación efectivamente obtenida por concepto de derechos por los servicios de suministro de agua y sus accesorios, disminuido de las comisiones bancarias y/o administrativas, así como por los gastos de ejecución y las multas a que se refiere el artículo 20 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- c) Poner a disposición de los contribuyentes y/o del “**MUNICIPIO**” las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales de derechos por los servicios de suministro de agua.
- d) Recibir la información de los padrones de derechos agua que “**EL MUNICIPIO**” le proporcione, actualizarla y el padrón de contribuyentes omisos en el pago de derechos por los servicios de suministro de agua, para implementar acciones de cobro.
- e) Proporcionar a los contribuyentes obligados al pago de derechos por los servicios de suministro de agua, los servicios de orientación y asistencia de manera gratuita, para el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Asimismo, atenderá y responderá por escrito con copia al “**MUNICIPIO**”, las quejas y sugerencias que los contribuyentes presenten, relacionadas con las facultades convenidas y que refieran a los padrones de contribuyentes que “**EL MUNICIPIO**” proporcione a “**LA SECRETARÍA**” para la consecución del objeto del presente convenio.

- f) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales omitidas en materia de derechos por los servicios de suministro de agua, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione “**EL MUNICIPIO**”.

Para tal efecto emitirá cartas invitación, requerimientos de obligaciones omitidas, citatorios y determinaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

- g) Aplicar, en su caso, a través del portal electrónico del Gobierno del Estado de México las bonificaciones y/o reducciones previstas en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México en vigor, así como las autorizadas por el municipio mediante acuerdo de cabildo.
- h) Determinar los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes que presenten adeudos por concepto de derechos por los servicios de suministro de agua, conforme a los padrones de contribuyentes que proporcione “**EL MUNICIPIO**”, o de aquellos que conozca en ejercicio de las atribuciones convenidas, adjuntando el Formato Universal de Pago, con la finalidad de facilitar a los deudores el pago del crédito fiscal a su cargo, a través de las facultades de verificación y fiscalización.
- i) Determinar los accesorios causados por la omisión en el pago de los derechos por los servicios de suministro de agua e imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- j) Supervisar cada una de las etapas del Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales que administre, conforme a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás relativas y aplicables.

- k) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
- l) Llevar a cabo las facultades de revisión y comprobación fiscal a los contribuyentes omisos.
- m) Cuidar que la operación y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones fiscales vigentes y aplicables.
- n) En caso de ser necesario, capacitar a los servidores públicos del **“MUNICIPIO”** que utilicen el Portal de Servicios al Contribuyente de Gobierno del Estado, así como el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), para que puedan emitir líneas de captura y efectuar movimientos al padrón, a fin de realizar las reducciones autorizadas por las autoridades competentes del **“MUNICIPIO”**, en los sistemas informáticos que **“LA SECRETARÍA”** desarrolle.

II. Del **“MUNICIPIO”**

- a) Enviar a **“LA SECRETARÍA”** por conducto de la Dirección General de Recaudación, el padrón de contribuyentes obligados al pago de derechos por los servicios de suministro de agua, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente convenio; para el caso de los contribuyentes omisos, será remitido conforme a la información solicitada por **“LA SECRETARÍA”**, actualizada de manera mensual, conforme al programa de trabajo establecido.
- b) Ejercer acciones relacionadas con la orientación, atención a contribuyentes y la emisión de Formatos Universales de Pago a través de la página electrónica, Portal de Servicios al Contribuyente del Gobierno del Estado de México, referida en la cláusula QUINTA numeral I, inciso a) segundo párrafo.
- c) Proporcionar en forma completa, correcta y oportuna la información adicional que le soliciten las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de su Dirección de Área competente, de la Delegación Fiscal, el Centro de Servicios Fiscales y/o la Delegación de Fiscalización que corresponda, de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente, y la Procuraduría Fiscal dependientes de **“LA SECRETARÍA”**, relacionada con las facultades convenidas.
- d) Poner a disposición de **“LA SECRETARÍA”** las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto de los derechos por los servicios de suministro de agua.
- e) Coadyuvar con **“LA SECRETARÍA”** en el desempeño de las funciones derivadas de los derechos por los servicios de suministro de agua que se enuncian en la cláusula SEGUNDA del presente documento jurídico, debiendo, en su caso, facilitar a **“LA SECRETARÍA”** los recursos materiales necesarios para el desempeño de dichas funciones.
- f) Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente o en demasía y, en su caso, efectuar el pago correspondiente.

SEXTA. DE LOS CRÉDITOS FISCALES

Los créditos fiscales que **“EL MUNICIPIO”** proporcionará a **“LA SECRETARÍA”** para su recuperación, deberán reunir las siguientes características.

- a) Estar firmes, es decir, cuando han transcurrido los términos legales para su impugnación sin que se haya hecho, cuando exista desistimiento al medio de defensa de que se trate o cuando la resolución correspondiente ya no admita medio de defensa alguno.
- b) Que no se trate de créditos fiscales en los cuales **“EL MUNICIPIO”** haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución.
- c) Que los créditos fiscales no hayan prescrito para su acción de cobro, conforme al artículo 43 y 53 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

SÉPTIMA. DE LOS BENEFICIOS FISCALES

En el caso de que el **“EL MUNICIPIO”** autorice beneficios fiscales a los contribuyentes obligados al pago de derechos por los servicios de suministro de agua, **“EL MUNICIPIO”** lo informará a **“LA SECRETARÍA”** por escrito, para que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM) desarrollado por **“LA SECRETARÍA”**.

**OCTAVA.
DE LA RECAUDACIÓN**

De la recaudación efectivamente obtenida, **“LA SECRETARÍA”** descontará lo siguiente:

- a) Las comisiones bancarias y/o administrativas que se generen por la recepción de pagos y/o transferencias bancarias.
- b) Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo de los derechos por los servicios de suministro de agua.

Las cantidades recaudadas por **“LA SECRETARÍA”** al amparo del presente convenio, correspondientes a las multas por control de obligaciones impuestas en términos del artículo 20 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, no serán consideradas como recaudación efectivamente obtenida, por lo cual, serán aplicadas y ejercidas por **“LA SECRETARÍA”**.

**NOVENA.
DE LOS REPORTES DE INFORMACIÓN**

“LA SECRETARÍA”, por conducto de la Dirección General de Recaudación, a través del Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), mensualmente, pondrá a disposición del **“MUNICIPIO”**, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mes que se reporta, un informe de las acciones de comprobación, vigilancia, determinación de créditos fiscales, imposición de multas y cobro, a través del procedimiento administrativo de ejecución que haya realizado a los contribuyentes por concepto de derechos por los servicios de suministro de agua, administrados por **“LA SECRETARÍA”**; asimismo, del importe efectivamente recaudado y lo relativo a las comisiones bancarias, administrativas y/o gastos de ejecución que se hayan generado con motivo de la operación de las acciones convenidas, conforme a la cláusula anterior.

Ante la imposibilidad por parte de **“LA SECRETARÍA”** de poner a disposición del **“MUNICIPIO”** el informe referido en el párrafo anterior, por causas de fuerza mayor no atribuibles a **“LA SECRETARÍA”**, por excepción podrá ser entregado en forma impresa y en medio magnético al siguiente día hábil del vencimiento del plazo señalado.

“EL MUNICIPIO” informará a **“LA SECRETARÍA”** de forma mensual, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mes que se reporta, el importe efectivamente recaudado en sus cajas, por concepto de derechos por los servicios de suministro de agua.

**DÉCIMA.
DE LA DISPERSIÓN DE LA RECAUDACIÓN**

El importe resultante de la aplicación de la cláusula OCTAVA será depositado mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que señale **“EL MUNICIPIO”**, a más tardar al día hábil siguiente del registro de su recepción en las cuentas concentradoras de **“LA SECRETARÍA”**.

**DÉCIMA PRIMERA.
DE LA CONCILIACIÓN**

“EL MUNICIPIO” analizará las cifras relacionadas con el importe efectivamente recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en los incisos a) y b) de la cláusula OCTAVA del presente convenio.

De existir diferencias conforme a lo señalado en el párrafo anterior, éstas serán aclaradas por la **“SECRETARÍA”** en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en que reciba por parte del **“MUNICIPIO”** el resultado del análisis realizado; de ser procedentes las aclaraciones reportadas, **“LA SECRETARÍA”** realizará los ajustes que correspondan y lo informará al **“MUNICIPIO”** en el plazo citado.

En caso de no recibirse aclaraciones por parte del **“MUNICIPIO”** en el plazo a que refiere el segundo párrafo de esta cláusula, se tendrán por aceptados los datos contenidos en el informe que rinda **“LA SECRETARÍA”** en cumplimiento a la cláusula NOVENA.

**DÉCIMA SEGUNDA.
DE LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES**

“LA SECRETARÍA” ejercerá plena, legal y jurídicamente las funciones operativas y administrativas para la vigilancia y recuperación de los créditos fiscales de derechos por los servicios de suministro de agua y sus accesorios legales, respecto de los padrones de contribuyentes que **“EL MUNICIPIO”** le remita o de aquellos que conozca en ejercicio de las atribuciones convenidas.

**DÉCIMA TERCERA.
DE LAS FORMAS OFICIALES**

“LA SECRETARÍA” queda expresamente facultada para que en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden según el presente convenio, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos que ha

empleado para la recaudación de las contribuciones estatales, en el entendido de que en dichos documentos se consignarán las disposiciones jurídicas fiscales municipales y estatales que correspondan.

DÉCIMA CUARTA. DE LA PUBLICIDAD

“**LA SECRETARÍA**” podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la realización de las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente convenio, con los emblemas institucionales del Gobierno del Estado de México y en caso de que utilice los emblemas del “**MUNICIPIO**”, deberá solicitar autorización previa a la emisión de los productos publicitarios.

Asimismo, deberá difundir en los medios electrónicos y en las instalaciones de las oficinas en donde se preste el servicio aquí convenido, la publicidad que “**EL MUNICIPIO**” emita para conocimiento del público en general.

DÉCIMA QUINTA. DE LA NORMATIVIDAD

“**LA SECRETARÍA**” y “**EL MUNICIPIO**” acuerdan que lo no previsto en el presente convenio, así como los derechos y obligaciones de ambas, se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, en los criterios, lineamientos, normatividad, al plan de trabajo que “**LAS PARTES**” convengan y a las reglas de carácter general que en su caso expida “**EL MUNICIPIO**” en ejercicio de sus facultades, dada la naturaleza del convenio para sustanciar los procedimientos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA SEXTA. DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS

Los actos y procedimientos que se encuentren en trámite al entrar en vigor el presente convenio se resolverán por el “**EL MUNICIPIO**”.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

En caso de que se detecten irregularidades por parte de las autoridades fiscales de “**LA SECRETARÍA**” y del “**MUNICIPIO**”, que puedan ser constitutivas de responsabilidades administrativas, se iniciarán los procedimientos administrativos disciplinarios o resarcitorios, a fin de que la autoridad competente imponga las sanciones y responsabilidades administrativas que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Independientemente de lo anterior, si las irregularidades son constitutivas de delitos, “**LA SECRETARÍA**” lo hará del conocimiento inmediato del Ministerio Público, así como del “**MUNICIPIO**”.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

En virtud del presente convenio, “**LAS PARTES**” se obligan a guardar absoluta reserva y confidencialidad, a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que tengan para la aplicación del presente convenio en cita, en términos de lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; 1º, párrafo quinto, 4 y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en vigor; 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente; 3, fracciones IX, XX, XXI, XXIV, XXXII, XXXVIII y XLI, 6, 23, fracciones I, IV y XI, 28, 91, 140 fracciones V, numerales 1 y 2, X y XI y 143, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente; 1, 2 fracciones II, III y IV, 3 fracción I, IV y V, 4 fracción V, VI, XI, XIV, XIX, XLVIII, L y LI, 5, 6, 15, 19, 21, 29, 31, 36, 40, párrafo cuarto, 56, 57, 58, fracción VI y VIII, 59, 61, 62, 63, 165 fracción XIX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y 186 del Código Penal del Estado de México en vigor, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que les sea proporcionada por las autoridades y los contribuyentes, con motivo del presente convenio.

Por su parte, los datos personales que se obtengan derivado de la ejecución del presente instrumento serán tratados conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, además de que no serán utilizados para un fin distinto al estipulado en el presente convenio.

Toda vez que la base de datos proporcionada a “**LA SECRETARÍA**” es propiedad del “**MUNICIPIO**”, las consultas en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como del ejercicio de los derechos ARCO serán atendidas por el “**MUNICIPIO**”, en virtud de que dicha autoridad es la responsable del tratamiento de la información y de los datos personales de conformidad con la Ley de la materia, por lo que “**LA SECRETARÍA**” en su calidad de encargada no podrá transmitir a terceros ajenos al objeto del presente convenio, información concerniente a las bases de datos que obtenga o alimente con motivo del cumplimiento de las obligaciones previstas con la celebración del presente.

DÉCIMA NOVENA. DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN

Serán causas de terminación anticipadas del presente convenio.

- a) El incumplimiento de cualquiera de **“LAS PARTES”** a la cláusula QUINTA, referente a las obligaciones de las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de **“LAS PARTES”**, si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.
- c) La decisión de alguna de **“LAS PARTES”** de darlo por terminado, en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación, en el entendido de que las cuestiones que estén pendientes de resolver durante y después de este plazo, serán atendidas hasta su total conclusión.

Con independencia del plazo anterior, **“LAS PARTES”** acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción correspondiente, mismo que no podrá exceder de 3 (tres) meses.

- d) El incumplimiento por alguna de **“LAS PARTES”** a lo dispuesto en las cláusulas NOVENA Y DÉCIMA OCTAVA de este documento.

VIGÉSIMA. DE LAS MODIFICACIONES

“LAS PARTES”, previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el contenido del presente convenio para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Addendum.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA RELACIÓN LABORAL

La única obligación laboral que se genere por la aplicación del presente convenio, será entre **“LA SECRETARÍA”** y el personal que ésta designe para realizar las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del instrumento jurídico en que se actúa, ya que al **“MUNICIPIO”** no se le considerará como patrón sustituto, toda vez que no estará vinculado bajo ningún concepto con los trabajadores de **“LA SECRETARÍA”**, por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por ésta, dejando a salvo al **“MUNICIPIO”**.

“LA SECRETARÍA”, no estará vinculada bajo ningún concepto, con los trabajadores del **“MUNICIPIO”**, por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por éste, liberando de cualquier controversia laboral a **“LA SECRETARÍA”**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA

Cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o aplicación de este convenio, será resuelta en forma administrativa de común acuerdo por **“LAS PARTES”**.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México y hasta en tanto alguna de las **“LAS PARTES”** manifieste la terminación del mismo.

Cuando concluya la administración actual del **“MUNICIPIO”**, deberá informar a la administración entrante en el Acta de Entrega-Recepción la existencia del presente convenio, con la finalidad de que, si la nueva administración no se pronuncia expresamente en contra de la continuidad de este, se considerará que continuará vigente durante la gestión de la nueva administración.

En caso de que **“EL MUNICIPIO”** decida dar por terminado el presente convenio, informará a **“LA SECRETARÍA”** en los términos previstos en la cláusula DÉCIMA NOVENA, inciso c).

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA PUBLICACIÓN

El presente convenio será publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la “Gaceta Municipal”.

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, **“LAS PARTES”** firman por duplicado el presente convenio, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

POR “LA SECRETARÍA”.- PAULINA MORENO GARCÍA.- SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- POR “EL MUNICIPIO”.- SAMUEL VERDEJA RUÍZ.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- RÚBRICA.- JAVIER SIERRA ACOSTA.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.- YENI ISABEL NAVA HERNÁNDEZ.- TESORERA MUNICIPAL.- RÚBRICA.



C. Paulina Moreno García,
Presente.

Delfina Gómez Álvarez, *Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 77, fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y lo establecido en los artículos 10, 19 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, he tenido a bien nombrarla Secretaria de Finanzas.*

Toluca, Estado de México, a 19 de septiembre de 2023.



Este documento contiene información confidencial y su uso es exclusivo como ANEXO A correspondiente al CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA Y SUS ACCESORIOS LEGALES, QUE SUCRIBE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO CON LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

En el Palacio de Gobierno del Estado de México, fe suscribe Paulina Moreno García, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México manifiesta que acepta el nombramiento de titular de la Secretaría de Finanzas, contenida en el anverso de este documento, así como las funciones y carga conferidas, obligándose y protestando cumplir con todas las responsabilidades inherentes al cargo, derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las leyes que de ellas emanar, así como los deberes inherentes al cargo señalado y a las consecuencias que sean conforme a la ley, asimismo, acepta las obligaciones y derechos que me imponen y me confieren tanto la legislación como los ordenamientos reglamentarios, concernientes a la naturaleza del nombramiento, su encargo y funciones.

Paulina Moreno García



Este documento contiene información confidencial y su uso es exclusivo como ANEXO A correspondiente al CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA Y SUS ACCESORIOS LEGALES, QUE SUCRIBE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO CON LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.



FOLIO: 669

CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN V Y X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL EN VIGOR: EL QUE SUSCRIBE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO; HACE CONSTAR:

CERTIFICA

QUE: EN EL LIBRO DE CABILDOS DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CENTÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA UNO DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SE ENCUENTRA INSCRITO EL PUNTO NÚMERO CUATRO, DE LA ORDEN DEL DÍA Y EL ACUERDO:

4.PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVO EN MATERIA HACENDARIA PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DEL SUMINISTRO DE AGUA Y ACCESORIOS LEGALES, ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y POR EL MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO: 103/SO/HAOCO/219/2024: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVO EN MATERIA HACENDARIA PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DEL SUMINISTRO DE AGUA Y ACCESORIOS LEGALES, ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y POR EL MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS FINES Y USOS LEGALES QUE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA, EN LA CABECERA MUNICIPAL DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

..... DOY FE.....

LIC. JAVIER SIERRA ACOSTA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C.C.P. ARCHIVO.

Tel: 722 161 1406

Plaza de los insurgentes #1 Col. Centro, Ocoyoacac, Edo. de Méx. C.P. 52740

secretariaoco22@gmail.com

9/6/2021



PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021

CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO

La o el Presidente del Consejo Municipal Electoral de OCOYOACAC, Estado de México, en cumplimiento al Acuerdo No. 12 emitido por dicho órgano colegiado en sesión de fecha 09 de Junio de 2021; en la que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para Miembros de los Ayuntamientos de Mayoría Relativa en el Municipio, así como la elegibilidad de los/las candidatos/as que obtuvieron la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 fracción XII, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 23, 24, 27 párrafo segundo, 220 fracciones IV y V, 221 fracción V, 288 párrafo segundo y 373 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, se expide a el/la C. SAMUEL VERDEJARUIZ la presente CONSTANCIA DE MAYORÍA, como PRESENTE electo del Ayuntamiento de OCOYOACAC, para el periodo del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024, en su carácter de propietario/a.

En OCOYOACAC, Estado de México, a los 09 días del mes de Junio de 2021.

CONSEJO MUNICIPAL
"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

MARÍA ESEÑA VORALES GONZÁLEZ PRESIDENTA DEL CONSEJO MUNICIPAL

ANDRÉS REYES SABONET SECRETARÍA DEL CONSEJO MUNICIPAL

OCOYOACAC
MUNICIPIO

SAMUEL VERDEJARUIZ
PROPIETARIO/A

Recibi Constancia
9-06-2021
Samuel Verdejar
Ruiz

Se emite por triplicado: para los/as interesados/as, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y para el expediente del Consejo Municipal.



OCOYOACAC
MUNICIPIO

OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO A 01 DE ENERO DE 2022

EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOYOACAC 2022-2024 CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 128 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 31. FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 48 Y FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; EXPIDE EL PRESENTE:

NOMBRAMIENTO

**A: JAVIER SIERRA ACOSTA
COMO: SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO.**

LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CON FECHA 01 DE ENERO DE 2022

A T E N T A M E N T E

**C. SAMUEL VERDEJA RUIZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".



**EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOYOACAC ESTADO DE MEXICO
2022-2024**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 128, Fracción VII y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 5, 8, 10, 45 y 49, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 31 fracciones IX y XVII, 48 Fracciones VI y XIII 86, 90 y 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; en uso de las facultades que le confieren al Titular del Ejecutivo, se otorga el presente:

N O M B R A M I E N T O

L.C. y L.D. YENI ISABEL NAVA HERNÁNDEZ

Como **TESORERA MUNICIPAL**, con la categoría de Servidor Público de confianza, con las percepciones propias del cargo, con vigencia a partir del 1 de noviembre de 2023.


C. SAMUEL VERDEJA RUIZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
OCOYOACAC, ESTADO DE MEXICO



Ocoyoacac, Estado de México a 31 de octubre del 2023.

SECRETARÍA DE SALUD

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: SALUD, Secretaría de Salud, otro logotipo, que dice: Banco de Tejidos del Estado de México.

Banco de Tejidos del Estado de México
Órgano Interno de Control

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES COMPRENDIDOS DEL 01 DE DICIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, PARA LA PRÁCTICA DE ACCIONES DE CONTROL, AUDITORÍA Y VIGILANCIA, QUE REALIZA EL PERSONAL ADSCRITO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

ALFREDO GÓMEZ PATIÑO, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4, 19, 23, FRACCIÓN XII, 46 y 47 FRACCIONES VII, VIII Y XIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 7, 9, FRACCIÓN VIII, 10, 11 Y 122 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1, FRACCIONES II Y IX, 12 Y 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 41, 42, 43 Y 44 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA; 11, PÁRRAFO SEGUNDO REGLAMENTO INTERIOR DEL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en términos de lo que dispone el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, es la dependencia encargada de prevenir, detectar y, en el ámbito de su competencia, sancionar las faltas administrativas y hechos de corrupción, así como la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, bajo los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito y rendición de cuentas, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Que de conformidad con lo establecido en la fracción XIV del artículo 47 de la referida Ley, la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría cuenta con facultades para designar, coordinar, evaluar y remover a las personas titulares de los órganos internos de control de las dependencias, organismos auxiliares, fideicomisos de la Administración Pública y de las unidades administrativas equivalentes de las empresas de participación estatal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría y a los titulares de las áreas adscritas de los citados órganos internos de control; siempre promoviendo la igualdad de género y oportunidades en el acceso a la función pública.

Que el Órgano Interno de Control en el Banco de Tejidos del Estado de México, le corresponde dirigir y coordinar las acciones que coadyuvan a mejorar la gestión de las unidades administrativas del organismo, cuando derivado de la atención de los asuntos de su competencia así se determine; verificar que los recursos públicos del presupuesto autorizado para las unidades administrativas, independientemente de su origen, se ejerzan para el cumplimiento de su objeto de creación; e inspeccionar y vigilar que cumplan con las normas y disposiciones en materia de: participación en procesos de entrega y recepción, sistema de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Estatal, en términos de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

Que el artículo 12, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, establece que son días hábiles todos los del año, con exclusión de los sábados, domingos y aquellos que se señalen en el calendario oficial correspondiente; y horas hábiles las comprendidas entre las 9:00 y las 18:00 horas.

Que el artículo 13, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, establece que las autoridades administrativas pueden habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cuál sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Que, por Acuerdo de la Oficial Mayor del Gobierno del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 14 de diciembre de 2023, se estableció el Calendario Oficial que regirá al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, durante el año 2024, en cuanto a días hábiles e inhábiles para las personas servidoras públicas que laboran en el Sector Central del Poder Ejecutivo del Estado de México y de orientación para los organismos auxiliares.

Que en fecha 07 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo por el que se Habilitan los Días Inhábiles del mes de noviembre y diciembre de 2024 y enero del 2025 (correspondientes al segundo periodo vacacional) para que la Unidad de Apoyo Administrativo del Banco de Tejidos del Estado de México sustancie los trámites administrativos relativos a los Procedimientos Adquisitivos y de Contratación de Servicios que requieran las Unidades Administrativas, conforme a los plazos y actos que para ello establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Que con el objeto de procurar el ejercicio legal, eficaz, eficiente, íntegro y transparente de los recursos públicos del Banco de Tejidos del Estado de México y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de las personas servidoras públicas y particulares a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones que los regulen, se deben realizar diversas Acciones de Control y Auditoría para vigilar los actos relativos a los procedimientos de licitación pública, invitación restringida, adjudicación directa o contrato para la adquisición de bienes, contratación de servicios y los relacionados con la adquisición, arrendamiento y/o enajenación de bienes muebles e inmuebles, para el cumplimiento de los objetivos y programas que tiene encomendados, en el ámbito de las funciones que les han sido atribuidas a la Unidad de Apoyo Administrativo.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en las disposiciones legales invocadas he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES COMPRENDIDOS DEL 01 DE DICIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, PARA LA PRÁCTICA DE ACCIONES DE CONTROL, AUDITORÍA Y VIGILANCIA, QUE REALIZA EL PERSONAL ADSCRITO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

ÚNICO.- Se habilitan los días inhábiles **01, 07, 08, 14, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, y 31 de diciembre de 2024**; en un horario comprendido de las 09:00 a 18:00 horas de cada uno de los días mencionados, para que el personal adscrito al Órgano Interno de Control en el Banco de Tejidos del Estado de México en el ámbito de sus competencias y funciones, lleven a cabo las Acciones de Control, Auditoría y Vigilancia; respecto de los actos relativos a los procedimientos de licitación pública, invitación restringida, adjudicación directa o contrato para la adquisición de bienes, contratación de servicios y los relacionados con la adquisición, arrendamiento y/o enajenación de bienes muebles e inmuebles, para el cumplimiento de los objetivos y programas que tiene encomendados la Unidad de Apoyo Administrativo y el Comité de Adquisiciones y Servicios del Banco de Tejidos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El presente Acuerdo será vigente en los días habilitados, los cuales se señalan en el punto único de este Acuerdo.

Dado en el Municipio de Metepec, Estado de México, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

ALFREDO GÓMEZ PATIÑO.- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DEL TRABAJO

ACUERDO POR EL QUE SE PUBLICAN LOS RESULTADOS DE LA ETAPA FINAL DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA DEL CONCURSO DE SELECCIÓN DE CONCILIADORES LABORALES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: TRABAJO, Secretaría del Trabajo y logotipo que dice: CCLEM, Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, Dirección General, Oficina C. Director.

MTRO. CRISTOPHER GARCÍA CAÑAS, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 123, APARTADO “A”, FRACCIÓN XX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 590-E, 590-F, 684-G, 684H, 684-K, 684-L, 684-M, 684-N, 684-O, 684-P, 684-Q, 684-R, 684-S, 684-T Y 684-U, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 Y 8 FRACCIÓN VI DE LA LEY DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 6, 9, 10 FRACCIÓN XIV, ASÍ COMO EL 21 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTA.

CONSIDERANDO

- I. Que el treinta de septiembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” la **CONVOCATORIA A PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICA ABIERTA, PARA LA DESIGNACIÓN DE 16 PLAZAS CON FUNCIONES DE CONCILIADORA O CONCILIADOR LABORAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO** por parte del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México.
- II. Que han sido dictaminados los folios de las personas aspirantes a Personas Conciliadoras que pasan a la siguiente fase.
- III. Que se hace necesario se dé a conocer los resultados de la Etapa Final de la Convocatoria Pública abierta del Concurso de Selección de Personas Conciliadoras Laborales.
- IV. Qué asimismo las personas aspirantes identificadas con los folios correspondientes deberán continuar con lo subsecuente contemplado en el Proceso de Selección Pública Abierta, para la Designación de 16 Plazas con Funciones de Conciliadora o Conciliador Laboral del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México.

Por lo anterior, y toda vez que el proceso del derecho del trabajo, así como los procedimientos de Conciliación Laboral, se sustanciarán y decidirán en los términos establecidos por la Ley Federal del Trabajo, con el fin de dar certeza y seguridad jurídica a las personas aspirantes y a los usuarios cuyos asuntos se encuentran en trámite ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, así como al público en general, respecto a la

Convocatoria a Participar en el Proceso de Selección Pública Abierta, para la Designación de 16 Plazas con Funciones de Conciliadora o Conciliador Laboral del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE PUBLICAN LOS RESULTADOS DE LA ETAPA FINAL DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA DEL CONCURSO DE SELECCIÓN DE CONCILIADORES LABORALES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. – Se autoriza la publicación de los Resultados de la Etapa Final de la Convocatoria Pública Abierta del Concurso de Selección de Conciliadores Laborales del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México.

SEGUNDO. – Las personas aspirantes identificadas con los folios correspondientes deberán continuar con lo subsecuente contemplado en el Proceso de Selección Pública Abierta, para la Designación de 16 Plazas con Funciones de Conciliadora o Conciliador Laboral del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México.

Liga de acceso:

<http://186.96.139.154:41512/arc/adjuntos/Formato3.pdf>

O a través del QR:



TRANSITORIOS:

PRIMERO. – Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

SEGUNDO. – El presente Acuerdo, entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los 28 días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro, firmando al calce y al margen, doy fe.

ATENTAMENTE.- MTRO. CRISTOPHER GARCÍA CAÑAS.- ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL ESCOLAR**

AGOSTO DE 2024

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL ESCOLAR	Edición:	Tercera
	Fecha:	Agosto de 2024
	Código:	228C0401020100L
	Página:	

ÍNDICE

Presentación	III
Objetivo General	IV
Identificación e Interacción de Procesos	V
Descripción de los Procedimientos	VI
1. Emisión del Reporte de Matrícula Escolar.	228C0401020100L/01
2. Emisión del Certificado de Terminación de Estudios a Nivel Medio Superior en Formato Electrónico.	228C0401020100L/02
3. Emisión del Título de Técnico a Nivel Medio Superior en Formato Electrónico.	228C0401020100L/03
Simbología	VII
Registro de Ediciones	IX
Dictaminación	X
Validación	XI
Créditos	XII

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL ESCOLAR	Edición:	Tercera
	Fecha:	Agosto de 2024
	Código:	228C0401020100L
	Página:	III

PRESENTACIÓN

La sociedad mexiquense exige de su gobierno cercanía y responsabilidad para lograr con hechos, obras y acciones, mejores condiciones de vida y constante prosperidad.

Por ello, el Gobierno del Estado de México, impulsa la construcción de un gobierno eficiente y de resultados, cuya premisa fundamental es la generación de acuerdos y consensos para la solución de las demandas sociales.

El buen gobierno se sustenta en una administración pública más eficiente en el uso de sus recursos y más eficaz en el logro de sus propósitos. La ciudadanía es el factor principal de su atención y la solución de los problemas públicos su prioridad.

En este contexto, la Administración Pública Estatal transita a un nuevo modelo de gestión, orientado a la generación de resultados de valor para la ciudadanía. Este modelo propugna por garantizar la estabilidad de las instituciones que han demostrado su eficacia, pero también por el cambio de aquellas que es necesario modernizar.

La solidez y el buen desempeño de las instituciones gubernamentales tienen como base las mejores prácticas administrativas, emanadas de la permanente revisión y actualización de las estructuras organizacionales y sistemas de trabajo, del diseño e instrumentación de proyectos de innovación y del establecimiento de sistemas de gestión de la calidad.

El presente manual administrativo documenta la acción organizada para dar cumplimiento a la misión de la Subdirección de Control Escolar del CECyTEM en materia de control escolar. La estructura organizativa, la división del trabajo, los mecanismos de coordinación y comunicación, las funciones y actividades encomendadas, el nivel de centralización o descentralización, los procesos clave de la organización y los resultados que se obtienen, son algunos de los aspectos que delinear la gestión administrativa de esta Organismo Público Descentralizado del Ejecutivo Estatal.

Este documento contribuye en la planificación, conocimiento, aprendizaje y evaluación de la acción administrativa. El reto impostergable es la transformación de la cultura de las dependencias y organismos auxiliares hacia nuevos esquemas de responsabilidad, transparencia, organización, liderazgo y productividad.

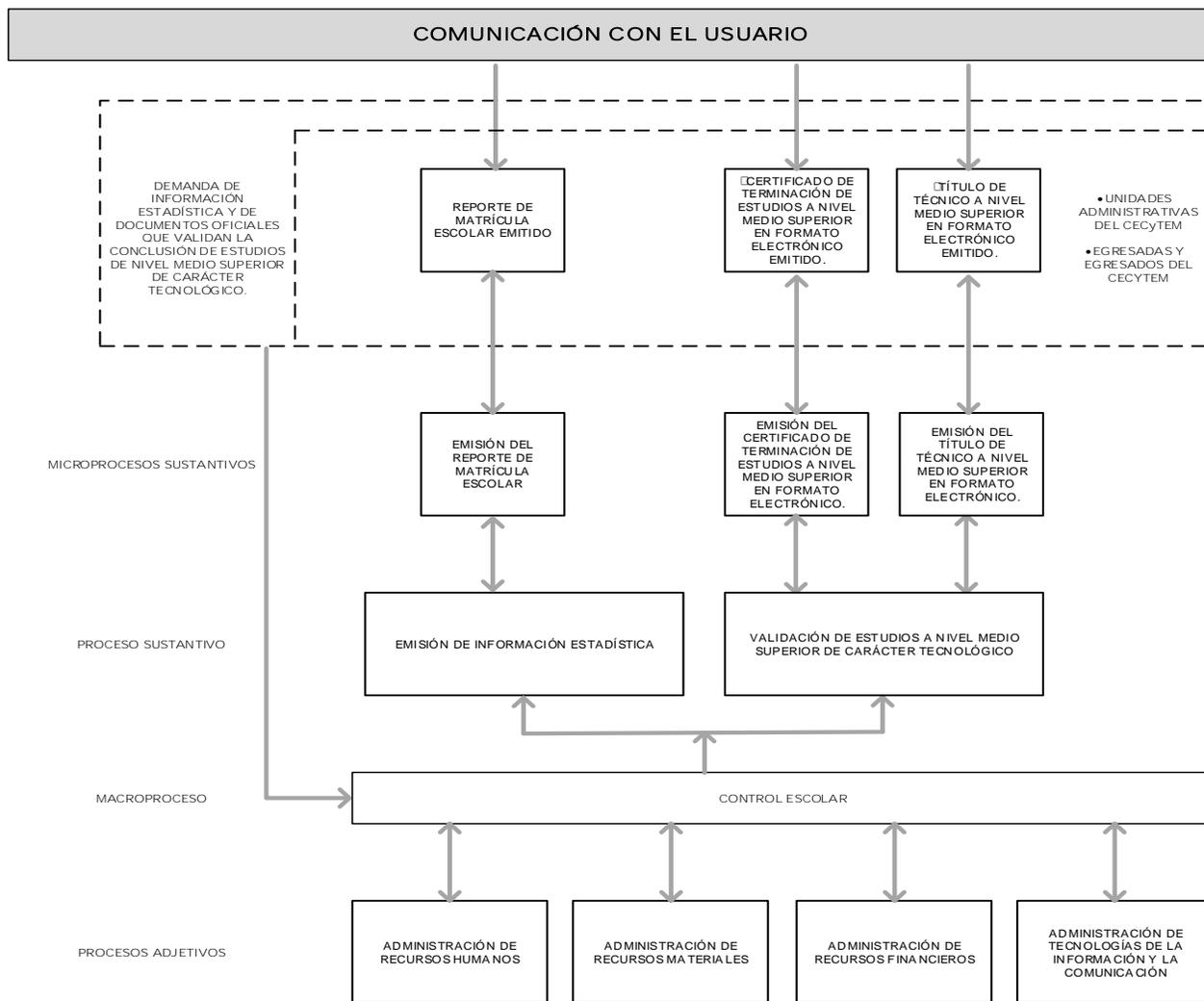
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL ESCOLAR	Edición:	Tercera
	Fecha:	Agosto de 2024
	Código:	228C0401020100L
	Página:	IV

OBJETIVO GENERAL

Incrementar la calidad, eficiencia y eficacia de las actividades que tiene encomendadas la Subdirección de Control Escolar, en materia de control escolar, mediante la formalización, estandarización y sistematización de las actividades de trabajo, a través de un Manual de Procedimientos.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL ESCOLAR	Edición:	Tercera
	Fecha:	Agosto de 2024
	Código:	228C0401020100L
	Página:	V

IDENTIFICACIÓN E INTERACCIÓN DE PROCESOS



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL ESCOLAR	Edición:	Tercera
	Fecha:	Agosto de 2024
	Código:	228C0401020100L
	Página:	VI

DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL ESCOLAR	Edición:	Tercera
	Fecha:	Agosto de 2024
	Código:	228C0401020100L/01
	Página:	

PROCEDIMIENTO:

EMISIÓN DEL REPORTE DE MATRÍCULA ESCOLAR.

OBJETIVO:

Oficializar la matrícula de las y los estudiantes inscritos en el semestre, aprobados, regularizados, estatus de renuncia de inscripción extemporánea o baja definitiva, mediante la emisión del Reporte de Matrícula Escolar.

REFERENCIAS:

- Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, Capítulo V, Artículo 16, fracción XXX. Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", 06 de marzo de 2017, reformas y adiciones.
- Manual General de Organización del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, Apartado VII, Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa 210C0401020100L, Subdirección de Control Escolar. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 4 de diciembre de 2020.
- Oficio Número 203400000L-051/2023 emitido por la Oficial Mayor en el que se envía la nueva codificación estructural de las unidades administrativas de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y Organismos Auxiliares para su uso organizacional, programático-presupuestal, contable, documental, de control administrativo, de recursos humanos y materiales, así como la entrega-recepción de fecha 09 de octubre de 2023.

DEFINICIONES:

Calendario de Actividades de la Subdirección de Control Escolar: Documento en el cual se establecen las fechas de las actividades a realizar por la Subdirección de Control Escolar durante el ciclo escolar y que involucra la participación de los Planteles CECyTEM.

CECyTEM: Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.

Estadística 911: Concentra la información estadística respecto a las alumnas y los alumnos, el personal docente y directivo e inmuebles de las instituciones del sistema educativo de la entidad.

Índices Estratégicos: Formato que permite conocer la matrícula aprobada, regularizada, con estatus de renuncia de inscripción extemporánea o baja definitiva; clasifica la información por turno, carrera, género y semestre; se calcula al finalizar cada semestre escolar para cada Plantel CECyTEM.

Matrícula Inicial: Formato mediante el cual se clasifica la población estudiantil de acuerdo con el tipo de inscripción (nuevo ingreso, reinscripción, ingresos por portabilidad de estudios y reincorporaciones); y documenta la información, por turno, carrera, grupo, género y semestre; se concentra al iniciar cada semestre escolar, para cada Plantel CECyTEM.

Matrícula Final: Formato en el que se refleja el número de estudiantes que concluyeron satisfactoriamente el ciclo escolar y documenta la información, por turno, carrera, grupo, género y semestre; se concentra al iniciar cada semestre escolar, para cada Plantel CECyTEM.

Plantel: Centro escolar perteneciente al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.

Portabilidad de Estudios: Es el reconocimiento de las unidades de aprendizaje curricular acreditadas, sin importar el grado o subsistema de educación media superior en que el estudiante lo haya cursado.

Reporte de Matrícula Escolar: Informe que concentra y oficializa la matrícula inicial, final e índices estratégicos por Plantel CECyTEM, carrera y turno, emitido por el Sistema de Control Escolar WEB DEO.

Sistema de Control Escolar Web DEO: Sistema de información en el que se registran los movimientos personales, académicos y administrativos de los estudiantes inscritos al CECyTEM.

INSUMOS:

- Calendario de Actividades de la Subdirección de Control Escolar.
- Oficio de solicitud para la entrega de los formatos EB-01 Matrícula Inicial, EB-02 Matrícula Final y EB-03 Índices Estratégicos; y calendario que incluye fecha y hora para su recepción.

RESULTADOS:

- Reporte de Matrícula Escolar emitido.

INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS:

- Procedimiento inherente al Levantamiento Estadístico 911 de Ciclo Escolar de los Planteles CECyTEM.

POLÍTICAS:

- La persona titular de la Subdirección de Control Escolar no recibirá lo formatos EB-01 Matrícula Inicial, EB-02 Matrícula Final y EB-03 Índices Estratégicos, si no son entregados mediante oficio firmado por la persona titular de la Dirección del Plantel CECyTEM correspondiente.
- La persona titular de la Subdirección de Control Escolar no recibirá lo formatos EB-01 Matrícula Inicial, EB-02 Matrícula Final y EB-03 Índices Estratégicos, si no se encuentran firmados por la persona titular de la Dirección del Plantel CECyTEM correspondiente.
- La persona titular de la Subdirección de Control Escolar deberá emitir el Reporte de Matrícula Escolar dentro de la primera semana hábil al inicio del semestre y durante la semana hábil siguiente al finalizar el semestre.

DESARROLLO:

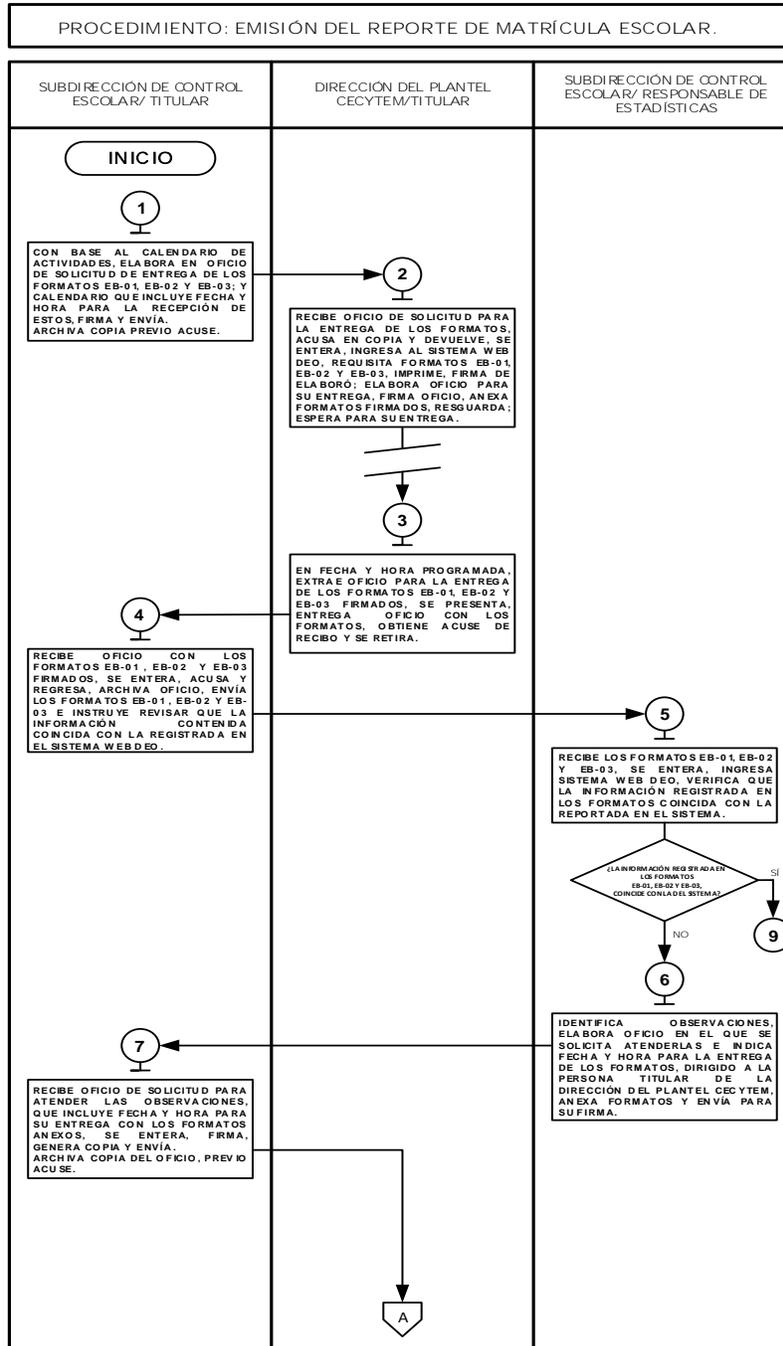
PROCEDIMIENTO: Emisión del Reporte de Matrícula Escolar.

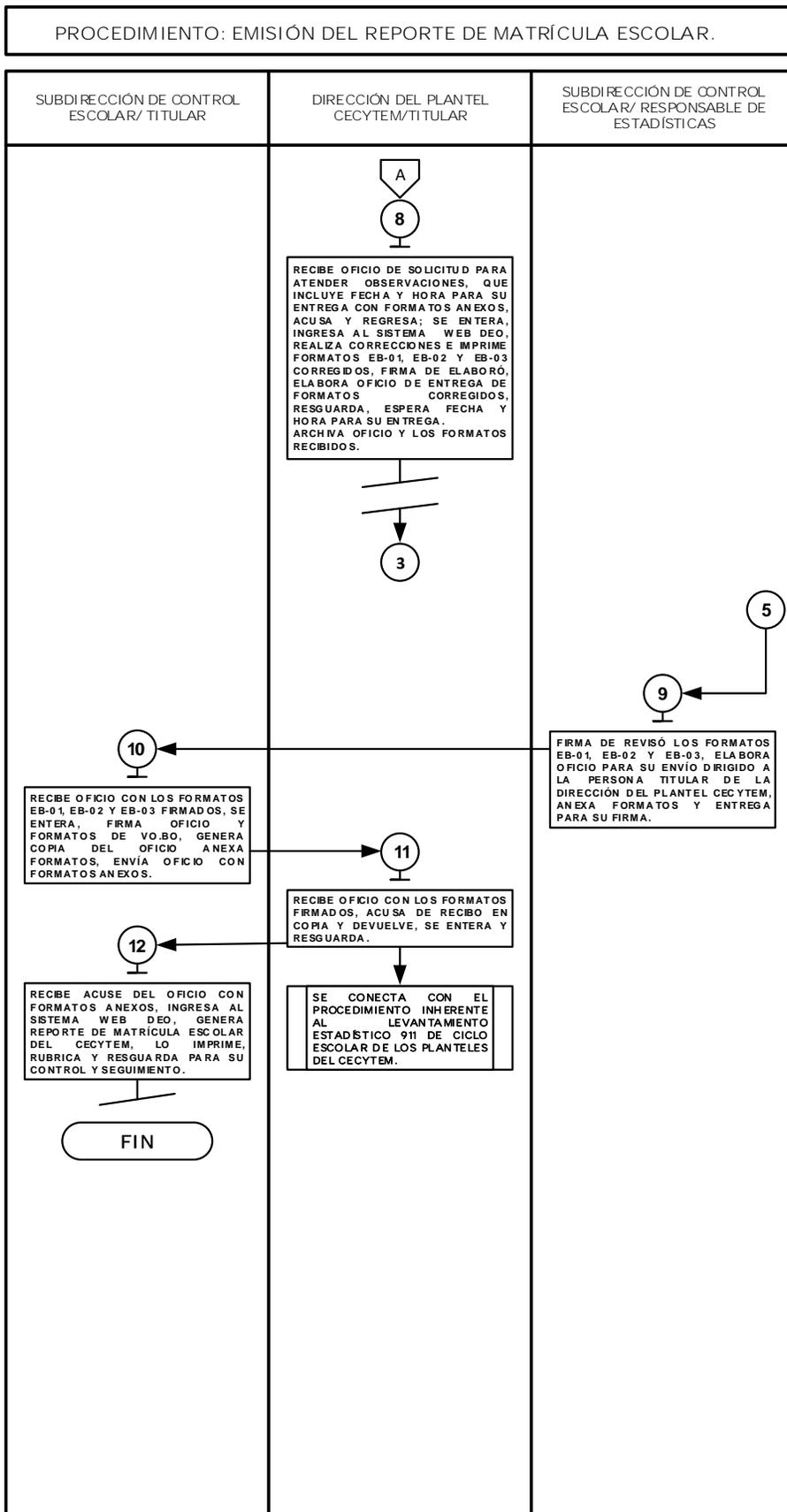
No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA/ PUESTO	ACTIVIDAD
1.	Subdirección de Control Escolar/ Titular	Con base al Calendario de Actividades de la Subdirección de Control Escolar, elabora en original y copia oficio de solicitud para la entrega de los formatos EB-01 Matrícula Inicial, EB-02 Matrícula Final y EB-03 Índices Estratégicos; y calendario que incluye fecha y hora para la recepción de estos, dirigido a la persona titular de la Dirección del Plantel del CECyTEM, firma y envía. Archiva copia previo acuse.
2.	Dirección del Plantel CECyTEM/Titular	Recibe oficio de solicitud para la entrega de los formatos EB-01 Matrícula Inicial, EB-02 Matrícula Final y EB-03 Índices Estratégicos con calendario que incluye fecha y hora para la recepción de estos, acusa de recibo en copia y devuelve, se entera, ingresa al Centro de Reportes del Sistema de Control Escolar WEB DEO, con clave y contraseña del plantel, requisita los formatos EB-01 Matrícula Inicial, EB-02 Matrícula Final y EB-03 Índices Estratégicos, imprime en dos tantos, firma formatos en el apartado de elaboró; elabora en original y copia oficio para la entrega de los formatos, firma oficio, anexa en dos tantos los formatos de la estadística básica firmados, resguarda; espera fecha y hora para su entrega.
3.	Dirección del Plantel CECyTEM/Titular	En fecha y hora programada, extrae original y copia del oficio para la entrega de los formatos con los dos tantos de los formatos EB-01 Matrícula Inicial, EB-02 Matrícula Final y EB-03 Índices Estratégicos firmados, se presenta con la persona titular de la Subdirección de Control Escolar, entrega original y copia del oficio con los dos tantos de los formatos EB-01 Matrícula Inicial, EB-02 Matrícula Final y EB-03 Índices Estratégicos firmados, obtiene acuse de recibo y se retira.
4.	Subdirección de Control Escolar/ Titular	Recibe original y copia del oficio para la entrega de los formatos, con los dos tantos de los formatos EB-01 Matrícula Inicial, EB-02 Matrícula Final y EB-03 Índices Estratégicos firmados, se entera, acusa de recibo en copia y regresa, archiva oficio original, envía los dos tantos de los formatos EB-01 Matrícula Inicial, EB-02 Matrícula Final y EB-03 Índices Estratégicos firmados a la persona Responsable de Estadísticas e instruye revisar que la información contenida en los formatos coincida con la registrada en el Sistema de Control Escolar WEB DEO.

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA/ PUESTO	ACTIVIDAD
5.	Subdirección de Control Escolar/ Responsable de Estadísticas	<p>Recibe los dos tantos de los formatos EB-01 Matrícula Inicial, EB-02 Matrícula Final y EB-03 Índices Estratégicos firmados, se entera, con clave y contraseña de supervisor ingresa Sistema de Control Escolar WEB DEO, en el módulo de Estadística, verifica que la información registrada en los formatos coincida con la reportada en el sistema.</p> <p>¿La información registrada en los formatos EB-01, EB-02 y EB-03, coincide con la del Sistema?</p>
6.	Subdirección de Control Escolar/ Responsable de Estadísticas	<p>La información registrada en los formatos EB-01, EB-02 y EB-03 no coincide con la del Sistema.</p> <p>Identifica observaciones de los formatos EB-01 Matrícula Inicial, EB-02 Matrícula Final y EB-03 Índices Estratégicos, elabora oficio en el que se solicita atenderlas e indica fecha y hora para la entrega de estos, dirigido a la persona titular de la Dirección del plantel CECyTEM, anexa los dos tantos de los formatos y envía a la persona titular de la Subdirección de Control Escolar para su firma.</p>
7.	Subdirección de Control Escolar/ Titular	<p>Recibe oficio en el que se solicita atender las observaciones determinadas de los formatos EB-01 Matrícula Inicial, EB-02 Matrícula Final y EB-03 Índices Estratégicos, que incluye fecha y hora para su entrega con los dos tantos de los formatos anexos, se entera, firma, genera copia y envía a la persona titular de la Dirección del plantel CECyTEM.</p> <p>Archiva copia del oficio, previo acuse.</p>
8.	Dirección del Plantel CECyTEM/ Titular	<p>Recibe en original y copia oficio en el que se solicita atender las observaciones determinadas de los formatos EB-01 Matrícula Inicial, EB-02 Matrícula Final y EB-03 Índices Estratégicos, que incluye fecha y hora para su entrega con los dos tantos de los formatos anexos, acusa de recibo en copia, regresa, se entera, ingresa al Centro de Reportes del Sistema de Control Escolar WEB DEO con clave y contraseña del plantel, realiza correcciones e imprime en dos tantos los formatos EB-01 Matrícula Inicial, EB-02 Matrícula Final y EB-03 Índices Estratégicos corregidos, firma en el apartado de elaboró, elabora en original y copia oficio dirigido a la persona Titular de la Subdirección de Control Escolar para la entrega de los formatos EB-01 Matrícula Inicial, EB-02 Matrícula Final y EB-03 Índices Estratégicos corregidos, resguarda y espera fecha y hora para la entrega de estos.</p> <p>Archiva original del oficio y los dos tantos de los formatos recibidos.</p> <p>Se conecta con la actividad 3.</p>
9.	Subdirección de Control Escolar/ Responsable de Estadísticas	<p>La información registrada en los formatos EB-01, EB-02 y EB-03 sí coincide con la del Sistema.</p> <p>Firma en el apartado de revisó los dos tantos de los formatos EB-01 Matrícula Inicial, EB-02 Matrícula Final y EB-03 Índices Estratégicos, elabora oficio para el envío de los formatos dirigido a la persona titular de la Dirección del plantel CECyTEM, anexa formatos y entrega a la persona titular de la Subdirección de Control Escolar para su firma.</p>
10.	Subdirección de Control Escolar/ Titular	<p>Recibe oficio con los dos tantos de los formatos EB-01 Matrícula Inicial, EB-02 Matrícula Final y EB-03 Índices Estratégicos firmados, se entera, firma oficio y formatos en el apartado de Vo.Bo, genera copia del oficio anexa formatos, envía original y copia del oficio con formatos anexos a la persona titular de la Dirección del plantel CECyTEM.</p>
11.	Dirección del Plantel CECyTEM/ Titular	<p>Recibe original y copia del oficio con los formatos EB-01 Matrícula Inicial, EB-02 Matrícula Final y EB-03 Índices Estratégicos firmados, acusa de recibo en copia y devuelve, se entera y resguarda.</p>

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA/ PUESTO	ACTIVIDAD
		Se conecta con el procedimiento inherente al Levantamiento Estadístico 911 de Ciclo Escolar de los Planteles del CECyTEM.
12.	Subdirección de Control Escolar/ Titular	Recibe acuse de recibo del oficio con formatos anexos, ingresa al Sistema de Control Escolar WEB DEO, emite Reporte de Matrícula Escolar del CECyTEM, lo imprime, rubrica y resguarda para su control y seguimiento.

DIAGRAMACIÓN:





FORMATOS E INSTRUCTIVOS:

- EB-01 Matrícula Inicial.
- EB-02 Matrícula Final.
- EB-03 Índices Estratégicos.

Los formatos no se incluyen en el presente procedimiento, debido a que forman parte del Sistema de Control Escolar WEB DEO. <https://cecytem.mx/deo/gui/Login.jsp>

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL ESCOLAR	Edición:	Tercera
	Fecha:	Agosto de 2024
	Código:	228C0401020100L/02
	Página:	

PROCEDIMIENTO:

EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE TERMINACIÓN DE ESTUDIOS A NIVEL MEDIO SUPERIOR EN FORMATO ELECTRÓNICO.

OBJETIVO:

Acreditar la conclusión satisfactoria de los estudios de bachillerato y carrera técnica de las y los estudiantes de los Planteles del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, mediante la Emisión del Certificado de terminación de estudios a nivel medio superior en formato electrónico.

REFERENCIAS:

- Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, Capítulo primero, Naturaleza, Objeto y Atribuciones, Artículo 4, fracciones III y XI. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 10 de octubre de 1994, reformas y adiciones.
- Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, Capítulo décimo primero Del personal académico y de los alumnos, Artículo 16, fracción XXIII, 58, fracción IV, Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 06 de marzo de 2017, reformas y adiciones.
- Reglamento de Plantel del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, Capítulo Tercero De los Planes y Programas de Estudio, Sección I: De Los Planes, Artículo 35, Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 24 de noviembre de 2014, reformas y adiciones.
- Manual General de Organización del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, Apartado VII, Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa 210C0401020100L, Subdirección de Control Escolar. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 4 de diciembre de 2020.
- Oficio Número 203400000L-051/2023 emitido por la Oficial Mayor en el que se envía la nueva codificación estructural de las unidades administrativas de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y Organismos Auxiliares para su uso organizacional, programático-presupuestal, contable, documental, de control administrativo, de recursos humanos y materiales, así como la entrega-recepción de fecha 09 de octubre de 2023.

DEFINICIONES:

Acta de Entrega: Documento que formaliza la entrega de Certificado de terminación de estudios a nivel medio superior en formato electrónico a los planteles del CECyTEM.

CECyTEM: Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.

Certificado de Terminación de Estudios a Nivel Medio Superior en Formato Electrónico: Documento de reconocimiento oficial que acreditar la conclusión satisfactoria de los estudios de bachillerato y carrera técnica de las y los estudiantes de los Planteles del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.

Cronograma de actividades de Certificación: Documento administrativo donde se establecen las fechas, tiempos y lineamientos, que deben seguirse para el procesamiento, expedición y entrega de los Certificado de Terminación de Estudios a Nivel Medio Superior en Formato Electrónico.

Plantel: Centro escolar perteneciente al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.

Relación de personas candidatas a certificar: Listado de las y los estudiantes que concluyen su plan de estudios al 100%; e Integra la información mínima necesaria para la emisión del Certificado de Terminación de Estudios a Nivel Medio Superior en Formato Electrónico como: nombre completo, número de control del estudiante, clave CURP, carrera técnica cursada.

Sistema de Control Escolar Web DEO: Sistema de información en el que se registran los movimientos personales, académicos y administrativos de los estudiantes inscritos al CECyTEM.

SISEC | CECyTEs: Sistema de Seguimiento de Egresados y Certificación de los Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos.

INSUMOS:

- Oficio de solicitud de Emisión del Certificado de terminación de estudios a nivel medio superior en formato electrónico.

RESULTADOS:

- Certificado de terminación de estudios a nivel medio superior en formato electrónico emitido.

INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS:

- Procedimiento inherente a la Conclusión del Plan de Estudios a Nivel Bachillerato Tecnológico del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.
- Procedimiento inherente a la Entrega de Certificados de terminación de estudios a nivel medio superior en formato electrónico a las y los estudiantes que concluyeron el plan de estudios a nivel bachillerato tecnológico del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.

POLÍTICAS:

- La persona responsable del trámite de certificación de la Subdirección de Control Escolar no podrá realizar la emisión del Certificado de terminación de estudios a nivel medio superior en formato electrónico, si la o el estudiante no ha aprobado el Plan de Estudios a Nivel Bachillerato Tecnológico en su totalidad.
- La persona titular de la Subdirección de Control Escolar reprogramará la fecha y hora para la entrega de los Certificados de terminación de estudios a nivel medio superior en formato electrónico, en caso de que la persona titular de la Dirección del Plantel CECyTEM, no acuda a recogerlos y dará aviso mediante correo electrónico.

DESARROLLO:

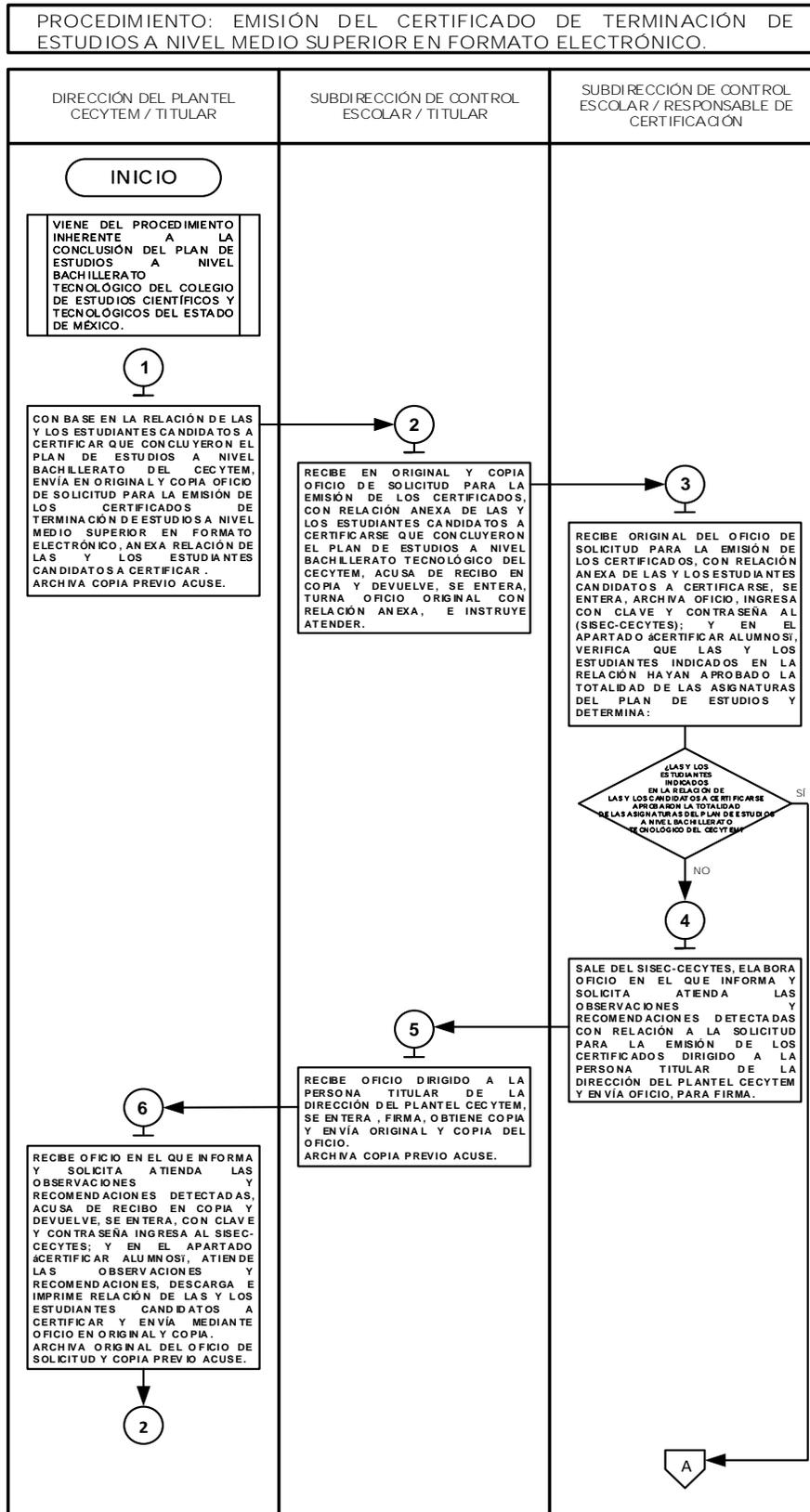
PROCEDIMIENTO: Emisión del Certificado de terminación de estudios a nivel medio superior en formato electrónico.

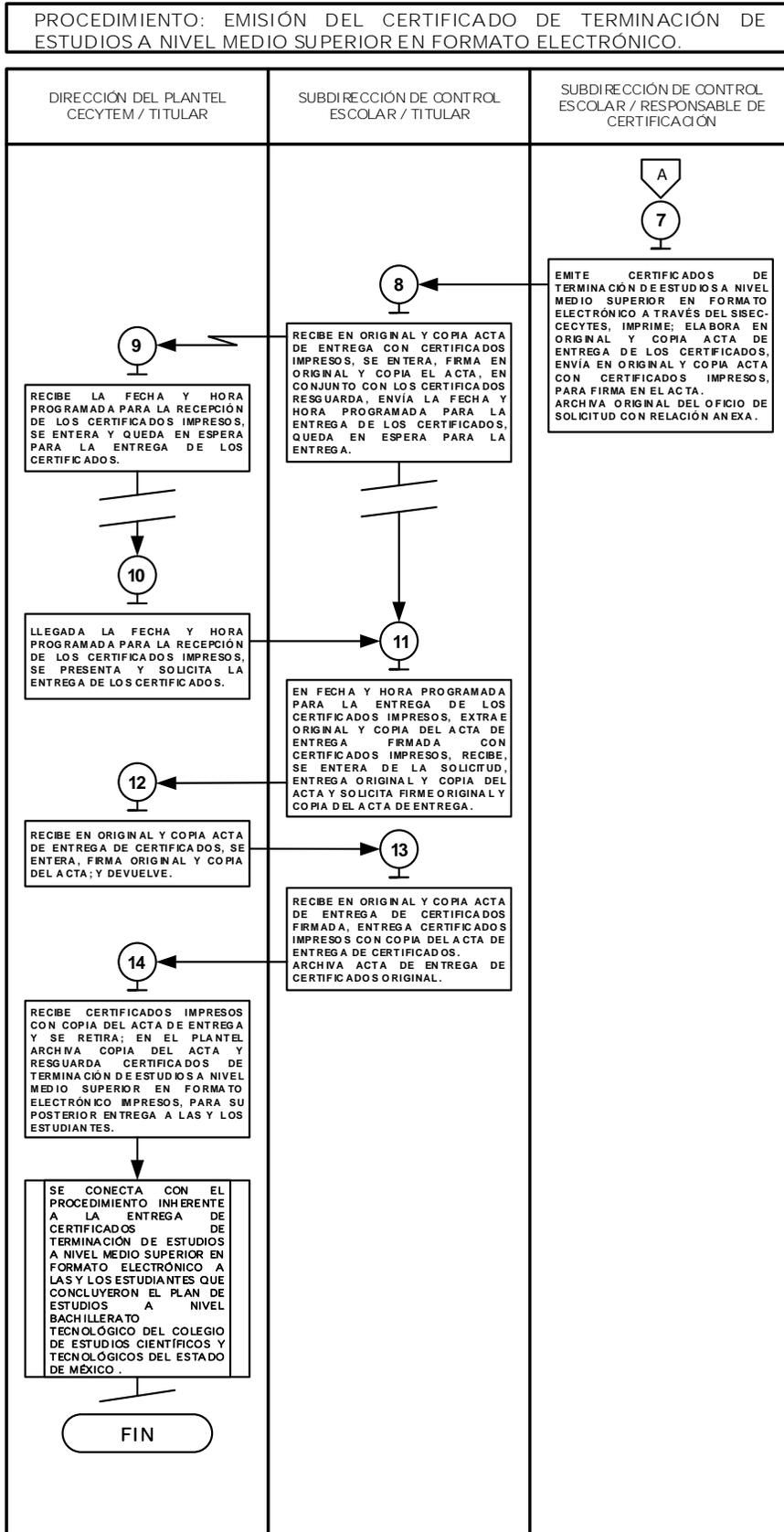
No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA/ PUESTO	ACTIVIDAD
1.	Dirección del Plantel CECyTEM / Titular	<p>Viene del procedimiento inherente a la conclusión del plan de estudios a nivel bachillerato tecnológico del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.</p> <p>Con base en la relación de las y los estudiantes candidatos a certificar que concluyeron el plan de estudios a nivel bachillerato tecnológico del CECyTEM, envía en original y copia oficio de solicitud para la emisión de los Certificado de terminación de estudios a nivel medio superior en formato electrónico dirigido a la persona titular de la Subdirección de Control Escolar, anexa relación de las y los estudiantes candidatos a certificar que concluyen el plan de estudios a nivel bachillerato tecnológico del CECyTEM.</p> <p>Archiva copia previo acuse.</p>
2.	Subdirección de Control Escolar / Titular	<p>Recibe en original y copia oficio de solicitud para la emisión de los Certificados de terminación de estudios a nivel medio superior en formato electrónico, con relación anexa de las y los estudiantes candidatos a certificarse que concluyeron el plan de estudios a nivel bachillerato tecnológico del CECyTEM, acusa de recibo en copia y devuelve, se entera, turna oficio original con relación anexa, a la persona responsable del trámite de certificación de la Subdirección de Control Escolar e instruye atender.</p>
3.	Subdirección de Control Escolar / Responsable de Certificación	<p>Recibe original del oficio de solicitud para la emisión de los Certificados de terminación de estudios a nivel medio superior en formato electrónico, con relación anexa de las y los estudiantes candidatos a certificarse que concluyeron el plan de estudios a nivel bachillerato tecnológico del CECyTEM, se entera, archiva oficio, ingresa con clave y contraseña al Sistema de Seguimiento de Egresados y Certificación de los Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos (SISEC-CECYTES); y en el apartado "Certificar Alumnos", verifica que las y los estudiantes indicados en la relación de las y los candidatos a certificarse hayan aprobado la totalidad de las asignaturas del plan de estudios a nivel bachillerato tecnológico del CECyTEM y determina:</p> <p>¿Las y los estudiantes indicados en la relación de las y los candidatos a certificarse aprobaron la totalidad de las asignaturas del plan de estudios a nivel bachillerato tecnológico del CECyTEM?</p>
4.	Subdirección de Control Escolar / Responsable de Certificación	<p>Las y los estudiantes indicados en la relación de las y los candidatos a certificarse no aprobaron la totalidad de las asignaturas del plan de estudios a nivel bachillerato tecnológico del CECyTEM.</p> <p>Sale del SISEC-CECYTES, elabora oficio en el que informa y solicita atiende las observaciones y recomendaciones detectadas con relación a la solicitud para la emisión de los Certificados de terminación de estudios a nivel medio superior en formato electrónico, dirigido a la persona titular de la Dirección del Plantel CECyTEM y envía oficio a la persona titular de la Subdirección de Control Escolar, para su firma.</p>

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA/ PUESTO	ACTIVIDAD
5.	Subdirección de Control Escolar / Titular	<p>Recibe oficio en el que informa y solicita atienda las observaciones y recomendaciones detectadas con relación a la solicitud para la emisión de los Certificado de terminación de estudios a nivel medio superior en formato electrónico, dirigido a la persona titular de la Dirección del Plantel CECyTEM, se entera, firma, obtiene copia y envía original y copia del oficio a la persona titular de la Dirección del Plantel.</p> <p>Archiva copia previo acuse.</p>
6.	Dirección del Plantel CECyTEM / Titular	<p>Recibe oficio en el que informa y solicita atienda las observaciones y recomendaciones detectadas con relación a la solicitud para la emisión de los Certificado de terminación de estudios a nivel medio superior en formato electrónico, acusa de recibo en copia y devuelve, se entera, con clave y contraseña ingresa al SISEC-CECYTES; y en el apartado "Certificar Alumnos", atiende las observaciones y recomendaciones detectadas, descarga e imprime relación de las y los estudiantes candidatos a certificar que concluyeron el plan de estudios a nivel bachillerato tecnológico del CECyTEM; y envía mediante oficio en original y copia a la persona titular de la Subdirección de Control Escolar.</p> <p>Archiva original del oficio de solicitud y copia previo acuse.</p> <p>Se conecta con la actividad 2.</p>
7.	Subdirección de Control Escolar / Responsable de Certificación	<p>Viene de la actividad 3.</p> <p>Las y los estudiantes indicados en la relación de las y los candidatos a certificarse sí aprobaron la totalidad de las asignaturas del plan de estudios a nivel bachillerato tecnológico del CECyTEM.</p> <p>Emite Certificados de terminación de estudios a nivel medio superior en formato electrónico a través del SISEC-CECYTES, imprime; elabora en original y copia acta de entrega de los Certificados de terminación de estudios a nivel medio superior en formato electrónico, envía en original y copia acta de entrega con Certificados impresos a la persona titular de la Subdirección de Control Escolar, para su firma en el acta.</p> <p>Archiva original del oficio de solicitud con relación anexa de las y los estudiantes candidatos a certificarse.</p>
8.	Subdirección de Control Escolar/ Titular	<p>Recibe en original y copia acta de entrega con Certificados impresos, se entera, firma en original y copia el acta, en conjunto con los Certificados resguarda, envía correo electrónico a la cuenta institucional la fecha y hora programada para la entrega de los Certificados de terminación de estudios a nivel medio superior en formato electrónico, a la persona titular de la Dirección del Plantel CECyTEM, queda en espera para la entrega.</p>
9.	Dirección del Plantel CECyTEM/Titular	<p>Recibe correo electrónico en la cuenta institucional la fecha y hora programada para la recepción de los Certificados de terminación de estudios a nivel medio superior en formato electrónico impresos, se entera y queda en espera para la entrega de los Certificados.</p>

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA/ PUESTO	ACTIVIDAD
10.	Dirección del Plantel CECyTEM/Titular	Llegada la fecha y hora programada para la recepción de los Certificados de terminación de estudios a nivel medio superior en formato electrónico impresos, se presenta con la persona titular de la Subdirección de Control Escolar y solicita la entrega de los Certificados.
11.	Subdirección de Control Escolar/ Titular	En fecha y hora programada para la entrega de los Certificados de terminación de estudios a nivel medio superior en formato electrónico impresos, extrae original y copia del acta de entrega firmada con Certificados de terminación de estudios a nivel medio superior en formato electrónico impresos, recibe a la persona a la persona titular de la Dirección del Plantel CECyTEM, se entera de la solicitud, entrega original y copia del acta de entrega de Certificados y solicita firme original y copia del acta de entrega.
12.	Dirección del Plantel CECyTEM/Titular	Recibe en original y copia acta de entrega de Certificados de terminación de estudios a nivel medio superior en formato electrónico, se entera, firma original y copia del acta; y devuelve a la persona titular de la Subdirección de Control Escolar.
13.	Subdirección de Control Escolar/ Titular	<p>Recibe en original y copia acta de entrega de Certificados de terminación de estudios a nivel medio superior en formato electrónico firmada, entrega Certificados de terminación de estudios a nivel medio superior en formato electrónico impresos con copia del acta de entrega de Certificados de terminación de estudios a nivel medio superior en formato electrónico.</p> <p>Archiva acta de entrega de Certificados de terminación de estudios a nivel medio superior en formato electrónico original.</p>
14.	Dirección del Plantel CECyTEM/Titular	<p>Recibe Certificados de terminación de estudios a nivel medio superior en formato electrónico impresos con copia del acta de entrega de Certificados de terminación de estudios a nivel medio superior en formato electrónico y se retira; en el plantel archiva copia del acta y resguarda Certificados de terminación de estudios a nivel medio superior en formato electrónico impresos, para su posterior entrega a las y los estudiantes.</p> <p>Se conecta con el procedimiento inherente a la entrega de Certificados de terminación de estudios a nivel medio superior en formato electrónico a las y los estudiantes que concluyeron el plan de estudios a nivel bachillerato tecnológico del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México .</p>

DIAGRAMACIÓN:





FORMATOS E INSTRUCTIVOS:

- No aplica.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL ESCOLAR	Edición:	Tercera
	Fecha:	Agosto de 2024
	Código:	228C0401020100L/03
	Página:	

PROCEDIMIENTO:

EMISIÓN DEL TÍTULO DE TÉCNICO A NIVEL MEDIO SUPERIOR EN FORMATO ELECTRÓNICO.

OBJETIVO:

Acreditar las competencias profesionales requeridas en el desempeño de la carrera técnica de las egresadas y los egresados de los Planteles del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, mediante la Emisión del "Título de Técnico" a nivel medio superior en formato electrónico.

REFERENCIAS:

- Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, Capítulo primero, Naturaleza, Objeto y Atribuciones, Artículo 4, Fracción III. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 10 de octubre de 1994, reformas y adiciones.
- Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, Capítulo décimo primero Del personal académico y de los alumnos, Artículo 16, fracción XXIII, 58, fracción IV, Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 06 de marzo de 2017, reformas y adiciones.
- Reglamento de Plantel del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, Capítulo séptimo De la Titulación, Sección I: Del objeto, Artículos 103 y 104; Sección II: De las opciones de titulación, Artículos 105, 106 y 107; Sección III: De los requisitos de titulación, Artículo 108. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 24 de noviembre de 2014, reformas y adiciones.
- Manual General de Organización del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, Apartado VII, Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa 210C0401020100L, Subdirección de Control Escolar. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 4 de diciembre de 2020.
- Oficio Número 203400000L-051/2023 emitido por la Oficial Mayor en el que se envía la nueva codificación estructural de las unidades administrativas de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y Organismos Auxiliares para su uso organizacional, programático-presupuestal, contable, documental, de control administrativo, de recursos humanos y materiales, así como la entrega-recepción de fecha 09 de octubre de 2023.

DEFINICIONES:

Acta de Entrega: Documento que formaliza la entrega de títulos de técnico en formato electrónico a los planteles del CECyTEM, quedando asentado el lugar, fecha, hora, folios de los títulos y nombre de las egresadas y los egresados.

Acta de Recepción Profesional: Documento que acredita que la o el estudiante egresado cumplió con los requisitos de titulación reglamentarios vigentes.

Almacenamiento electrónico: Dispositivo que permite guardar información en electrónico como cd, usb, dvd, ssd.

Base de Datos: Información histórica que contiene la formación académica de ingreso, permanencia, egreso y datos personales de la egresada o el egresado de los planteles del CECyTEM.

Carrera Técnica: Estudios de nivel medio superior terminal y/o terminal por convenio y/o bachillerato bivalente de carácter tecnológico.

CECyTEM: Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.

Datos de la egresada y/o el egresado: Información académica y personal que obra en el título de técnico en formato electrónico como son: Nombre(s), primer apellido, segundo apellido, plantel, carrera, curp, número de control, periodo de estudios, opción de titulación, folio y fecha de expedición del acta de recepción profesional en formato electrónico.

Egresada o egresado: Estudiante que concluye su plan de estudios al 100% y cuenta con el Certificado Electrónico de Terminación de Estudios.

Plantel: Centro escolar perteneciente al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.

Sistema de Control Escolar Web DEO: Sistema de información en el que se registran los movimientos personales, académicos y administrativos de los estudiantes inscritos al CECyTEM.

Título de Técnico: Documento oficial de reconocimiento oficial que acredita las competencias profesionales de las egresadas y los egresados como técnico profesional una vez concluido con sus estudios.

INSUMOS:

- Acta de recepción profesional en formato electrónico.
- Oficio de solicitud de emisión del título de técnico a nivel medio superior en formato electrónico.

RESULTADOS:

- Título de técnico a nivel medio superior en formato electrónico emitido.

INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS:

- Procedimiento inherente a la expedición del certificado electrónico de terminación de estudios.
- Procedimiento inherente a la liberación de servicio social del CECyTEM.
- Procedimiento inherente a la emisión del acta de recepción profesional en formato electrónico.
- Procedimiento inherente a la entrega de títulos de técnico a nivel medio superior en formato electrónico y del acta de recepción profesional en formato electrónico a las egresadas y los egresados del Plantel.

POLÍTICAS:

- La persona responsable del trámite de titulación de la Subdirección de Control Escolar no podrá realizar la emisión del título de técnico a nivel medio superior en formato electrónico, si la información académica contenida en el acta de recepción profesional en formato electrónico y en la base de datos es incorrecta y/o presenta inconsistencia.
- Sin excepción alguna, la persona responsable del trámite de titulación de la Subdirección de Control no realizará la emisión del título de técnico a nivel medio superior en formato electrónico, si la egresada o el egresado excede de los tres años a partir de la conclusión de sus estudios, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Plantel del CECyTEM.
- La persona titular de la Subdirección de Control Escolar reprogramará la fecha y hora para la entrega de los títulos de técnico a nivel medio superior en formato electrónico, en caso de que la persona titular de la Dirección del Plantel CECyTEM, no acuda a recogerlos y dará aviso mediante correo electrónico.

DESARROLLO:

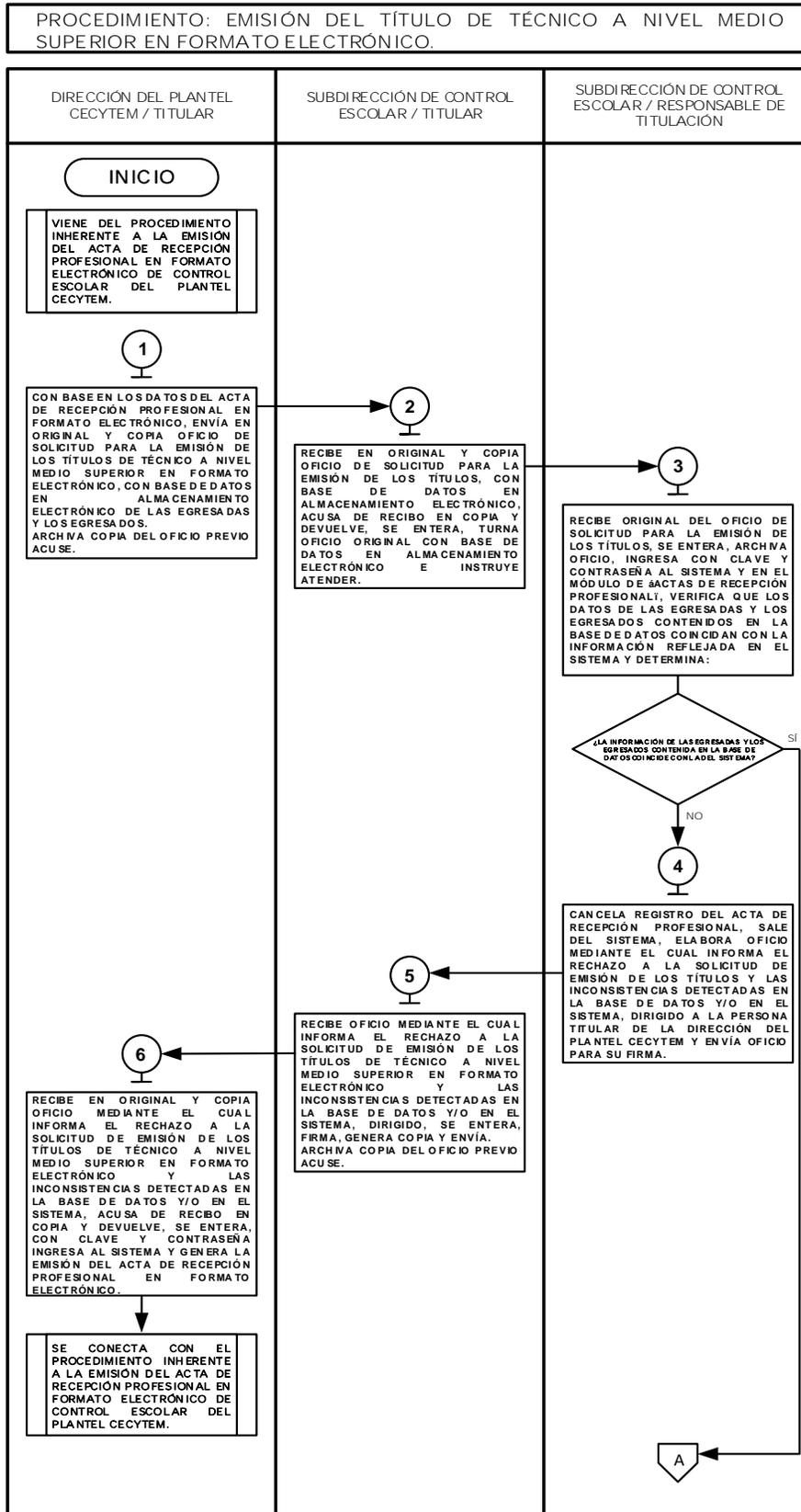
PROCEDIMIENTO: Emisión del Título de técnico a nivel medio superior en formato electrónico.

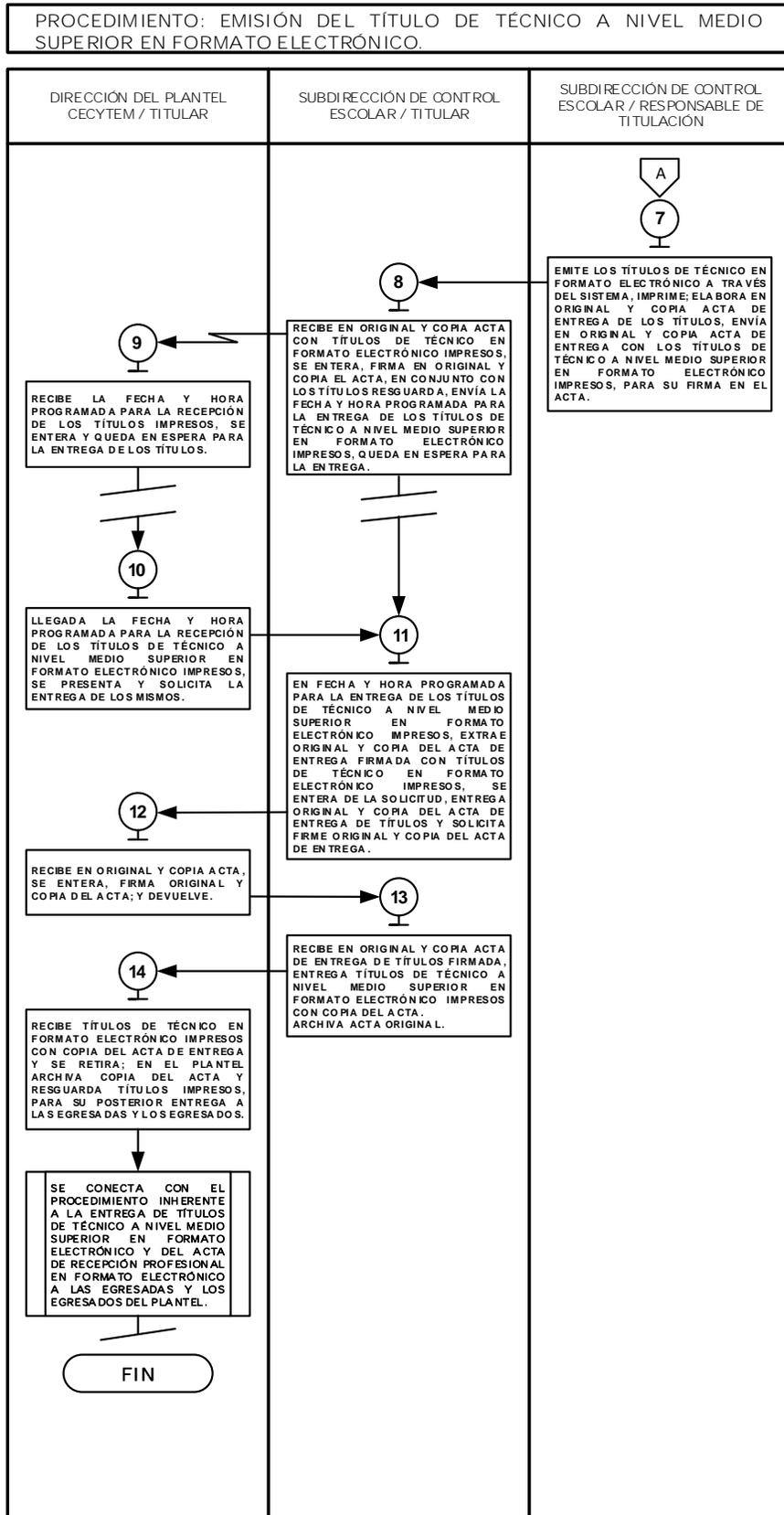
No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA/ PUESTO	ACTIVIDAD
1.	Dirección del Plantel CECyTEM/Titular	<p>Viene del procedimiento inherente a la emisión del acta de recepción profesional en formato electrónico de Control Escolar del Plantel CECyTEM.</p> <p>Con base en los datos del acta de recepción profesional en formato electrónico, envía en original y copia oficio de solicitud para la emisión de los títulos de técnico a nivel medio superior en formato electrónico, con</p>

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA/ PUESTO	ACTIVIDAD
		base de datos en almacenamiento electrónico de las egresadas y los egresados, a la persona titular de la Subdirección de Control Escolar. Archiva copia del oficio previo acuse.
2.	Subdirección de Control Escolar/ Titular	Recibe en original y copia oficio de solicitud para la emisión de los títulos de técnico a nivel medio superior en formato electrónico, con la base de datos en almacenamiento electrónico de las egresadas y los egresados, acusa de recibo en copia y devuelve, se entera, turna oficio original con la base de datos en almacenamiento electrónico, a la persona responsable del trámite de titulación de la Subdirección de Control Escolar e instruye atender.
3.	Subdirección de Control Escolar/ Responsable de Titulación	Recibe original del oficio de solicitud para la emisión de los títulos de técnico a nivel medio superior en formato electrónico, con la base de datos en almacenamiento electrónico, se entera, archiva oficio, ingresa con clave y contraseña al Sistema de Control Escolar WEB DEO y en el módulo de "Actas de recepción profesional", verifica que los datos de las egresadas y los egresados contenidos en la base de datos en almacenamiento electrónico coincidan con la información reflejada en el sistema y determina: ¿La información de las egresadas y los egresados contenida en la base de datos coincide con la del sistema?
4.	Subdirección de Control Escolar/ Responsable de Titulación	La información de las egresadas y los egresados contenida en la base de datos no coincide con la del sistema. Cancela registro del acta de recepción profesional en formato electrónico, sale del sistema, elabora oficio mediante el cual informa el rechazo a la solicitud de emisión de los títulos de técnico a nivel medio superior en formato electrónico y las inconsistencias detectadas en la base de datos y/o en el sistema, dirigido a la persona titular de la Dirección del Plantel CECyTEM y envía oficio a la persona titular de la Subdirección de Control Escolar, para su firma.
5.	Subdirección de Control Escolar/ Titular	Recibe oficio mediante el cual informa el rechazo a la solicitud de emisión de los títulos de técnico a nivel medio superior en formato electrónico y las inconsistencias detectadas en la base de datos y/o en el sistema, dirigido a la persona titular de la Dirección del Plantel CECyTEM, se entera, firma, genera copia y envía a la persona titular de la Dirección del Plantel CECyTEM. Archiva copia del oficio previo acuse.
6.	Dirección del Plantel CECyTEM/Titular	Recibe en original y copia oficio mediante el cual informa el rechazo a la solicitud de emisión de los títulos de técnico a nivel medio superior en formato electrónico y las inconsistencias detectadas en la base de datos y/o en el sistema, acusa de recibo en copia y devuelve, se entera, con clave y contraseña ingresa al Sistema de Control Escolar WEB DEO y genera la emisión del acta de recepción profesional en formato electrónico. Se conecta con el procedimiento inherente a la emisión del acta de recepción profesional en formato electrónico de Control Escolar del Plantel CECyTEM.

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA/ PUESTO	ACTIVIDAD
7.	Subdirección de Control Escolar/ Responsable de Titulación	<p>Viene de la actividad 3.</p> <p>La información de las egresadas y los egresados contenida en la base de datos sí coincide con la del sistema.</p> <p>Emite los títulos de técnico a nivel medio superior en formato electrónico a través del sistema, imprime; elabora en original y copia acta de entrega de los títulos de técnico a nivel medio superior en formato electrónico, envía en original y copia acta de entrega con los títulos de técnico a nivel medio superior en formato electrónico impresos a la persona titular de la Subdirección de Control Escolar, para su firma en el acta.</p>
8.	Subdirección de Control Escolar/ Titular	<p>Recibe en original y copia acta de entrega con títulos de técnico a nivel medio superior en formato electrónico impresos, se entera, firma en original y copia el acta, en conjunto con los títulos resguarda, envía correo electrónico a la cuenta institucional la fecha y hora programada para la entrega de los títulos de técnico a nivel medio superior en formato electrónico impresos, a la persona titular de la Dirección del Plantel CECyTEM, queda en espera para la entrega.</p>
9.	Dirección del Plantel CECyTEM/ Titular	<p>Recibe correo electrónico en la cuenta institucional la fecha y hora programada para la recepción de los títulos de técnico a nivel medio superior en formato electrónico impresos, se entera y queda en espera para la entrega de los títulos.</p>
10.	Dirección del Plantel CECyTEM/ Titular	<p>Llegada la fecha y hora programada para la recepción de los títulos de técnico a nivel medio superior en formato electrónico impresos, se presenta con la persona titular de la Subdirección de Control Escolar y solicita la entrega de los títulos.</p>
11.	Subdirección de Control Escolar/ Titular	<p>En fecha y hora programada para la entrega de los títulos de técnico a nivel medio superior en formato electrónico impresos, extrae original y copia del acta de entrega firmada con títulos de técnico a nivel medio superior en formato electrónico impresos, recibe a la persona a la persona titular de la Dirección del Plantel CECyTEM, se entera de la solicitud, entrega original y copia del acta de entrega de títulos de técnico en formato electrónico y solicita firme original y copia del acta de entrega.</p>
12.	Dirección del Plantel CECyTEM/ Titular	<p>Recibe en original y copia acta de entrega de títulos de técnico a nivel medio superior en formato electrónico, se entera, firma original y copia del acta; y devuelve a la persona titular de la Subdirección de Control Escolar.</p>
13.	Subdirección de Control Escolar/ Titular	<p>Recibe en original y copia acta de entrega de títulos de técnico en formato electrónico firmada, entrega títulos de técnico a nivel medio superior en formato electrónico impresos con copia del acta de entrega de títulos de técnico en formato electrónico.</p> <p>Archiva acta de entrega de títulos de técnico en formato electrónico original.</p>
14.	Dirección del Plantel CECyTEM/ Titular	<p>Recibe títulos de técnico a nivel medio superior en formato electrónico impresos con copia del acta de entrega de títulos de técnico en formato electrónico y se retira; en el plantel archiva copia del acta y resguarda títulos de técnico a nivel medio superior en formato electrónico impresos, para su posterior entrega a las egresadas y los egresados.</p> <p>Se conecta con el procedimiento inherente a la entrega de títulos de técnico a nivel medio superior en formato electrónico y del acta de recepción profesional en formato electrónico a las egresadas y los egresados del Plantel.</p>

DIAGRAMACIÓN:



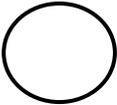
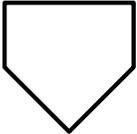
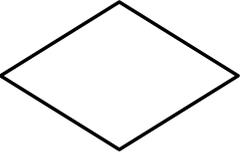


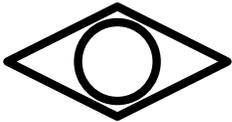
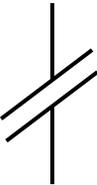
FORMATOS E INSTRUCTIVOS:

- No aplica.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL ESCOLAR	Edición:	Tercera
	Fecha:	Agosto de 2024
	Código:	228C0401020100L
	Página:	VII

SIMBOLOGÍA

Símbolo	Representa
	<p>Inicio o final del procedimiento. Señala el principio o terminación de un procedimiento. Cuando se utilice para indicar el principio del procedimiento se anotará la palabra INICIO y cuando se termine se escribirá la palabra FIN.</p>
	<p>Conector de Operación. Muestra las principales fases del procedimiento y se emplea cuando la actividad cambia o requiere conectarse a otra operación dentro del mismo procedimiento. Se anota dentro del símbolo un número en secuencia, concatenándose con las operaciones que le anteceden y siguen.</p>
	<p>Operación. Representa la realización de una actividad u operación relativa a un procedimiento y se anota dentro del símbolo la descripción de lo que se realiza en ese paso, de forma sintetizada, cuidando que no se pierda la esencia de la actividad.</p> <p>Su estructura se compone de un verbo en activo+sustantivo en las tres fases de la actividad: Qué se recibe, qué se hace, qué se archiva, turna e instruye.</p>
	<p>Conector de hoja en un mismo procedimiento. Este símbolo se utiliza con la finalidad de evitar las hojas de gran tamaño, el cual muestra al finalizar la hoja, hacia donde va y al principio de la siguiente hoja de donde viene; dentro del símbolo se anotará la letra "A" para el primer conector y se continuará con la secuencia de las letras del alfabeto.</p>
	<p>Decisión. Se emplea cuando en la actividad se requiere preguntar si algo procede o no y cuando existen dos o más opciones a seguir, para identificar la alternativa de solución o a seguir. Para fines de mayor claridad y entendimiento, se describirá brevemente en el centro del símbolo lo que va a suceder o la oración que describa la determinación que se está tomando, cerrándose con el signo de interrogación.</p>

Símbolo	Representa
	Compuerta Inclusiva. Este símbolo se utiliza cuando en una actividad se activan o sincronizan dos o más flujos de información, de documentos o de materiales. Cuando se requiera activar diferentes flujos a partir de una actividad deberá salir de éste las líneas de unión y cuando se requiera sincronizar flujos deberán llegar a este las líneas de unión (SÍMBOLO BPMN).
	Dirección de Flujo o línea de unión. Marca el flujo de la información, de los documentos y/o materiales que se realizan en el área y/o, en su caso, la secuencia en que deben realizarse las tareas. Su dirección se maneja conforme lo indica la punta de flecha y puede ser utilizada en la dirección que se requiera y para unir cualquier actividad.
	Línea de comunicación. Indica que existe flujo de información, la cual se realiza a través de teléfono, correo electrónico, WhatsApp, aplicación informática de comunicación etc. La dirección del flujo se indica como en los casos de la línea de unión (con punta de flecha).
	Fuera de flujo. Cuando por necesidades del procedimiento, una determinada actividad o participación ya no es requerida dentro del mismo, se utiliza el signo de fuera de flujo para finalizar su intervención en el procedimiento.
	Interrupción del procedimiento. En ocasiones el procedimiento requiere de una interrupción para ejecutar alguna actividad o bien, para dar tiempo al usuario de realizar una acción o reunir determinada documentación. Por ello, el presente símbolo se emplea cuando se requiere de una espera necesaria e insoslayable.
	Conector de procedimientos. Es utilizado para señalar que un procedimiento proviene o es la continuación de otros. Es importante anotar, dentro del símbolo, el nombre del proceso/procedimiento del cual se deriva o hacia dónde va.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL ESCOLAR	Edición: Tercera
	Fecha: Agosto de 2024
	Código: 228C0401020100L
	Página: IX

REGISTRO DE EDICIONES

Primera edición (noviembre 2007), elaboración del Manual de Procedimientos de la Subdirección de Control Escolar.

Segunda edición (abril 2016), modificación de los apartados de desarrollo y diagramación en los procedimientos Integración de Estadística Básica y Emisión de Certificados de Terminación de Estudios.

Tercera edición (agosto 2024), actualización del Manual de Procedimientos de la Subdirección de Control Escolar integrado por los siguientes procedimientos:

- Emisión del Reporte de Matrícula Escolar.
- Emisión del Certificado de Terminación de Estudios a Nivel Medio Superior en Formato Electrónico.
- Emisión del Título de Técnico a Nivel Medio Superior en Formato Electrónico.

Se deja sin efectos el Manual de Procedimientos de la Subdirección de Control Escolar, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 07 de abril de 2016.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL ESCOLAR	Edición:	Tercera
	Fecha:	Agosto de 2024
	Código:	228C0401020100L
	Página:	X

DICTAMINACIÓN

El presente "Manual de Procedimientos de la Subdirección de Control Escolar" fue dictaminado en cumplimiento a los lineamientos técnicos en la materia, mediante el oficio número 23400006L-0348/2024 de fecha 26 agosto de 2024.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL ESCOLAR	Edición:	Tercera
	Fecha:	Agosto de 2024
	Código:	228C0401020100L
	Página:	XI

VALIDACIÓN

Lic. Joel Cruz Canseco
 Director General del Colegio de Estudios
 Científicos y Tecnológicos del Estado de México
 Rúbrica.

Mtra. Minerva Uribe Belmar
 Directora Académica
 Rúbrica.

Mtro. Daniel Martínez Benítez
Subdirector de Control Escolar
Rúbrica.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL ESCOLAR	Edición:	Tercera
	Fecha:	Agosto de 2024
	Código:	228C0401020100L
	Página:	XII

CRÉDITOS

El “Manual de Procedimientos de la Subdirección de Control Escolar”, fue elaborado por personal de la Subdirección de Control Escolar del CECyTEM, con la aprobación técnica y visto bueno de la Dirección General de Innovación y participaron en su integración las siguientes personas servidoras públicas:

Elaboración del Manual
Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación
Secretaría Técnica
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México

Mtro. Daniel Martínez Benítez
Subdirector de Control Escolar

Ing. Sarahí Cecilia Andrade Orozco
Programador

Lic. Ivonne García López
Líder “B” de proyecto

Dictaminación Técnica
Oficialía Mayor
Dirección General de Innovación

Lic. Alfonso Campuzano Ramírez
Director General de Innovación

Mtra. Claudia Guadalupe Lizárraga Rivera
Encargada de la Dirección de Organización y Desarrollo Institucional

Lic. Arturo Mejía González
Subdirector de Manuales de Procedimientos Administrativos

Lcda. Eréndira Aguilar Martínez
Analista Revisor

SECRETARÍA DE BIENESTAR

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: BIENESTAR, Secretaría de Bienestar.

Toluca, Estado de México,
a 31 de octubre de 2024

FE DE ERRATAS

De acuerdo con la información publicada en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” de fecha 28 de octubre 2024, respecto al **Informe de la Aplicación de los Recursos y Evolución de los programas Sociales del mes de septiembre del año 2024**, firmado por el Mtro. Juan Carlos González Romero, Secretario de Bienestar, respecto a las observaciones del numeral 4. Sección Primera, Tomo CCXVIII No. 79

DICE

N.P.	PROGRAMA	NÚMERO DE BENEFICIARIOS AUTORIZADOS	PRESUPUESTO AUTORIZADO	APLICACIÓN DEL RECURSO			AVANCE DE BENEFICIARIOS		OBSERVACIONES
				DEL MES	AL MES	%	DEL MES	AL MES	
4	Programa de Desarrollo Social “Alimentación para el Bienestar”	546,336	\$2,175,949,676.00	\$398,266,320.00	\$1,194,798,960.00	54.91%	0	529,945	Se llevó a cabo el segundo suministro de 600,000 canastas alimentarias en los CEDIS, conforme al contrato CB/A/8/2024. Al mes de septiembre, se atendió un total de 207,286 beneficiarias, recibiendo cada una dos entregas de canastas alimentarias equivalente a 414,572 canastas, con un total acumulado de 1,474,462 canastas entregadas.

DEBE DECIR

N.P.	PROGRAMA	NÚMERO DE BENEFICIARIOS AUTORIZADOS	PRESUPUESTO AUTORIZADO	APLICACIÓN DEL RECURSO			AVANCE DE BENEFICIARIOS		OBSERVACIONES
				DEL MES	AL MES	%	DEL MES	AL MES	
4	Programa de Desarrollo Social “Alimentación para el Bienestar”	546,336	\$2,175,949,676.00	\$398,266,320.00	\$1,194,798,960.00	54.91%	0	529,945	Se llevó a cabo el tercer suministro de 600,000 canastas alimentarias en los CEDIS, conforme al contrato CB/A/8/2024. Al mes de septiembre, se atendió un total de 207,286 beneficiarias, recibiendo cada una dos entregas de canastas alimentarias equivalente a 414,572 canastas, con un total acumulado de 1,474,462 canastas entregadas.

ATENTAMENTE

MTRO. JUAN CARLOS GONZÁLEZ ROMERO.- SECRETARIO DE BIENESTAR.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO PONCIANO HERNÁNDEZ LEGORRETA, EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO, EN EL PREDIO LOCALIZADO EN CALLE GIRASOLES S/N, MANZANA 2, LOTE 27, COLONIA SANTA ROSA DE LIMA, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Subsecretaría de Desarrollo Urbano, Dirección General de Operación y Control Urbano.

23000203A/3798/2024

Toluca de Lerdo, México, a
04 de septiembre de 2024**AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO****Ciudadano Ponciano Hernández Legorreta**

Calle Girasol s/n, Manzana 2, Lote 27,
Colonia Santa Rosa de Lima, Municipio
de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
Tel: 5511346675
P r e s e n t e.

En atención a la solicitud de fecha 02 de septiembre del 2024, para llevar a cabo un Condominio Vertical Habitacional de Tipo Medio con 6 áreas privativas para 6 viviendas, en el predio localizado en Calle Girasoles s/n, Manzana 2, Lote 27, Colonia Santa Rosa de Lima, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 220.94 M².

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 4, 19, 20, 23 fracción VIII, 38 y 39 fracciones II, y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1 fracciones I y VI, 5.3, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.35 fracción VI, 5.37 fracción I, 5.38, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, vigente; artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 109, fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 130, 131, 132, 133, 134 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, vigente; 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y 1, 2, 4 fracción I inciso c), 9 y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno de fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés y vigente a partir del 1 de enero de dos mil veinticuatro; y su Fe de Erratas publicada en el periódico oficial Gaceta del Gobierno el veintitrés de enero de dos mil veinticuatro y;

Considerando

- I. Que presenta formato único de solicitud de Condominio Vertical Habitacional de Tipo Medio, para desarrollar 6 áreas privativas para 6 viviendas, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente al rubro citado, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Que mediante Instrumento número (42,054) Cuarenta y Dos Mil Cincuenta y Cuatro, Volumen 934, de fecha 7 de noviembre del 2012, que contiene el contrato de compraventa cuyo comprador es el Señor **Ponciano Hernández Legorreta**, pasado ante la fe del Licenciado Enrique Sandoval Gómez, Notario Público número 88 del Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral con Folio Real Electrónico número 00207861, de fecha 10 de julio del 2018, con superficie de 220.94 m².
- III. Que presenta **Dictamen de Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Drenaje** con oficio número OIOPDM/DG/020/2024, de fecha 28 de febrero de 2024, en forma positiva para 6 viviendas, expedido por el Ing. Alberto Valdés Rodríguez, Director General de "Operagua Izcalli O.P.D.M."
- IV. Que presenta Oficio de Factibilidad de Distribución de Energía Eléctrica con número de oficio DL200-ZCTT-PLC/0680/2023, de fecha 3 de agosto de 2023, emitido por el Ingeniero Cesar Casas Pérez, Jefe de Departamento de Planeación y Construcción E.F., Zona de Distribución Cuautitlán, para 6 viviendas de tipo Medio, en el predio ubicado en Calle Girasol s/n, Colonia Santa Rosa de Lima, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
- V. Que presenta Licencia de Uso de Suelo número DDU-SOU-DLUS-607/23, de fecha 10 de octubre del 2023, para 6 viviendas, emitida por la C. Yazmin Miranda Bustamante, titular de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Cuautitlán Izcalli.

- VI. Que presenta Constancia de Alineamiento y Número Oficial número DDUI-SOU-DLUS-ANOF-694-2024, de fecha 11 de julio de 2024, emitida por la C. Ana Luisa Cambrón Degollado, titular de la Dirección de Desarrollo Urbano e Infraestructura del Municipio de Cuautitlán Izcalli, en el cual no señala restricción alguna.
- VII. Que presenta Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Cuautitlán México, con el Folio Real Electrónico número 00207861, Trámite número 793424, de fecha 3 de mayo de 2024, en el cual no reporta gravámenes y/o limitantes.
- VIII. Que presenta Autorización de Cambio de Densidad, Cambio del Coeficiente de Ocupación, Cambio de Coeficiente de Utilización y Cambio de Altura número Cus-092-2015, de fecha 18 de diciembre de 2015, emitido por la Directora de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.
- IX. Que presenta Licencia Municipal de Construcción número LC/2013-2015/1319/2015, de fecha 23 de diciembre de 2015, emitida por la Directora de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.
- X. Que presenta Constancia de Terminación de Obra número CTO/1771/2015, de fecha 23 de diciembre de 2015, emitida por la C. Melisanda Espinoza Peña, Directora de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Cuautitlán Izcalli.
- XI. Que el Ciudadano Ponciano Hernández Legorreta acredita su personalidad con Credencial Para Votar número IDMEX1235755046, emitida por el Instituto Nacional Electoral y con vigencia al 2024.
- XII. Que presentó en original y medio magnético el plano georreferenciado con coordenadas UTM del predio que nos ocupa, el cual está integrado en el plano único de condominio objeto del trámite.

Por lo anterior esta Dirección General de Operación y Control Urbano, con fundamento en los artículos 109 fracción I y III, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, emite el siguiente:

Acuerdo

Primero. - Se autoriza al **Ciudadano Ponciano Hernández Legorreta**, el Condominio Vertical Habitacional Tipo Medio con 6 áreas privativas para 6 Viviendas conforme al cuadro siguiente:

Áreas Privativas				
Concepto	Superficie Construida m ²	Superficie de cajones m ²	Nivel	Total
Área privativa 1	95.76	12.00	2°	107.76
Área privativa 2	95.76	12.00	2°	107.76
Área privativa 3	95.76	9.68	3°	105.44
Área privativa 4	95.76	12.00	3°	105.44
Área privativa 5	95.76	12.00	4°	107.76
Área privativa 6	95.76	9.68	4°	105.44
Sub total	574.56	67.36		641.92

Áreas Comunes		
Concepto	Superficie Construida m ²	Superficie Abierta
Área Verde Recreativa de Uso Común (A.V.R.U.C.)	----	12.74
Área Recreativa de Uso Común (A.R.U.C.)	----	147.09
Área de Tendido 6 jaulas	----	57.81
Andador Entrada Peatonal	----	5.00
Núcleo de Escaleras	109.07	2.00
Área de Circulación	108.69	-----
Sub Total	217.76	224.64
Total		442.40

CUADRO DE ÁREAS GENERALES

Concepto	Superficie M ²
Superficie del Lote	220.94
Superficie Total de Áreas Privativas Construidas	574.56
Superficie Total de Áreas Comunes Construidas	217.76
Superficie Total de Áreas Comunes Libres	224.64
Superficie Total del Condominio	1,016.96
Total de Cajones Privativos	6
Total de Cajones de Visitas	1
Total de Viviendas	6

Segundo. - El plano de autorización anexo, forma parte integral de la presente autorización.

Tercero. - Las áreas privativas resultantes del Condominio Vertical Habitacional Tipo Medio de la presente autorización se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

Normas de Ocupación del suelo con base a la Licencia de Uso de Suelo No. DDU-SOU-DLUS-607-2023, de fecha 10 de octubre del 2023.

Plan Municipal de Desarrollo Urbano	De Cuautitlán Izcalli
Zona	H-333-A
Uso(s) del Suelo:	Habitacional Plurifamiliar
Número Máximo de Viviendas:	Seis
Coefficiente de Ocupación del Suelo:	95 % la superficie del predio.
Coefficiente de Utilización del Suelo:	3.8 veces la superficie del predio.
Superficie Mínima Libre de Construcción:	5 % de la superficie del predio
Altura Máxima: Sobre el Nivel de:	5 Niveles o 15.00 Metros a nivel de Banqueta
Superficie y Frente Mínimo del lote	Superficie 200.00 m ² y 10.00 metros de frente.
Requerimiento de cajones de estacionamiento	Hasta 120 m ² /vivienda, 1 cajón/vivienda.

Cuarto. - De conformidad con el artículo 5.50 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, los condominios que impliquen menos de 29 viviendas no estarán afectos a la obligación de ejecutar obras ni de donar áreas para equipamiento urbano.

Quinto. - Que con fundamento en el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, referente a las obras de urbanización al interior 110 del Reglamento del Libro Quinto del condominio y toda vez que se evaluaron las condiciones técnicas del proyecto presentado, se determinó que no se cuenta con elementos cuantificables que sean objeto de lo estipulado en el presente artículo.

Sin embargo, no se exime al desarrollador, de la realización de las obras de infraestructura al interior del condominio para su correcto funcionamiento, de conformidad a lo autorizado en sus respectivas factibilidades, licencias de construcción y demás autorizaciones que correspondan, así como de las garantías o vicios ocultos que pudiesen generarse el interior del condominio, como lo señala el artículo 9 fracción VII, de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México y dentro de los tiempos estipulados en la ley.

- Sexto. -** Con base al artículo 115 fracción VI inciso B), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante Notario Público del Estado de México e inscribir ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México el acuerdo de autorización respectivo y su plano correspondiente, así como comprobar ante la Secretaría el haber realizado dicha inscripción, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de Publicación de la Autorización en el Periódico oficial "Gaceta del Gobierno".
- Séptimo. -** Que fue cubierto el pago de los derechos del Condominio Vertical Habitacional Tipo Medio con 6 áreas privativas para 6 viviendas, cuyo importe es de \$ 9,771.30 (Nueve Mil Setecientos Setenta y Un Pesos 30/100 M.N.), de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", de fecha 10 de enero del 2024, por el que se reforman diversos ordenamientos del Estado de México en materia de desindexación del salario Mínimo en la entidad, mediante recibo de pago número A945127 expedido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y una vez que acredite el pago de referencia, deberá de presentar ante esta dependencia una copia simple previo cotejo con su original, con la cual se acredita el cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- Octavo. -** De conformidad con el artículo 5.38 fracción IX del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México no podrá incrementar la superficie enajenable ni excederse en el número de lotes, viviendas o usos aprobados.
- Noveno. -** Con base al artículo 115 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obligaciones que adquiere el titular de la autorización del Condominio Vertical son las siguientes:
- El titular deberá realizar la publicación de la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" dentro de los treinta días hábiles siguientes a la emisión de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.
 - Inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México el acuerdo de Autorización respectivo y sus planos correspondientes, así como comprobar ante la Dirección General de Operación y Control Urbano el haber realizado dicha inscripción, dentro de los noventa días hábiles siguientes a la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
 - El titular deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado.
 - Delimitar físicamente el terreno del condominio con muros no menores a 2.20 metros de altura y/o con la propia edificación.
 - Obtener de la secretaria los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las unidades privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad.
- Décimo. -** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México.
- Décimo
Primero. -** La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.
- Décimo
Segundo. -** Notifíquese.

A u t o r i z a

Arq. Blanca Hereida Piña Moreno Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

C. c. p. Lic. Anabel Dávila Salas, Subsecretaria de Desarrollo Urbano, Agua y Obra.
Arq. Pedro Dávila Realzola, Director Regional Valle de México Zona Nororiental.
Lic. Zamara Yohiro Jacinto, Jefa del Sistema Estatal de Información del Desarrollo Urbano
Alberto Antonio Barreto de la Cruz, Residencia Local Cuautitlán Izcalli
Expediente No. DRVMZNO/RLCI/033/2024 O.T. CI-107-2024
Archivo-minutario. PDR/aabc/mevh

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA, MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024, QUE COMPRENDEN EL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL, CON LA FINALIDAD DE REALIZAR LOS TRABAJOS DE ENTREGA-RECEPCIÓN, ACTIVIDADES DE CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL, Y DEMÁS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE CADA UNA DE LAS ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

Al margen Escudo del H. Ayuntamiento y un logotipo que dice: Acambay, Ayuntamiento 2022-2024.

ACA/SA/CE/1205/2024

EL QUE SUSCRIBE MTRO. REMEL PÉREZ TORRIJOS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN VIGOR.-----

-----CERTIFICA-----

QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE CABILDOS PROPIO DEL CUERPO EDILICIO, EXISTE EL ACTA NO. CXXXVI DE LA CENTÉSIMA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA A LAS QUINCE HORAS CON DOS MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, QUE EN DESHAGO DEL PUNTO V, PUNTO QUE PRESENTA LA TITULAR DEL EJECUTIVO MUNICIPAL, REFERENTE A LA APROBACIÓN PARA HABILITAR LOS DÍAS 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 Y 31 ASÍ COMO TODOS LOS SÁBADOS Y DOMINGOS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024; CON LA FINALIDAD DE REALIZAR LOS TRABAJOS DE ENTREGA-RECEPCIÓN, ACTIVIDADES DE CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL, Y DEMÁS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE CADA UNA DE LAS ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, A LA LETRA DICE: SE APRUEBAN Y EXPIDEN POR **UNANIMIDAD** DE LOS PRESENTES LOS SIGUIENTES:

ACUERDOS:

PRIMERO.- SE APRUEBA POR EL AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO; HABILITAR LOS DÍAS 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 Y 31 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024, DÍAS QUE COMPRENDEN EL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL, CON LA FINALIDAD DE REALIZAR LOS TRABAJOS DE ENTREGA-RECEPCIÓN, ACTIVIDADES DE CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL, Y DEMÁS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE CADA UNA DE LAS ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

SEGUNDO.- HABILITAR LOS DÍAS NO LABORABLES 25 DE DICIEMBRE DE 2024; ASÍ COMO TODOS LOS SÁBADOS Y DOMINGOS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024, EN PERIODOS LABORALES ÚNICAMENTE CONFORME AL CALENDARIO OFICIAL CON LA FINALIDAD DE REALIZAR LOS TRABAJOS DE ENTREGA-RECEPCIÓN, ACTIVIDADES DE CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL, Y DEMÁS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE CADA UNA DE LAS ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

TERCERO.- EL HORARIO DE LOS DÍAS HABILITADOS COMPRENDERÁ DE LAS 09:00 HORAS A LAS 16:00 HORAS DE LUNES A VIERNES, SÁBADOS Y DOMINGOS DE LAS 09:00 HORAS A LAS 16:00 HORAS.

CUARTO.- EN EL PERIODO COMPRENDIDO EN LOS DÍAS HABILITADOS QUE SE ESPECIFICAN EN EL ACUERDO PRIMERO, SE HABILITA AL PERSONAL ADSCRITO A LAS ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CON LA FINALIDAD DE REALIZAR LOS TRABAJOS DE ENTREGA-RECEPCIÓN, ACTIVIDADES DE CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL, Y DEMÁS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE CADA UNA DE LAS ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

QUINTO.- NOTIFIQUESE LOS PRESENTES ACUERDOS A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PARA QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DE CUMPLIMIENTO A LOS MISMOS.

SEXTO.- NOTIFIQUESE LOS PRESENTES ACUERDOS A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PARA QUE EN CONJUNTO CON LA TESORERÍA MUNICIPAL, REALICE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA QUE LOS PRESENTES ACUERDOS SEAN PUBLICADOS EN LA GACETA DE GOBIERNO, SIENDO EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

SE EXPIDE LA PRESENTE PARA LOS FINES Y USOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO .-----

-----CONSTE-----

ATENTAMENTE.- MTRO. REMEL PÉREZ TORRIJOS.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se emplaza a: SERGIO ZERMEÑO OCHOA.

Que en el expediente marcado con el número 171/2020, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por MARICELA MONROY PONCE, en contra de SERGIO ZERMEÑO OCHOA, auto de fecha ocho de octubre del dos mil veinticuatro, por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando las siguientes prestaciones: a) Se declare por sentencia que se dicte en este proceso, que pertenece en dominio pleno y absoluto a la señora MARICELA MONROY PONCE; el predio siguiente: bien inmueble llamado Rancho San Agustín que fue desprendido del Rancho Molino de Guadalupe que se encuentra localizado en los límites del Municipio de Zinacantepec, Estado de México, en la hoy Avenida Adolfo López Mateos número 735, el cual tiene una superficie de 148 hectáreas, de las cuales 25 hectáreas 71 áreas y 79 centímetros, de las cuales fueron donadas al Municipio de Zinacantepec, México, por lo tanto, el terreno restante, actualmente se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Al Norte: Con la Hacienda de Serratón; Al Sur: Con la parte restante del Rancho Molino de Guadalupe; Al Poniente: con el pueblo de San Francisco Tlalcalcalpan; y, Al Oriente: con el Rancho de Santa Rita.- Con una superficie restante de 122 Hectáreas, 20 áreas y 21 centímetros, con las medidas y colindancias que adelante detallo. b) Que, como consecuencia inmediata de la anterior prestación, se declare y se condene a entregar al demandado el inmueble que ilegalmente ocupa, el cual tiene una superficie de: TRES HECTÁREAS, SIETE ÁREAS, CINCUENTA Y SIETE PUNTO CERO SIETE CENTIÁREAS (3-07-57.07), con las medidas y colindancias que más adelante se dejan debidamente especificadas para su identificación plena, ya que se trata de una porción del inmueble que se describe en la anterior prestación, por formar parte de este. c) Como secuela de la declaración inmediata anterior, la desocupación y entrega que deberá hacer la parte demandada respecto de la porción del inmueble propiedad de la acusante que ilegalmente ocupa, cuya reivindicación reclamo, con sus frutos y accesiones de la superficie, medidas y colindancias que más adelante señalo y que en su caso se determinaran en la secuela procesal. d) Que el demandado deberá pagar al demandante, una vez ejecutoriada esta sentencia, el valor de los frutos naturales o civiles del inmueble mencionado, no solo los percibidos, sino también los que el dueño hubiere podido percibir con mediana inteligencia y cuidado de acuerdo a justa tasación efectuada por peritos, desde el mismo momento de iniciada la posesión, por tratarse el demandado de un poseedor de mala fe, hasta el momento de la entrega del inmueble, al igual que el reconocimiento del precio del costo de las reparaciones que hubiere sufrido el demandante por culpa del poseedor. e) Que se ordene la cancelación de cualquier gravamen que pese sobre el inmueble objeto de la reivindicación. f) Que se cancele del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito de Toluca, México, toda inscripción que alegue a su favor el demandado. g) El pago de los daños y perjuicios ocasionados ante la ilegal ocupación sobre la porción del inmueble de mi propiedad y, la entrega de sus frutos y accesiones. h) El pago de los gastos y costas que del presente juicio se dimanaren. Así como los siguientes hechos: I.- Por medio de escritura número 63,715, Volumen 1,085, de fecha cinco del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, pasada ante la Fe de la Licenciada Evelyn del Rocío Lechuga Gómez, Titular de la Notaría Pública número 15 del Estado de México con residencia en Toluca de Lerdo, México, acreditó que el inmueble, ubicado en Rancho San Agustín que fue desprendido del Rancho Molino de Guadalupe que se encuentra localizado en los límites del Municipio de Zinacantepec, Estado de México, en la hoy Avenida Adolfo López Mateos número 735, el cual tiene una superficie de 148 hectáreas, de las cuales 25 hectáreas 71 áreas y 79 centímetros, de las cuales fueron donadas al Municipio de Zinacantepec, México, por lo tanto, el terreno restante, actualmente se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Al Norte: Con la Hacienda de Serratón; Al Sur: Con la parte restante del Rancho Molino de Guadalupe; Al Poniente: con el pueblo de San Francisco Tlalcalcalpan; y, Al Oriente: con el Rancho de Santa Rita.- Con una superficie restante de 122 Hectáreas, 20 áreas y 21 centímetros, es de mi exclusiva propiedad, ya que, lo adquirí de la señora GLORIA LÓPEZ PLIEGO Y RAMÓN PEDRO PAGES DUHALT, mediante contrato privado de fecha SEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA, según se aprecia en la documental pública. II.- En fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, el contrato elevado a escritura pública que refiero en el hecho inmediato anterior, quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca de Lerdo, Estado de México, correspondiéndole el Folio Real Electrónico 00323865, con las medidas y colindancias siguientes: POLÍGONO UNO: Al Norte en dos líneas; 138.07 metros y 105.76 metros con Hacienda Serratón; Al Sur, 289.29 metros, con Rancho Molino de Guadalupe; Al Oriente 324.30 metros con Rancho Molino de Guadalupe; y, Al Poniente 383.30 metros con Rancho de Santa Rita. POLÍGONO DOS: Al Norte, en cuatro líneas; 81.40 metros, 61.95 metros, 57.37 metros, 198.27 metros con Hacienda Serratón; hoy calle Niños Héroes. Al Sur, en cuatro líneas; 92.87 metros, 148.36 metros, 115.56 metros, 95.46 metros con Rancho Molino de Guadalupe; hoy Circuito Vial Aachualco. Al Oriente en tres líneas; 142.16 metros, 94.02 metros, 117.41 metros con Rancho Molino de Guadalupe; y Al Poniente, en dos líneas; 37.76 metros y 276.09 metros con Rancho de Santa Rita. III.- La ocursoante a la fecha no ha enajenado ni tiene prometido en venta el inmueble relacionado y por lo tanto se encuentra vigente el registro de su título inscrito en la Oficina de Registro Público de la Propiedad de este Distrito, bajo los antecedentes que se dejan señalados en los hechos que anteceden. IV.- Ahora, del total del inmueble a que me refiero en el hecho I (uno romano) que antecede, se reclama la reivindicación y demás prestaciones a la parte demandada únicamente la porción que ilegalmente ocupa, ubicado en el número 735 de la Adolfo López Mateos, Barrio San Miguel, Zinacantepec, Estado de México y cuya superficie es de TRES HECTÁREAS, SIETE ÁREAS, CINCUENTA Y SIETE PUNTO CERO SIETE CENTIÁREAS (3/07/57.07) con las medidas y colindancias siguientes y como se aprecia en el croquis que se acompaña. AL NORESTE, 209.87 METROS CON IMPULSORA DEPORTIVA DE TOLUCA, S. A. DE C. V., AL SURESTE, 164.63 METROS CON TIERRAS DE USO COMÚN ZONA UNO, AL SUROESTE, 171.39 METROS CON CARRETERA FEDERAL ZITÁCUARO-TOLUCA EN LÍNEA QUEBRADA. AL OESTE, 194.59 METROS CON TIERRAS DE USO COMÚN ZONA UNO EN LÍNEA QUEBRADA. Entre los linderos y superficie del inmueble objeto de esta demanda y que se relacionan en este hecho, por los vientos se guarda perfecta identidad con los que aparecen insertos en la escritura ya mencionada, según se aprecia en el testimonio número 63,715, Volumen 1,085. V.- Como se ve, a partir del día, de fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, el inmueble total, incluyendo la superficie del inmueble que por este libelo se demanda su reivindicación, se encuentra inscrito ante el inmueble que por este libelo se demanda su reivindicación, se encuentra Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Toluca, Estado de México, a nombre de la parte actora Maricela Monroy Ponce, según se aprecia en el testimonio que acompaño a la presente como título base de la acción. Este hecho tiene estrecha e íntima relación con el instrumento notarial base de la acción en virtud de que con él pruebo mi propiedad, la superficie, medidas y colindancias del inmueble, ubicación del mismo y que esta el demandado señor Sergio Zermeno Ochoa, está en posesión ilegítima del inmueble cuya reivindicación le reclamo, al carecer de título expedido por la ocursoante o justo título para poseer, estando en posesión del inmueble y entrando al mismo sin conocimiento y sin mi consentimiento. Este hecho tiene

estrecha relación con el instrumento notarial base de acción, ya que prueba que el demandado es poseedor y yo soy propietario del inmueble. VII.- Siendo, la suscrita la legítima propietaria del inmueble que reclamo y no teniendo la posesión del mismo, procede se condene al demandado a desocupar y entregarme por vía de reivindicación, el inmueble detallado en el cuerpo de este escrito de demanda inicial, con todo lo que de hecho y por derecho le pertenece, toda vez, que a pesar de las múltiples gestiones extrajudiciales realizadas para que lo desocupe, no se ha obtenido satisfacción alguna. Este hecho tiene estrecha e íntima relación con el instrumento notarial base de la acción, toda vez que pruebo con él que soy propietario, que y que esta surtiendo efectos contra terceros.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a SERGIO ZERMENO OCHOA, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse al presente juicio, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; con el apercibimiento que en caso de no ser así, las posteriores notificaciones aun las personales se harán por lista y boletín judicial fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Toluca, México a veintinueve de octubre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto ocho de octubre del dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JOSE LUIS GOMEZ PEREZ.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.
2862.-7, 19 y 28 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAR A SERGIO ZERMEÑO OCHOA.

MARICELA MONROY PONCE, por su propio derecho promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, bajo el expediente número 172/2020, Juicio Ordinario Civil (reivindicatoria) promovido por MARICELA MONROY PONCE en contra de SERGIO ZERMEÑO OCHOA, las siguientes prestaciones: **a)** Se declare por sentencia que se dicte en este proceso, que pertenece en dominio pleno inmueble llamado Rancho San Agustín que fue desprendido del Rancho Molino de Guadalupe que se encuentra localizado en los límites del Municipio de Zinacantepec, Estado de México, en la hoy Avenida Adolfo López Mateos número 735, el cual tiene una superficie de 148 hectáreas, de las cuales 25 hectáreas 71 áreas y 79 centímetros, de las cuales fueron donadas al Municipio de Zinacantepec, México, por lo tanto, el terreno restante, actualmente se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Al Norte: Con la Hacienda de Serratón; Al Sur: Con la parte restante del Rancho Molino de Guadalupe; Al Poniente: con el pueblo de San Francisco Tlalcalcalpan; y, Al Oriente: con el Rancho de Santa Rita.- Con una superficie restante de 122 Hectáreas, 20 áreas y 21 centímetros, con las medidas y colindancias que adelante detallo. **b)** Que, como consecuencia inmediata de la anterior prestación, se declare y se condene a entregar al demandado el inmueble que ilegalmente ocupa, el cual tiene una superficie de: 163,340.75 M2 (ciento sesenta y tres mil trescientos cuarenta metros cuadrados con setenta y cinco centímetros cuadrados), con las medidas y colindancias que más adelante se dejan debidamente especificadas para su identificación plena, ya que se trata de una porción del inmueble que se describe en la anterior prestación, por formar parte de este. **c)** Como secuela de la declaración inmediata anterior, la desocupación y entrega que deberá hacer la parte demandada respecto de la porción del inmueble propiedad de la ocurrente que ilegalmente ocupa, cuya reivindicación reclamo, con sus frutos y acciones de la superficie, medidas y colindancias que más adelante señalo y que en su caso se determinaran en la secuela procesal. **d)** Que el demandado deberá pagar al demandante, una vez ejecutoriada esta sentencia, el valor de los frutos naturales o civiles del inmueble mencionado, no solo los percibidos, sino también los que el dueño hubiere podido percibir con mediana inteligencia y cuidado de acuerdo a justa tasación efectuada por peritos, desde el mismo momento de iniciada la posesión, por tratarse el demandado de un poseedor de mala fe, hasta el momento de la entrega del inmueble, al igual que el reconocimiento del precio del costo de las reparaciones que hubiere sufrido el demandante por culpa del poseedor. **e)** Que se ordene la cancelación de cualquier gravamen que pese sobre el inmueble objeto de la reivindicación. **f)** Que se cancele del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito de Toluca, México, toda inscripción que alegue a su favor el demandado, **g)** El pago de los daños y perjuicios ocasionados ante la ilegal ocupación sobre la porción del inmueble de mi propiedad y, la entrega de sus frutos y acciones. **h)** El pago de los gastos y costas que del presente juicio se dimanaren. **HECHOS**
1.- Por medio de escritura número 63,715, Volumen 1,085, de fecha cinco del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, pasada ante la Fe de la Licenciada Evelyn del Rocío Lechuga Gómez, Titular de la Notaría Pública número 15 del Estado de México con residencia en Toluca de Lerdo, México, acredito que el inmueble, ubicado en Rancho San Agustín que fue desprendido del Rancho Molino de Guadalupe que se encuentra localizado en los límites del Municipio de Zinacantepec, Estado de México, en la hoy Avenida Adolfo López Mateos número 735, el cual tiene una superficie de 148 hectáreas, de las cuales 25 hectáreas 71 áreas y 79 centímetros, de las cuales fueron donadas al Municipio de Zinacantepec, México, por lo tanto, el terreno restante, actualmente se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Al Norte: Con la Hacienda de Serratón; Al Sur: Con la parte restante del Rancho Molino de Guadalupe; Al Poniente: con el pueblo de San Francisco Tlalcalcalpan; y, Al Oriente: con el Rancho de Santa Rita.- Con una superficie restante de 122 Hectáreas, 20 áreas y 21 centímetros, es de mi exclusiva propiedad, ya que, lo adquirí de la señora GLORIA LÓPEZ PLIEGO y RAMÓN PEDRO PAGES DUHALT, mediante contrato privado de fecha SEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA, según se aprecia en la documental pública que acompaño bajo el ANEXO UNO. **II.-** En fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, el contrato elevado a escritura pública que refiero en el hecho inmediato anterior, quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca de Lerdo, Estado de México, correspondiéndole el Folio Real Electrónico 00323865, con las medidas y colindancias siguientes: **POLÍGONO UNO:** Al Norte en dos líneas; 138.07 metros y 105.76 metros con Hacienda Serratón; Al Sur, 289.29 metros, con Rancho Molino de Guadalupe; Al Oriente 324.30 metros con Rancho Molino de Guadalupe; y, Al Poniente 383.30 metros con Rancho de Santa Rita. **POLÍGONO DOS:** Al Norte en cuatro líneas; 81.40 metros, 61.95 metros, 57.37 metros, 198.27 metros con Hacienda Serratón; Al Sur, en cuatro líneas; 92.87 metros, 148.36 metros, 115.56 metros, 95.46 metros con Rancho Molino de Guadalupe; Al Oriente en tres líneas; 142.16 metros, 94.02 metros, 117.41 metros con Rancho Molino de Guadalupe; y Al Poniente, en dos líneas; 37.76 metros y 276.09 metros con Rancho de Santa Rita. **III.-** La ocurrente a la fecha no ha enajenado ni tiene prometido en venta el inmueble relacionado y por lo tanto se encuentra vigente el registro de su título inscrito en la Oficina

de Registro Público de la Propiedad de este Distrito, bajo los antecedentes que se dejan señalados en los hechos que anteceden. **IV.-** Ahora, del total del inmueble a que me refiero en el hecho I (uno romano) que antecede, se reclama la reivindicación y demás prestaciones a la parte demandada únicamente la porción que ilegalmente ocupa, ubicado en el número 735 de la Adolfo López Mateos, Barrio San Miguel, Zinacantepec, Estado de México y cuya superficie es de CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS CON SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS (163,340.75 M2), con las medidas y colindancias siguientes y como se aprecia en el croquis que se acompaña como anexo AL NORTE, 372.00 METROS CON DIRECCIÓN NORESTE, COLINDANDO CON EL BOSQUE DE LOS MAESTROS, AL SUR, DOS LÍNEAS CON DIRECCIÓN AL OESTE DE 66.32 Y LA SEGUNDA DE 212.50, COLINDANDO AMBAS CON CLUB CINEGÉTICO DE TOLUCA, AL ORIENTE, TRES LÍNEAS CON DIRECCIÓN SUR, LA PRIMERA DE 251.87 METROS, LA SEGUNDA DE 305.00 Y LA TERCERA DE 99.31 METROS CON TERRENOS DE RÉGIMEN EJIDAL, PERTENECIENTE AL PUEBLO DE SAN LUIS MEXTEPEC. AL PONIENTE, DOS LÍNEAS CON DIRECCIÓN SUROESTE DE 277.00 Y DE 146.00 METROS COLINDANDO CON PROPIEDAD DE LOS SEÑORES PEDRO RAMÍREZ RIVERA, LIBRADO MISAEL Y ASCENSIÓN TODOS DE APELLIDOS RAMIREZ. **V.-** Como se ve, a partir del día, de fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, el inmueble total, incluyendo la superficie del inmueble que por este libelo se demanda su reivindicación, se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Toluca, Estado de México, a nombre de la parte actora Maricela Monroy Ponce, según se aprecia en el testimonio que acompaño a la presente como título base de la acción y que antes ya he dejado marcado como ANEXO UNO. **VI.-** El demandado señor Sergio Zermeño Ochoa, está en posesión ilegítima del inmueble cuya reivindicación le reclamo, al carecer de título expedido por la concursante o justo título para poseer, estando en posesión del inmueble y entrando al mismo sin mi conocimiento y sin mi consentimiento. Este hecho tiene estrecha relación con el instrumento notarial base de la acción, ya que prueba que el demandado es poseedor y yo soy propietario del inmueble. **VII.-** Siendo, la suscrita la legítima propietaria del inmueble que reclamo y no teniendo la posesión del mismo, procede se condene al demandado a desocupar y entregarme por vía de reivindicación, el inmueble detallado en el cuerpo de este escrito de demanda inicial, con todo lo que de hecho y por derecho le pertenece, toda vez, que a pesar de las múltiples gestiones extrajudiciales realizadas para que lo desocupe, no se ha obtenido satisfacción alguna. Este hecho tiene estrecha e íntima relación con el instrumento notarial base de la acción, toda vez que pruebo con él que soy propietario, que el inmueble está inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal y que está surtiendo efectos contra terceros.

Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento a SERGIO ZERMEÑO OCHOA por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; asimismo, procedase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esa resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber al demandado que debe de presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación; queda a su disposición las copias de traslado en la secretaría para que las reciba y pueda dar contestación a la incoada en su contra; si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el proceso en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden el día veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto el día diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. MAHASSEN ZULEMA SANCHEZ RIVERO.-RÚBRICA.

2863.-7, 19 y 28 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 327/2024 relativo al JUCIO ORDINARIO CIVIL promovido por ARIADNA BERENICE BORRAYO MORENO con el carácter de albacea de MA DEL CARMEN MORENO FRANCO y/o MARIA DEL CARMEN MORENO FRANCO en contra de FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA S.A., CARLOS VELAZCO LÓPEZ y ROSALINDA ALBA DE VELAZCO, la Jueza del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha ocho de octubre de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, emplácese por medio de edictos a FRACCIONADORA y CONSTRUCTORA TULPA S.A. y ROSALINDA ALBA DE VELAZCO, por medio de edictos, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a los demandados que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal por medio de la Lista de Acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Se ordena a la Secretaría, fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en el entendido que dicho término empezará a correr a partir de la última publicación, quedando obligada la parte actora a exhibir con toda oportunidad la publicación de los mencionados edictos.

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: 1.- El reconocimiento y cumplimiento de la declaración que formule este H. Juzgado en el sentido de la de cujus MA DEL CARMEN MORENO FRANCO Y/O MARIA DEL CARMEN MORENO FRANCO de POSEEDORA se ha convertido en PROPIETARIA del bien inmueble ubicado en la calle AVENIDA CORDOBA NUMERO CUATROCIENTOS DIEZ (410) LOTE VEINTIUNO (21), MANZANA NOVENTA Y SIETE (97), FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, C.P. 54020 MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ en virtud de haber poseído el bien inmueble descrito con antelación por más de cuarenta y siete (47) años tiempo

en exceso y condiciones exigidas por el Código Civil Vigente del Estado de México para que se declare que la usucapión se ha consumado y he adquirido por ende la propiedad. 2.- Como consecuencia de que la usucapión se ha consumado y que en Sentencia Ejecutoriada se declara de que la de cujus MA DEL CARMEN MORENO FRANCO Y/O MARIA DEL CARMEN MORENO FRANCO de POSEEDORA se ha convertido en PROPIETARIA del inmueble descrito en la presentación que antecede, se ordene inscribirse en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México de conformidad con lo dispuesto por el Art. 933 del Código Civil del Estado de México antes de las reformas del 2008 en la entidad.

HECHOS.- 1.- En fecha veintinueve (29) de octubre de mil novecientos sesenta y seis (1966) la de cujus SRA DE MA. DEL CARMEN MORENO FRACO Y/O MARIA DEL CARMEN MORENO FRANCO contrajo matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal con el SR MANUEL BORRAYO TINOCO. 2.- En fecha treinta (30) de septiembre de mil novecientos setenta y seis (1976) (1989) la de cujus MARIA DEL CARMEN MORENO FRANCO adquirió la propiedad ubicada en CALLE CORDOBA NUMERO CUATROCIENTOS DIEZ (410) LOTE VEINTIUNO (21) MANZANA NOVENTA Y SIETE (97), FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, C.P. 54020 DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN VEINTE (20) METROS CON LOTE VEINTIDOS (22), AL SUR EN VEINTE (20) METROS CON LOTE VEINTE (20), AL ORIENTE EN OCHO (8) METROS CON LOTE CINCO (5) Y SEIS (6), AL PONIENTE EN OCHO (8) METROS CON AVENIDA CORDOBA, SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO CIENTO SESENTA (160) METROS CUADRADOS. Inmueble inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con las mismas medidas y colindancias, así como ubicación del inmueble para para acreditar la identidad legal bajo la PARTIDA NUMERO CUATROCIENTOS QUINCE (415), VOLUMEN CIENTO OCHENTA Y NUEVE (189), LIBRO PRIMERO (1), SECCIÓN PRIMERA (1), DE FECHA CINCO (5) DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS (1972). La adquisición del inmueble antes descrito fue mediante contrato de cesión de derechos al SR CARLOS VELAZCO LOPEZ Y ROSALINDA ALBA DE VELAZCO pagando la cantidad de \$ 195,000.00 (ciento noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.) a la firma del contrato antes descrito. 2a.- El cedente CARLOS VELAZCO LOPEZ en misma fecha de firma del contrato treinta (30) de septiembre de mil novecientos setenta y seis (1976) manifiesta a la de cujus a la SRA MARIA DEL CARMEN MORENO FRANCO Y/O MA DEL CARMEN MORENO FRANCO que tiene y reconoce un adeudo con la empresa FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA por conducto de INVERSIONES ECATEPEC S.A. mediante contrato número 730020 y bajo protesta de decir verdad no plasmo dicha manifestación de los adeudos con la empresa CONSTRUCTORA TULPA por conducto de INVERSIONES ECATEPEC S.A., en el contrato de cesión de derechos sin embargo, manifestó que el contrato con dicha empresa es el número 730020 por lo que informa a la empresa FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA por conducto de INVERSIONES ECATEPEC S.A., de la celebración del contrato de cesión de derechos para que la de cujus sea ahora la deudora de este contrato. 2b.- Además del pago por la cesión de derechos entregado al SR CARLOS VELAZCO LOPEZ Y ROSALINDA ALBA DE VELAZCO la de cujus SRA DE MA. DEL CARMEN MORENO FRACO Y/O MARIA DEL CARMEN MORENO FRANCO deberá pagar a FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA por conducto de INVERSIONES ECATEPEC S.A. por el inmueble materia de este juicio la cantidad de ciento cuarenta y cuatro pagos mensuales por un monto de \$4,336.45 (cuatro mil trescientos treinta y seis pesos 45/100 M.N.) y dos pagos anuales, así como los intereses que se generen por no realizar los pagos mensuales y anuales a tiempo. 3.- El mismo día de la firma del contrato de cesión de derechos celebrado con el SR CARLOS VELAZCO LOPEZ Y ROSALINDA ALBA DE VELAZCO la de cujus MA DEL CARMEN MORENO FRANCO Y/O MARIA DEL CARMEN MORENO FRANCO toma posesión del bien inmueble ubicado en CALLE CORDOBA NUMERO CUATROCIENTOS DIEZ (410) LOTE VEINTIUNO (21) MANZANA NOVENTA Y SIETE (97), FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, C.P. 54020 DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO. 4.- A partir del año mil novecientos setenta y siete (1977) la de cujus MA DEL CARMEN MORENO FRANCO Y/O MARIA DEL CARMEN MORENO FRANCO realice los pagos de predial y agua respecto al inmueble materia de este juicio a nombre del cedente Carlos Velazco López. 4a.- A partir del mes de octubre del año mil novecientos setenta y seis (1976) la de cujus MA DE CARMEN MORENO FRANCO Y/O MARIA DEL CARMEN MORENO FRANCO por conducto de su cónyuge el de cujus MANUEL BORRAYO TINOCO inicia con el primer pago de los 144 pagos comprometidos con la empresa FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA por conducto de INVERSIONES ECATEPEC S.A. misma empresa que entrega los recibos correspondientes por cada pago. 5.- El día cinco (5) de octubre de mil novecientos setenta y seis (1976) la de cujus MA DEL CARMEN MORENO FRANCO Y/O MARIA DEL CARMEN MORENO FRANCO realiza el contrato de luz con la compañía LUZ Y FUERZA DEL CENTRO para el inmueble materia de este juicio el ubicado en: CALLE CORDOBA NUMERO CUATROCIENTOS DIEZ (410) LOTE VEINTIUNO (21) MANZANA NOVENTA Y SIETE (97), FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, C.P. 54020 DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO. 6.- El día catorce (14) de diciembre de mil novecientos setenta y seis (1976) la de cujus contrata una línea telefónica con la compañía TELEFONOS DE MEXICO S.A. para el inmueble materia de este juicio ubicado en: CALLE CORDOBA NUMERO CUATROCIENTOS DIEZ (410) LOTE VEINTIUNO (21) MANZANA NOVENTA Y SIETE (97), FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, C.P. 54020 DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO. 7.- El treinta de marzo de mil novecientos ochenta y seis (1986) la de cujus MA DEL CARMEN MORENO FRANCO Y/O MARIA DEL CARMEN MORENO FRANCO liquida el último pago del ciento cuarenta y cuatro comprometidos mensualmente, además del pago de intereses por atrasos en las mensualidades, así como anualidades pactadas con la empresa FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA por conducto de INVERSIONES ECATEPEC S.A., de acuerdo con el contrato número 730020 celebrado con el cedente de fecha treinta de septiembre de mil novecientos setenta y seis, correspondientes al inmueble ubicado en CALLE CORDOBA NUMERO CUATROCIENTOS DIEZ (410) LOTE VEINTIUNO (21) MANZANA NOVENTA Y SIETE (97), FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, C.P. 54020 DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO. (se agrega carta de liquidación de crédito número 730020 de la empresa FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA por conducto de INVERSIONES ECATEPEC S.A.). B.- El día cuatro (4) de mayo de dos mil cinco (2005) fallece en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el esposo de la de cujus MA DEL CARMEN MORENO FRANCO Y/O MARIA DEL CARMEN MORENO FRANCO el Sr MANUEL BORRAYO TINOCO, como lo acredito con el nombramiento de la suscrita como albacea del de cujus en el juicio sucesorio in testamentario. 9.- El doce de Enero del dos mil diez (2010) la de cujus MA DEL CARMEN MORENO FRANCO Y/O MARIA DEL CARMEN MORENO FRANCO realiza el traslado de dominio del bien materia del juicio ubicado CALLE CORDOBA NUMERO CUATROCIENTOS DIEZ (410) LOTE VEINTIUNO (21) MANZANA NOVENTA Y SIETE (97), FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, C.P. 54020 DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO en las oficinas del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México ubicadas en el palacio municipal de Tlalnepantla, Estado de México, realizando el pago de \$30,007.00 (treinta mil siete pesos 00/100 M.N.) por concepto de derechos. 10.- A partir del año dos mil diez (2010) la de cujus MA DEL CARMEN MORENO FRANCO Y/O MARIA DEL CARMEN MORENO FRANCO realiza los pagos prediales a su nombre. 11.- A partir del año dos mil diez (2010) la de cujus MA DEL CARMEN MORENO FRANCO Y/O MARIA DEL CARMEN MORENO FRANCO realiza los pagos de agua al organismo del agua municipal a su nombre. 12.- El día veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021) fallece en el Estado de México la SRA MARIA DEL CARMEN MORENO FRANCO como lo acredito con el nombramiento de albacea a nombre de la suscrita en el juicio sucesorio testamentario. 8.- En virtud de que la de cujus MA DEL CARMEN MORENO FRANCO Y/O MARIA DEL CARMEN MORENO FRANCO tiene más de cuarenta y cinco (45) años en posesión del inmueble de buena fe, en forma pacífica, pública y

continua, condiciones establecidas por el Código Civil del Estado de México en su artículo 5.128 para solicitar la propiedad por usucapión vengo a ejercitar mi derecho por esta vía. HECHOS QUE CONSTAN A LOS C.C.-PAULINO SANCHEZ TREJO y RENE HERNANDEZ KIM: Se expiden a los treinta días del mes de octubre dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; ocho de octubre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO MARIO ALBERTO REZA VILCHIS.-RÚBRICA.

931-A1.- 7, 19 y 28 noviembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES EN SEGUNDA ALMONEDA.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO SEGUIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE ISRAEL SORIANO JIMENEZ, EXPEDIENTE NÚMERO 998/2013, EL C. JUEZ SEXAGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE: -----

En la Ciudad de México, a TRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

(...) como lo solicita, se deja sin efectos la audiencia programada para el día CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, y en su lugar, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda ordenada en el auto dictado en audiencia de doce de agosto del dos mil veinticuatro, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, (...) NOTIFÍQUESE. Así lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Séptimo de lo Civil, Licenciado EUSTORGIO MARÍN BARTOLOMÉ, asistido de la Licenciada JENIFFER ALINE LANDA RUEDA Secretaria de Acuerdos "B", con quien actúa y da fe. Doy Fe.

AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA 998/2013.

(...) DÍA DOCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN USO DE LA VOZ EL MANDATARIO JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA MANIFIESTA: En este acto, vista la incomparecencia de postores, solicito se ordene sacar a remate en segunda almoneda el bien inmueble hipotecado, con la rebaja del 20% veinte por ciento sobre el valor de avalúo que sirvió como base para el presente remate, y quedar en la cantidad de \$379,439.26 (TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 26/100 M.N.), señalando nueva fecha para su celebración.

EL C. JUEZ ACUERDA: Se tiene al mandatario judicial de la actora por hechas las manifestaciones que formula, y como lo solicita, atendiendo que no compareció postor alguno a la presente audiencia, con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimiento Civiles aplicable en la Ciudad de México, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la celebración de la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA sobre el bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria, identificado en el documento base, Sentencia definitiva, certificado de gravámenes y Avalúo como AVENIDA RIO MANZANO Y PROLONGACIÓN LERDO SIN NÚMERO MANZANA VII (SIETE ROMANO), LOTE DIEZ, CASA "A", DEL DESARROLLO DE TIPO INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS, PROVENIENTE DE LA LOTIFICACIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "EL NOPAL GRANDE" PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO DENOMINADO "BONITO EL MANZANO" EN CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, con la descripción, medidas y colindancias asentadas en los citados documentos.

Sirviendo de base la cantidad de \$379,439.26 (TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 26/100 M.N.), precio determinado mediante el avalúo, menos el veinte por ciento, siendo postura legal las dos terceras partes de la cantidad antes mencionada.

Publíquense edictos convocando postores por dos veces de siete en siete días en los tableros de este juzgado, en la tesorería de la Ciudad de México y en el periódico Diario de México, mediando entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.

(...) Juez Sexagésimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciado EUSTORGIO MARÍN BARTOLOMÉ, asistido de la Secretaria de Acuerdos "B" Licenciada JENIFFER ALINE LANDA RUEDA, quien autoriza y da fe. Doy fe.

Ciudad de México a 15 de octubre de 2024.- SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. JENIFFER ALINE LANDA RUEDA.-RÚBRICA.

PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LOS TABLEROS DE ESTE JUZGADO, EN LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DIARIO DE MÉXICO, MEDIANDO ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO.

3093.-15 y 28 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JOSE ANTONIO RANGEL ZARAZUA Y EVA PEDRAZA GUERRA, se hace de su conocimiento que HSBC, MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, promovió juicio especial hipotecario en el expediente 307/2023, y que por medio del presente curso, manifiesta las siguientes prestaciones: De los dos CONTRATOS DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA CELEBRADOS CON EL DEMANDADO exhibidos como base de la acción

se reclama: I.- El vencimiento anticipado del plazo estipulado en los contratos base de la acción, de acuerdo con lo pactado en las CLAÚSULAS DECIMA OCTAVA de cada uno de los CONTRATOS DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA otorgados en las escrituras públicas números 9,407 de fecha 5 de Abril de 2019 y número 14,434 de fecha 30 de Abril de 2021 respectivamente... XIV.- La suma resultante de las cantidades antes mencionadas de las prestaciones X a la XIII corresponden al CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA escritura número 14,434 de fecha 30 de Abril de 2021, es por el monto de \$1,669,090.36 (UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA PESOS 36/100 M.N) suma correspondiente al capital vencido, intereses ordinarios, comisión por administración e I.V.A y comisión por gastos de cobranza e I.V.A de acuerdo al Estado de Cuenta Certificado adjunto a la presente demanda como ANEXO 5, al día 04 de diciembre de 2022. La suma resultante de todas las prestaciones correspondientes a las cantidades generadas por los DOS CONTRATOS DE APERTURA DE CREDITO CELEBRADOS y que se encuentran detalladas en el Estado de cuenta con saldos al 5 de Diciembre de 2022 y en el Estado de cuenta con saldos al 4 de Diciembre de 2022, es por el monto de \$2,875,423.55 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS 55/100). auto... emplácese por medio de edictos a los demandados JOSE ANTONIO RANGEL ZARAZUA Y EVA PEDRAZA GUERRA, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicaran por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deben apersonarse al presente juicio dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. De simil manera, se deberá fijar además en la puerta de este Tribunal una copia integra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá en el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efecto por medio de lista y Boletín Judicial; quedan en la secretaría las copias simples de traslado para que se instruya.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente EDICTO: Auto dictado el día nueve de Septiembre de veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ELIAS JIMENEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

3163.-19, 28 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

BRENDA GUTIÉRREZ CORONA, se le hace saber que:

En el expediente 1089/2023, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA MEXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO en contra de BRENDA GUTIÉRREZ CORONA, reclamando las siguientes prestaciones: **a)** La declaración de vencimiento anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, que se formalizó a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintidós, en la escritura pública número 79,738 (SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO), **b)** El pago de la cantidad de \$3'624,805.23 (TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS 23/100 M.N.), por concepto de suerte principal, integrada por el saldo insoluto del crédito dispuesto más las amortizaciones no pagadas del capital. **c)** El pago de la cantidad de \$107,155.43 (CIENTO SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS 43/100 M.N.) por concepto de Intereses Ordinarios generados. **d)** El pago de los intereses ordinarios estipulados en el propio contrato de apertura de crédito base de la acción, que se han generado y se sigan generando desde el día primero de agosto de dos mil veintitrés hasta el pago total del adeudo, **e)** El pago de los intereses moratorios a tipo legal que se generen por el incumplimiento de la parte demandada al pago del crédito base de la acción. **HECHOS: 1.** A los siete días del mes de marzo del año dos mil veintidós en la escritura pública número 79,738 se hizo constar entre otros actos jurídicos, el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, celebrado entre BBVA MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, en su carácter de "LA ACREDITANTE", con BRENDA GUTIÉRREZ CORONA en su carácter de "EL ACREDITADO"; **2.** Con motivo de la celebración del Contrato de Crédito descrito en el hecho que antecede, mi representada otorgó a BRENDA GUTIÉRREZ CORONA, en su carácter de "EL ACREDITADO", un crédito simple con interés y garantía hipotecaria por la cantidad de \$3'697,500.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad en la cual no quedaron comprendidos los intereses ordinarios, comisiones, gastos, primas de los seguros y demás accesorios legales que deba cubrir "EL ACREDITADO" **3.** Es el caso que "EL ACREDITADO", BRENDA GUTIÉRREZ CORONA, dispuso del importe total del crédito, aceptando que el testimonio notarial base de la presente acción hace prueba plena de ello, como se señaló en la Cláusula Cuarta del contrato que nos ocupa. **4.** Que la disposición del crédito otorgado, la destino "EL ACREDITADO" para la adquisición del inmueble identificado y ubicado en: EL DEPARTAMENTO NÚMERO "103" (CIENTO TRES), UBICADO EN LOTE NUEVE, DE LA MANZANA CATORCE, EN EL QUE SE CONSTITUYÓ EL "CONDominio BRISA", MISMO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE LAGO BALLE, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL RESIDENCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS), DENOMINADO "LAGO ESMERALDA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO con la superficie, medidas, colindancias e indiviso que le corresponden, y que se especifican en el testimonio notarial base de la acción. **5.** Se convino entre los contratantes que la cantidad materia del crédito concedido generaría intereses ordinarios sobre saldos insolutos mensuales a razón de una tasa fija anual del 7.85% (SIETE PUNTO OCHENTA Y CINCO POR CIENTO), **6.** "EL ACREDITADO", BRENDA GUTIÉRREZ CORONA se obligó a pagar a mi representada, sin necesidad de previo requerimiento ni recordatorio alguno, el saldo del capital del crédito dispuesto más los intereses que se devenguen, mediante 240 (DOSCIENTOS CUARENTA) pagos mensuales y sucesivos; **7.** Los contratantes fijaron en la Cláusula Sexta del contrato base de la acción, como plazo para el pago del crédito la cantidad de 241 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN) meses contados a partir de la fecha de la firma del documento identificado en el hecho 1 de la presente demanda, considerando el primer mes como irregular debido a que inicia en la fecha de firma de la escritura y concluye el día último del mismo mes de la firma. **8.** Se estipuló entre los contratantes que la aplicación de los pagos realizados por "EL ACREDITADO", serían para cubrir los adeudos en el orden, siguiente: pago de gastos de cobranza, accesorios, intereses ordinarios y amortización de capital; hecho que se desprende de la Cláusula Novena del contrato base de la acción. **9.** A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a que se sujetó "EL ACREDITADO", BRENDA GUTIÉRREZ CORONA en el contrato descrito en el hecho 1 de éste escrito, constituyó hipoteca especial, expresa y en primer lugar y grado a favor de mi representada, sobre el inmueble identificado en el número 4, **10.** En la Cláusula Décima Segunda inciso A) del Contrato referido en el hecho 1 que antecede, se estipuló el vencimiento anticipado del contrato en caso de incumplimiento de pago puntual. **11.** Así mismo, en dicha Cláusula Décima Segunda del contrato base de la acción, se

estipuló entre los contratantes que para proceder al vencimiento anticipado del plazo de pago del crédito otorgado, se procederá a dar previo aviso a "EL ACREDITADO", **12.** Es el caso que la hoy demandada, BRENDA GUTIERREZ CORONA, ha omitido realizar los pagos correspondientes a las amortizaciones de capital e intereses ordinarios estipulados en términos del contrato de crédito base de la acción, **13.** Asimismo, la hoy demandada, BRENDA GUTIÉRREZ CORONA ha omitido realizar los pagos correspondientes a los intereses ordinarios estipulados en términos del contrato de crédito, **14.** Las partes establecieron que para el cumplimiento y la interpretación de lo pactado en Contrato de Crédito exhibido como documento base de la acción que se ofrece como prueba, **15.** Debido al incumplimiento de pago del capital e intereses ordinarios en los plazos y montos estipulados entre los contratantes en el contrato base de la acción, **16.** A pesar de las múltiples gestiones extrajudiciales llevada a cabo, la hoy demandada, BRENDA GUTIERREZ CORONA se ha negado a cumplir con las obligaciones a que se sujetó en la celebración del contrato de crédito simple con interés y garantía hipotecaria exhibido como documento base de la acción, motivo por el cual se formula la presente demanda en la vía y forma propuesta.

Asimismo, el Juez da conocimiento, mediante proveído de veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar al demandado BRENDA GUTIÉRREZ CORONA por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", así como en un periódico de mayor circulación de la Entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que, si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Se expide el día 7 de noviembre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

3164.-19, 28 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 305/2023 relativo al Juicio ordinario civil promovido por ISAAC GABRIEL BAUM MORGAN en contra de GLORIA O GLORY O GLORIAH SHIVER BOGOMOLNY, el Juez del conocimiento por auto de fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar por medios de edictos a Gloriah Shiver Bogomolny, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda entablada en su contra, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita: RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA: A) La declaración judicial que determine que la conducta de la demandada en redes sociales ha dañado moralmente al actor en su persona, sus sentimientos, afectos, decoro, honor, reputación, vida privada y consideración que la comunidad judía, la comunidad empresarial y profesional, la comunidad familiar y de amistades, entre otras, se puede formar y/o se ha formado a raíz de las acciones lesivas de la enjuiciada en contra del accionante. B) La reparación del daño moral a través de una indemnización en numerario que determinará su Señoría en atención a las capacidades económicas de la demandada, de los derechos lesionados, el grado de responsabilidad y las demás circunstancias que su Señoría considere aplicables al caso que nos ocupa. C) La condena a la demandada al pago de daños punitivos como consecuencia de los hechos ilícitos que le son imputables en la demanda, por su efecto disuasivo de la compensación al prevenir conductas ilícitas futuras por parte de la enjuiciada. D) Los gastos y costas que el presente juicio originen. HECHOS: 1. El actor es de nacionalidad mexicana, tiene 39 años de edad, es licenciado en actuaría por la Universidad Anáhuac, campus Tecamachalco, Estado de México, cuenta con una maestría en ingeniería y ciencias para la administración de Stanford University, es accionista de una empresa denominada Grupo Banedata, S.A. de C.V. que presta servicios de consultoría en materia de investigación de operaciones, manejo de datos y sus bases, consultoría de empresas y temas relacionados con la consultoría de riesgos para entidades empresariales. 2.- El actor participa en redes sociales actividad y práctica que se da con propósitos de entretenimiento, lúdico, profesional, económico, comercial, político, publicitario, de propaganda. 3.- El actor es usuario de redes sociales, entre ellas: Facebook, Instagram, Twitter, Messenger, cuenta con correo electrónico personal y de su empresa y participa en otras redes sociales como Telegram, Facebook Messenger, Spotify, Uber. 4.- En marzo de 2014, el actor conoció a la demandada a través del uso de la plataforma conocida como "Tinder", una plataforma digital. 5.- De marzo de 2014, en que existió un encuentro virtual vía la plataforma de Tinder, se pasó a un encuentro presencial y de ahí se fue formando una relación amistosa, esporádica, sin visos de trascender, o tener permanencia o estabilidad. 6.- A mediados de 2015 comenzó la demandada a enviar al actor mensajes de Whatsapp de contenido feminista. Después la enjuiciada empezó a enviar cada vez con más frecuencia memes y propaganda de corte feminista durante la segunda mitad del año 2015. 7.- En septiembre de 2016, a través de la plataforma digital LinkedIn, invite a la demandada a incorporarse a esta plataforma de encuentros empresariales orientados a la gestión de negocios de carácter corporativo o comercial y profesional. Como uno de los contactos que tenía el actor en esta plataforma era el de la demandada, a los pocos días comenzó a recibir correos electrónicos violentos de la demandada injuriando, profiriendo amenazas e insultando al actor. 8.- En el mes de octubre de 2017 pidió disculpas por el incidente de septiembre de 2016. 9.- En marzo de 2019 en adelante comenzó un acoso por un incidente de tipo íntimo que disgustó a la demandada, por varios medios: correos electrónicos, mensajes de Whatsapp, en Facebook, donde la demandada incluyó desde fotos desnuda o en posiciones sugerentes, hasta insultos, agresiones, invitaciones de su parte para ir a moteles y hoteles. 10.- Realizando agresiones en todas sus modalidades del año 2018 al año de 2022 enviando al actor más de 1500 correos electrónicos, mensajes de Whatsapp, que se fueron acumulando y que están contenidos en su gran mayoría en el dictamen pericial. 11.- En enero de 2020 el actor decidió no contestar ninguno de los mensajes o correos electrónicos enviados por la demandada a su persona y dejar que se acumulara evidencia de su conducta hostil y agravante. 12.- En junio de 2020, el actor presentó ante la Fiscalía de Investigación Territorial en Miguel Hidalgo, carpeta de investigación número CI-FIMH/MH-4/UI-2 S/D/00107/06-2020, querrela penal en contra de quien resultara responsable donde expuso los hechos relativo a la conducta y acciones de

la denunciada Gloria o Glory o Glorih Shiver Bogomolny. 13.- Entre agosto y septiembre de 2020 la demandada comenzó a acosar y atacar a los padres del actor. 14.- En septiembre 27 de 2021 la demandada envió correo al actor con insultos e injurias. 15.- En abril de 2022, otra vez en redes sociales de los grupos de personas adscritas a la comunidad judía de México la demandada difundió rumores, chismes y falsedades, así como difamaciones respecto a conductas del actor de acoso y violencia. 16.- En mayo de 2022 siguió la demandada en su campaña de difamación del actor y de su familia directa (padre, madre y hermanos). 17.- En junio de 2022, la demandada siguió con su política de agresiones, al actor y a su familia directa, con injurias y agresiones, falsedades diversas. 18.- Este tipo de agresiones tiene el propósito de inflamar a las redes sociales y orillar a grupos determinados a comprar la narrativa difamatoria. El descrédito del actor y su reputación y su honor y su sensibilidad fueron severamente afectados en la comunidad judía tanto a él en lo personal como las repercusiones en su familia directa, en su círculo de amigos y en su vida profesional. 19.- El actor habló con la activista Rosa Penhos para tratar de parar condenas sin fundamento. 20.- El resultado final fue la salida por un tiempo de las redes sociales por las falsas imputaciones a mi nombre y el impacto a mi honorabilidad, a mi prestigio, a mi reputación y a mi honor como ser humano. 21.- Las redes sociales son arma de dos filos, ya que se puede difamar fácil y aparentemente sin consecuencias. 22.- En el dictamen forense realizado por el perito en informática Javier García Guzmán, que acompaña a esta demanda, se señala e identifica las cuentas de correo electrónico de los remitentes y destinatarios de la multitud de mensajes difamatorios cuyo destinatario fue el actor.

Se dejan a disposición del demandado en la Secretaría de este juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas. Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad. Huixquilucan, México, a veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de Acuerdo que ordena la publicación 2 de octubre de 2024.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Julio Cesar Arellanes Acevedo.-Rúbrica.

3174.-19, 28 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MAXIMINO SEPÚLVEDA ÁVALOS.

Expediente número: 1364/2023.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha trece de septiembre, once, cinco de junio y veintidós de mayo del año dos mil veinticuatro, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y De Extinción de Dominio Del Distrito Judicial De Ecatepec De Morelos, Estado de México, se radico el JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCIÓN DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR HILDA LUCRECIA HERNÁNDEZ OROZCO EN CONTRA DE MAXIMINO SEPÚLVEDA ÁVALOS, LUCAS LEDESMA SALDAÑA TAMBIÉN CONOCIDA COMO LUCAS LEDEZMA SALDAÑA Y VICTORINO AYALA AGUILAR., bajo el expediente número 1364/2023, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A) La consumación de la USUCAPIÓN PRESCRIPCIÓN POSITIVA, a favor de la suscrita y en consecuencia que se decrete que me he convertido en propietaria del inmueble ubicado actualmente en la Calle Francisco León de la Barra, manzana 29 (veintinueve), lote 24 (veinticuatro), actualmente número exterior 60 (sesenta) Colonia Fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe Sección A Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, inscrito bajo el folio real electrónico 00372929 ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México; inmueble que cuenta con una superficie de 500 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 40.00-cuarenta metros con lote veinticinco de la misma manzana, AL SUR: 40.00 cuarenta metros con lote veintitrés de la misma manzana, AL ORIENTE: 12.50/doce metros con cincuenta centímetros con la misma manzana, AL PONIENTE: 12.50 doce metros con cincuenta centímetros con calle 15, B) En consecuencia, se ordene inscribir la sentencia definitiva donde conste que ha operado a mi favor la usucapión sobre el inmueble antes descrito, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Fundando su demanda en los siguientes hechos. 1) El dos de abril del año dos mil uno, mediante contrato privado de compraventa que suscribí con el C. Victorino Ayala Aguilar, adquirí el inmueble en controversia, por la cantidad de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.); dicho acuerdo de voluntades corre agregado al presente como ANEXO 2; acto mediante el cual se me otorgó la posesión de dicho inmueble, así como diversos documentos relacionados a la propiedad. 2) Como antecedente al HECHO anterior, debo manifestar que el C. Victorino Ayala Aguilar, de manera verbal me comentó que él le había comprado la propiedad en el año mil novecientos noventa y nueve al C. Lucas Legezma Saldaña también conocido como Lucas Ledesma Saldaña y anterior a este último referido, el propietario había sido el señor Maximino Sepúlveda Ávalos. 3) Desde la fecha referida en el HECHO marcado como 1, la suscrita habito el inmueble materia del presente. Es menester manifestar que la posesión que ostento siempre ha sido pública, toda vez que he establecido y mantenido una relación de cordialidad y cooperación con mis vecinos desde hace veintidós años. Además de lo anterior esta posesión, la he ejercido siempre en calidad de dueña del referido inmueble, mediante el pago de todos y cada uno de los servicios y derechos que vienen aparejados con la propiedad. Asimismo, se puede observar que dicha posesión se ha ejercido de buena fe, toda vez que el documento que la origina es un justo título que da testimonio del otorgamiento pleno de dicha posesión originaria sobre el inmueble materia del presente. Añadiendo que en ningún momento he interrumpido dicha posesión, ya que habito el inmueble desde el DOS DE ABRIL DE DOS MIL TRES. Y que he corrido con los gastos que se generan por conceptos de pago de servicios de agua (el cual actualmente ya se encuentra a mi nombre), impuesto predial y luz. 4.- Del informe rendido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de fecha ocho de mayo del año dos mil veintitrés, se advierte que el inmueble materia del presente procedimiento se encuentra inscrito en el folio real electrónico 00372929 a nombre de MAXIMINO SEPULVEDA ÁVALOS, lo cual se describe en la misma documental que corre agregada al presente como ANEXO 4. Dentro de esta hipótesis y con la finalidad de respetar el debido proceso y existiendo claramente un litis consorcio pasivo, es que hoy se demandan a diversas personas: a LUCAS LEDESMA SALDAÑA también conocido como LUCAS LEDEZMA SALDAÑA Y VICTORINO AYALA AGUILAR, así como al titular registral, en virtud de que el primero aparece como titular registral, y el segundo fue quien transmitió los derechos al último, quien fue quien me otorgara posesión mediante un justo título, en fecha cierta, de buena fe y de manera pacífica, posesión que he preservado de manera ininterrumpida, además era quien en el momento que se me dio la posesión era conocido públicamente y por la suscrita como legítimo propietario. Sirve para robustecer lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial.

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, LEGITIMACIÓN PASIVA EN EL JUICIO.

Si el interesado en la usucapión sabe quién es el propietario del bien Inmueble objeto de su pretensión pero en el Registro Público de la Propiedad aparece como titular una persona distinta, no es válido considerar sobre la base exclusiva de una aplicación gramatical del artículo 1156 del Código Civil para el Distrito Federal, que el juicio de prescripción adquisitiva deba dirigirse únicamente contra la persona cuyo nombre aparezca inscrito en el Registro Público, sino que conforme a una interpretación lógica y jurídica del mencionado precepto, en la hipótesis mencionada, la demanda debe enderezarse también contra el verdadero propietario del bien inmueble, con lo cual surge un fideicomiso pasivo necesario, integrado por éste, como auténtico titular de los derechos de dominio, y la persona anotada en el Registro Público de la Propiedad, por figurar como titular de un derecho registral. La legitimación del primero obedece al fundamento de la usucapión, el cual, desde el punto de vista del sujeto activo, responde a la necesidad de poner fin a un estado de incertidumbre de desechos (los generados por la posesión apta para usucapir que tiene el actor y los de la propiedad que le asisten al titular del dominio), en tanto que centrada la atención en el sujeto pasivo, la prescripción adquisitiva descansa en la inercia del auténtico propietario del bien, quien lo abandonó en manos de otro poseedor, inercia que da lugar a la usucapión, que constituirá la sanción impuesta al propietario negligente. Vistas así las cosas, es claro que el fundamento de la usucapión no tendría operancia, si la prescripción adquisitiva se demandara de alguien que no fuera el verdadero propietario, porque el estado de incertidumbre aludido no cesaría, al no haber sido tomados en cuenta los derechos del auténtico dominador de la cosa; además, no tendría sentido atribuir el abandono del bien inmueble a quien no es realmente su dominador, tampoco sería lógico sancionar a quien no puede imputársele la calidad de "propietario negligente". Por estas razones, si está determinado quién es el propietario del bien inmueble que se pretende usucapir, tal titular del dominio está también legitimado pasivamente en la causa, aun cuando no aparezca inscrito en el Registro Público de la Propiedad, porque sólo su actitud de abandono y negligencia podrían constituir la causa para el acogimiento de la acción del prescripción y, por otra parte, la estimación de la demanda, en su caso, implicaría a privación de los derechos de dominio del original propietario, privación que se llevaría a cabo sin que hubiera sido llamado a juicio, con una manifiesta infracción a la garantía de audiencia, prevista en el artículo 14 constitucional.

5.- El valor catastral actual del inmueble para efectos de fijar la competencia por cuantía de este H. Juzgado, es de \$950,956.00 (Novecientos cincuenta mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) de conformidad con lo establecido en el recibo del impuesto predial del ejercicio actual, el cual corre agregado como anexo 5.

6.- Que es en sentido de lo que he manifestado que acudo ante esta H. autoridad y en la vía que se propone, a demandar las prestaciones a que me he referido, con el único interés de regularizar mi patrimonio, para tener seguridad y certeza de su situación, dado que su estatus actual, no me otorga hoy en día ninguna de las características mencionadas. Además de poder ejercer sobre él pleno dominio, además de mis derechos humanos a la seguridad y certeza Jurídica, tener una vivienda digna, así como acceso a la propiedad privada. Agregando que la prescripción adquisitiva también conocida desde las épocas romanas como usucapión, entre sus fundamentos históricos y realistas, conlleva un espíritu de carácter social, por la cual se protege a quien posee un bien en calidad de propietario por necesidad objetiva de la misma, castigando aquel que siendo propietario abandona negligentemente su propiedad, por determinado tiempo; y a consideración de quién suscribe se cuentan con los elementos necesarios para acreditar los extremos de la acción que hoy se impulsa.

Haciéndole saber a la enjuiciada mencionada, que deberá de presentarse en éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene de que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso que o hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el periódico de mayor circulación de esta entidad, GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, fíjese en la puerta de este Juzgado copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los 19 del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO QUE SE ORDENO LA PUBLICACIÓN. TRECE DE SEPTIEMBRE, VEINTIDÓS DE MAYO Y CINCO Y ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO, L. EN D. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

3175.-19, 28 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 49/2023, relativo a la CONTROVERSI FAMILIAR (guarda y custodia), promovido por ZENaida TREJO GONZÁLEZ, en contra de CARINA GONZÁLEZ TREJO Y OMAR HERNÁNDEZ VELAZQUEZ, el cual funda su escrito de demanda en las siguientes prestaciones y hechos:

PRESTACIONES: A) LA GUARDA Y CUSTODIA DE MI MENOR NIETO RODRIGO HERNANDEZ GONZALEZ, quien a la lecha cuenta con la edad de siete años, once meses de edad, además de que la Suscrita considero poder otorgarle un espacio y ambiente apto donde podrá desenvolverse; B) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. **HECHOS:** 1. Mi menor nieto RODRIGO HERNANDEZ GONZALEZ, quien nació el día once de febrero del año dos mil quince es hijo de mi hija CARINA GONZALEZ TREJO Y OMAR HERNANDEZ VELAZQUEZ, como se acredita con el ateste de nacimiento que se acompaña. 2. Debo hacer mención de que derivada de la relación habida entre CARINA GONZALEZ TREJO Y OMAR HERNANDEZ VELAZQUEZ, nacieron además de mi menor nieto RODRIGO, los menores CHRISTOPHER Y EMILY HERNANDEZ GONZALEZ, sin embargo, ellos a la fecha viven al lado de su madre; aunado a ello, la relación que existió entre los padres de mi menor nieto fue muy difícil, llena de golpes e infidelidades por parte del padre de mi nieto, por lo que ante los constantes golpes y vejaciones que existían por parte del SEÑOR OMAR hacia mi hija CARINA y sus hijos los dos mayorcitos,

motivo a que mi hija CARINA decidiera irse llevándose consigo a los dos hijos mayores y dejándome a Rodrigo, dado a que ella refería que él estaba muy chiquito para poder llevarse, contando apenas con la edad de cuatro años de edad, cuando esto sucedió. 3. Posterior a ello, el padre de mis nietos también tomó la decisión de irse de la comunidad en donde vivían, desconociendo a la fecha donde pudiera encontrarse. 4. Asimismo, señalo que la madre de mi menor nieto, contantemente está en comunicación vía telefónica con la Suscrita y con su hijo, sin embargo, a la fecha desconozco donde pudieran encontrarse, ya que el temor de ella es que el padre de sus hijos los encuentre y les vaya a hacer daño a cualquiera de ellos. 5. No debe pasar por desapercibido para este Órgano Jurisdiccional, atendiendo al interés superior de mi menor nieto, además de los derechos consagrados en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de México, además de los diversos criterios dados por nuestro máximo tribunal, sobre el derecho innegable de éste de permanecer al lado de su abuela materna, ante la falta de cuidado de sus padres, sobretodo porque a la fecha ya han transcurrido alrededor de tres años once meses, sin que ellos hayan hecho el intento de regresar por el o en el caso de su padre de ni si quiera saber sobre su estado de mi Nieto Rodrigo.

Ignorando su domicilio la Juez del conocimiento mediante auto de fecha cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, ordenó EMPLAZAR a CARINA GONZALEZ TREJO y OMAR HERNANDEZ VELAZQUEZ, por medio de edictos, los cuales deberán PUBLICARSE POR TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS EN PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de circulación en esta población y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este juzgado, a contestar la demanda en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México a los doce días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: cinco (05) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciado CRISTIAN FRANCISCO NAVA RAMIREZ, Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

3176.-19, 28 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. PILAR DELGADO FLORES.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha TRECE 13 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción De Dominio De Ecatepec, México, bajo el expediente 1365/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN, promovido por VICTORINO AYALA AGUILAR, en contra de PILAR DELGADO FLORES, se ordena emplazarlos mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: **A)** La consumación de la USUCAPION O PRESCRIPCIÓN POSITIVA, a favor del suscrito y en consecuencia que se decrete que me he convertido en propietario del inmueble ubicado en la calle (Actualmente calle Francisco León de la Barra) manzana 12 (doce) lote 23 (veintitrés) Colonia Fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe Sección A, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de Guadalupe inscrito bajo el folio real electrónico 00382613 ante el Instituto de la Función Registral del Estado; inmueble que cuenta con una superficie de 500 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE: 4000 metros con lote 24, AL SUR: 40.00 metros con lote 22 con la misma manzana, AL ORIENTE: 12.50 metros con lote 16, AL PONIENTE: 12.50 metros con calle, (actualmente calle Francisco León de la Barra), **B)** En consecuencia, se ordene inscribir la sentencia definitiva donde conste que ha operado a mi favor la usucapión sobre el inmueble antes descrito, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Basándose en los siguientes hechos: **1.-** En fecha tres de octubre del año dos mil la C. PILAR DELGADO FLORES mediante contrato privado de compraventa el cual corre agregado como ANEXO 2 ven al suscrito por in cantidad de \$220,000.00 (Doscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) el inmueble mencionado en el inciso A) de las prestaciones; y DESDE ESE INMUEBLE ME FUE ENTREGADA LA POSESIÓN FÍSICA DE LA CONTROVERSI, ASÍ COMO DIVERSOS DOCUMENTOS HA DE AL MISMO. **2.-** Desde la fecha referida en el HECHO marcado como 1, el suscrito habito el inmueble material del presente. Es menester manifestar que la posesión que ostento siempre ha sido pública, toda vez que he establecido y mantenido una relación de manifestar que in posesión que cordialidad y cooperación con mis vecinos desde hace casi veintitrés años. **3.-** De lo anterior, esta posesión, la he ejercido siempre en calidad de dueño del referido inmueble, mediante el pago de todos y cada uno de los servicios y derechos que vienen aparejados con la propiedad. Asimismo, se puede observar que dicha posesión se ha ejercido de buena fe, toda vez que el documento que la origina es un justo título que da testimonio del otorgamiento pleno de dicha posesión originaria sobre el inmueble materia del presente. Añadiendo que en ningún momento he interrumpido dicha posesión, ya que habito el inmueble desde el TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL. Y que he corrido con los gastos que se generan por conceptos de pago de servicios de agua e impuesto predial el cual ya se encuentra a mi nombre. **4.-** Del informe rendido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de fecha ocho de mayo del año dos mil veintitrés, se advierte que el inmueble materia del presente procedimiento se encuentra inscrito en el folio real electrónico 00382613 a nombre de la demandada PILAR DELGADO FLORES, lo cual se describe en el mismo documental que corre agregada al presente como ANEXO 3. **5.-** El valor catastral actual del inmueble para efectos de fijar la competencia por cuantía de este H. Juzgado, es de \$752,000.00 (Setecientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), de conformidad con lo establecido en el recibo del impuesto predial del ejercicio actual. **6.-** A consideración de quién suscribe se cuentan con los elementos necesarios para acreditar los extremos de la acción que hoy se impulsa.

En razón de lo anterior se ordena emplazar por edictos a PILAR DELGADO FLORES, los cuales tendrán una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día al de la última publicación; fíjese además en la puerta del Tribunal una copia

íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Así mismo, se previene a la demandada en el sentido de que, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código antes invocado.

Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado.- DOY FE.- ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A VEINTIDÓS 22 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION TRECE 13 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO, LIC. EN DER. ROUSSELL JUÁREZ SALAZAR.-RÚBRICA.

3180.-19, 28 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, MEXICO
E D I C T O**

CITACIÓN A: TERESA MARGARITO HERNÁNDEZ.

Se hace saber que JUAN PANTALEÓN ANASTASIO, promovió PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 1084/2024, de quien solicita entre otras cosas la disolución del vínculo matrimonial que le une con la hoy citada TERESA MARGARITO HERNÁNDEZ, así como la terminación de la sociedad conyugal habida entre ellos.

Por auto de fecha once (11) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), la Jueza del conocimiento ordenó citar a TERESA MARGARITO HERNÁNDEZ, por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en el periódico "El Mexiquense" y en el boletín judicial, haciéndole saber a la citada que debe presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a desahogar la vista conferida, manifieste lo que a su derecho corresponda, se pronuncie respecto a la solicitud de divorcio planteada, a la propuesta de convenio exhibida, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro del lugar de ubicación de este Juzgado; apercibiéndole a la citada que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se tendrá por precluido el derecho que dejo de ejercitar, tramitándose la solicitud de divorcio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), DE LO QUE DA FE LA MAESTRA EN DERECHO REBECA MONCADA HERNANDEZ SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECAMAC, MÉXICO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECAMAC, MEXICO, M. EN D. REBECA MONCADA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

EN TERMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR LA QUE SE DELEGA A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS LA FACULTAD DE SUSCRIBIR Y FIRMAR OFICIOS TENDIENTES AL SEGUIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

3182.-19, 28 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. YOLANDA MONTIEL DE VILLADA Y FELIPE VILLADA MENDOZA.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha CUATRO 04 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción De Dominio De Ecatepec, México, bajo el expediente 4375/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN, promovido por MARÍA MERCEDES PÉREZ SOTO, en contra de YOLANDA MONTIEL DE VILLADA Y FELIPE VILLADA MENDOZA, se ordena emplazarlos mediante edictos y por ello se transcribe la **relación sucinta de prestaciones del actor a continuación:** **A.-** La propiedad por Usucapición, mediante sentencia definitiva operada a mi favor, respecto del lote "B" segregado de una fracción DEL LOTE DOS DE LA MANZANA 27, MISMO QUE FORMA PARTE DE LA ZONA QUINTA DE LOS TERRENOS DESECADOS DEL LAGO DE TEXCOCO UBICADOS EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, actualmente descrito y ubicado como calle FLORES RIVERA LOTE 23, MANZANA 154, JARDINES DEL TEPEYAC, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, inscrito en el Instituto de la Función Registral de esta entidad, bajo los Antecedentes Registrales, Partida número 545, Volumen 157, Libro primero, Sección primera de fecha 14 de octubre de 1971, FOLIO REAL ELECTRONICO 00362580, con una superficie de 239.87 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- EN 25.25 METROS CON FRACCIÓN 5-A, PROPIEDAD DE LA VENDEDORA. AL SUR.- EN 25.25 METROS CON FRACCIÓN 6, PROPIEDAD DE LA VENDEDORA. AL ORIENTE.- EN 9.50 METROS CON FRACCIÓN 20, PROPIEDAD DE LA VENDEDORA. AL PONIENTE.- 9.50 CON CALLE FLORES RIVERA. **B.-** La declaración judicial a través de la Sentencia Definitiva de que ha operado a favor de la suscrita la Usucapición y por lo tanto me he convertido en única propietaria del inmueble antes señalado, así como de todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde a dicho inmueble. **C.-** Como consecuencia de lo anterior, la cancelación de la inscripción de propiedad que obra a favor de la demandada bajo los Antecedentes Registrales: Partida número 545, Volumen 157, Libro primero, Sección Primera de fecha 14 de octubre de 1971, FOLIO REAL ELECTRONICO 00362580. **D.-** Hecho lo anterior, la inscripción de la sentencia de Usucapición que se dicte en el presente, en el Instituto de la Función Registral, en ECATEPEC, MEXICO, en los Antecedentes Registrales, antes descritos a favor de la suscrita en carácter de única propietaria y nueva titular registral. **E.-** El Pago de gastos y costas que se generen por motivo de este juicio. **Basándose en los siguientes hechos:** 1.- Con fecha DIECINUEVE DE JUNIO DE 1976, la C. YOLANDA MONTIEL DE VILLADA en su carácter de parte VENDEDORA, VENDIO y la suscrita C. MARIA

MERCEDES PEREZ SOTO, en su carácter de COMPRADORA, COMPRE, mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA, el lote "B" segregado de una fracción DEL LOTE DOS DE LA MANZANA 27, MISMO QUE FORMA PARTE DE LA ZONA QUINTA DE LOS TERRENOS DESECADOS DEL LAGO DE TEXCOCO EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, actualmente descrita y ubicada como calle FLORES RIVERA LOTE 23, MANZANA 154, JARDINES DEL TEPEYAC, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 239.87 metros cuadrados, con las medidas y colindancias antes mencionadas, la ahora demandada, enajenó la propiedad y entregó a la parte COMPRADORA, la suscrita, C. MARIA MERCEDES PEREZ SOTO, la posesión física, virtual, legal y material de este inmueble, desde esa fecha. Cabe señalar a su Señoría, que poseo el lote "B" segregado de una fracción DEL LOTE DOS DE LA MANZANA 27, MISMO QUE FORMA PARTE DE LA ZONA QUINTA DE LOS TERRENOS DESECADOS DEL LAGO DE TEXCOCO EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, actualmente descrita y ubicada como calle FLORES RIVERA LOTE 23, MANZANA 154, JARDINES DEL TEPEYAC, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 239.87 metros cuadrados, el cual abarcaba una superficie de 479.75 metros cuadrados, mismo que se subdividió en dos partes de la misma superficie, siendo el de la suscrita al que se identifica como la fracción B, esto es el inmueble materia de la presente controversia. Sin embargo, por negligencia y negativa sistemática por parte de los hoy demandados, nunca se me escrituro el lote "B" DEL LOTE DOS DE LA MANZANA VEINTISIETE, MISMO QUE FORMA PARTE DE UNA FRACCION DE LA UNIDAD TOPOGRAFICA UBICADA EN EL LOTE 23 DE LA MANZANA 154, DE LA ZONA QUINTA DE LOS TERRENOS DESECADOS DEL LAGO DE TEXCOCO EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. En escrito de fecha 26 de enero de 1995, la COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DEL SUELO DEL ESTADO DE MEXICO, certifico que mi predio se identificaba a partir de esa fecha como LOTE 23 DE LA MANZANA 154, y con CUENTA CATASTRAL 094-31-154-23 00 000, por ello la nomenclatura está actualmente descrita y ubicada como calle FLORES RIVERA LOTE 23, MANZANA 154, JARDINES DEL TEPEYAC, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 239.87, tal como lo acredito. 2.- Desde el momento mismo de la celebración del contrato de compraventa, la demandada entregó a la suscrita, la posesión del predio citado en el hecho número uno de la presente demanda, la que he tenido hasta la actual fecha, como les consta a los CC. GRACIELA ISLAS MEDEL, JUAN CARLOS AVILA GARCIA, ARMANDO YAÑEZ SANDOVAL y BOLIVAR PEREZ CRUZ. Como le consta a la demandada, el inmueble que vengo a Usucapir se encuentra inscrito en la Función Registral de Ecatepec, Estado de México, bajo los Antecedentes Registrales, partida número 545, Volumen 157, Libro primero, Sección primera de fecha 14 de octubre de 1971, FOLIO REAL ELECTRONICO 00362580 tal y como lo acredito con el CERTIFICADO DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVAMENES, expedido por la citada dependencia. En el que consta la titularidad registral de la demandada quien compro mediante el Instrumento Notarial número 4675 pasado ante la fe del Notario Público número 10, Licenciado Ángel Otero Rivero, mismo que se acompaña en copia a este curso, para los efectos legales a que haya lugar. 4.- La demandada es sabedora, que la causa generadora de nuestra posesión, la constituye el Contrato de Compra Venta de fecha diecinueve de junio de 1976, celebrado entre la C. YOLANDA MONTIEL DE VILLADA en su carácter de VENDEDORA y la suscrita C. MARIA MERCEDES PEREZ SOTO, en mi carácter de COMPRADORA, por medio del cual adquirí el predio precisado en los hechos uno y tres del presente escrito, entrando a poseerlo en calidad de propietaria y que aproximadamente durante 40 años he venido habitándolo con mi familia y me encuentro al corriente de los impuestos que a dicho predio le corresponde, como lo acredito con las constancias que se anexan y que amparan el pago del impuesto predial actualizado. Asimismo, la C. YOLANDA MONTIEL DE VILLADA, me hizo la entrega jurídica y material del predio, descrito e identificado anteriormente, desde el día diecinueve de junio de 1976, posesión que he detentado a la fecha en forma ininterrumpida, en calidad de propietaria, continua, pacífica, pública, de buena fe y a título de dueña. La suscrita he hecho mejoras y construcciones con dinero de mi propio peculio en el bien que se pretende Usucapir, razón por la cual y de acuerdo a la Ley, han operado a mi favor efectos de Usucapición y por ende, judicialmente vengo a solicitar a su Señoría, se sirva declarar a la suscrita propietaria del predio de referencia, con todas sus consecuencias jurídicas y materiales, como lo acredito con el traslado de dominio a favor de la suscrita. A mayor abundamiento, la posesión que tiene la suscrita respecto del predio que vengo a Usucapir siempre ha sido Pública, Continua, Pacífica, de Buena Fe. 5.- Asimismo, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto a su Señoría que la suscrita solicite en innumerables ocasiones a la demandada, otorgara a mi favor la escritura de propiedad correspondiente, pero esto ha sido con resultados infructuosos, habida cuenta de que siempre salía con excusas y evasivas, y posteriormente cambio de domicilio, sin habérmelo hecho saber. 6.- Por lo anteriormente expresado y en virtud de que la suscrita he poseído el inmueble materia del presente juicio, con todas las características y requisitos que la Ley establece para que opere la propiedad por Usucapición, es que me veo en la imperiosa necesidad de demandar en la Vía y forma propuesta en este curso, lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En razón de lo anterior se ordena emplazar a: YOLANDA MONTIEL DE VILLADA Y FELIPE VILLADA MENDOZA, por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. Se ordena a la Secretaría, fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en el entendido que dicho termino empezará a correr a partir de la última publicación, quedando obligada la parte actora a exhibir con toda oportunidad la publicación de los mencionados edictos. DOY FE.

ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A VEINTINUEVE 29 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN: CUATRO 04 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO, LIC. EN DER. CARLOS MORENO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

3183.-19, 28 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION,
DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: Wilfredo Mejía Guadarrama y Ma. del Carmen Vilchis de Mejía.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 514/2024, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ADELA LILY MEJÍA GÓMEZ Y FRANCISCO HUICAB VALLE en contra de INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS) Y DE WILFREDO MEJÍA GUADARRAMA Y MA. DEL CARMEN VILCHIS DE MEJÍA, de quien demanda la siguiente prestación:

a).- La declaración judicial de que la Usucapión o Prescripción Adquisitiva se ha consumado y que he adquirido la propiedad a mi favor respecto del INMUEBLE DE TIPO POPULAR UBICADO EN CALLE BUGAMBILIAS, NUMERO 16, COLONIA IZCALLI CUAUHTEMOC I EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 122.50 m2 (ciento veintidós punto cincuenta metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte 17.50 metros con lote nueve; al Sur 17.50 metros y colinda con lote siete, al Oriente 7.00 y colinda con lote veintinueve y al Poniente 7.00 metros con calle Bugambillas.

Por acuerdo del veintinueve de octubre del dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a los codemandados Wilfredo Mejía Guadarrama y Ma. del Carmen Vilchis de Mejía, por medio de edictos, que se publicarán tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente de la última publicación, ha apersonarse al presente juicio y contestar la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por boletín judicial; señalando la parte actora de manera sucinta: Que con fecha veinte de agosto de mil novecientos ochenta y dos celebraron contrato de compraventa con Wilfredo Mejía Guadarrama y Ma. del Carmen Vilchis de Mejía respecto del INMUEBLE DE TIPO POPULAR UBICADO EN CALLE BUGAMBILIAS, NUMERO 16, COLONIA IZCALLI CUAUHTEMOC I EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO, señalando también que el inmueble lo ha poseído de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario y que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de INSTITUTO DE ACCION URBANA E INTEGRACION SOCIAL.

C. JUEZ FIRMA ILEGIBLE C. SECRETARIO FIRMA ILEGIBLE.

PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, Y EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.

DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, LIC. SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.-RÚBRICA.

3185.-19, 28 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 404/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRA VENTA, promovido por MARÍA ELENA NAVA ROSALES en contra de JOSUE ALBERTO REYES RÍOS Y ROSA ORIHUELA DE MARÍN, la Licenciada en Derecho Ma. Concepción Nieto Jiménez Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, el once (11) de julio de dos mil veinticuatro (2024) dicto un auto en el que ordeno requerir a JOSUE ALBERTO REYES RÍOS Y ROSA ORIHUELA DE MARÍN a través de EDICTOS el resolutivo quinto, de la sentencia de fondo dictada el ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024); requerir a la parte demandada, en un plazo de OCHO DIAS, se haga entrega de la posesión material y jurídica del inmueble ubicado en: Calle Ignacio Allende Sin Número, Municipio de Metepec, México; actualmente su ubicación es: Calle Ignacio Allende Sin Número, en el poblado de San Miguel Totocuitlapilco, Municipio de Metepec, México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.30 metros colinda con ZUÑIGA MANUEL Y GARCÍA DE VILCHIS MANUELA; AL SUR: 20.40 metros colinda con CALLE IGNACIO ALLENDE; AL ORIENTE: 140.00 metros colinda con SANCHEZ GUADARRAMA JUAN MARTÍN; AL PONIENTE: 140.00 metros colinda con GONZALEZ MOLINA REYNA, con el apercibimiento legal que en caso de no hacerlo en forma voluntaria de procederá en vía de apremio; por tanto, publíquese por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día dos (02) del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: once (11) de julio de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

3187.-19, 28 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 3243/2024.

CARLOS RENE ORTEGA FRAGOSO, promueve ante este Juzgado en el expediente número 3243/2024, en vía del Procedimiento Judicial no Contencioso (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del inmueble ubicado en: CALLE MIGUEL HIDALGO NÚMERO 13, ESQUINA CON CALLE ABASOLO SAN CRISTOBAL CENTRO, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que tiene una superficie total de 584.22 metros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 27.30 metros, linda con SALOMÓN ORTEGA

FRAGOSO; AL SUR: 27.30 metros, linda con CALLE ABASOLO ORIENTE; AL ORIENTE: 21.40 metros, linda con MARGARITA ORTEGA FRAGOSO; AL PONIENTE: 21.40 metros, linda con CALLE HIDALGO NORTE.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los quince días de noviembre del dos mil veinticuatro.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: doce de noviembre del dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CARLOS MORENO SANCHEZ.-RÚBRICA.

3309.-25 y 28 noviembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 1108/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promoviendo por propio derecho LUIS ALBERTO GARCÍA RUIZ, en términos del auto de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, se ordenó publicar el edicto respecto del el bien inmueble ubicado en: PASEO ADOLFO LOPEZ MATEOS NUMERO 433, BARRIO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE IDENTIFICADO CATASTRALMENTE COMO PASEO ADOLFO LOPEZ MATEOS ORIENTE, NUMERO 114, INTERIOR 5, BARRIO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.00 METROS COLINDA CON SUSANA GARCIA GALVAN; AL SUR: 11.00 METROS COLINDA CON LUIS JAVIER LOPEZ GARCIA; AL ORIENTE: 6.50 METROS COLINDA CON CARLOS DE JESUS PLATA AYALA; AL PONIENTE: 6.50 METROS COLINDA CON LUCIO GARCIA MEJIA ACTUALMENTE SERVIDUMBRE DE PASO. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 71.50 METROS CUADRADOS. En fecha 29 de noviembre de 2014, el suscrito LUIS ALBERTO GARCIA RUIZ adquirí mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA.

Para acreditar que han poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Toluca, México; al día siete de noviembre de dos mil veinticuatro.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. ROSA MARÍA MILLÁN GÓMEZ.-RÚBRICA.

3310.-25 y 28 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente 1307/2024 P.I., relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por GLORIA MARTÍNEZ JARDÓN para acreditar la posesión que dice tener sobre el terreno de labor de temporal denominado "LA BARRANQUITA" CON DOMICILIO DE UBICACIÓN ACTUALIZADO EN PROLONGACIÓN CALLE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ, SIN NÚMERO, PONIENTE, COLONIA IGNACIO LÓPEZ RAYÓN, EN SANTA MARÍA RAYÓN, MUNICIPIO DE RAYÓN, DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.30 MTS (QUINCE METROS CON TREINTA CENTÍMETROS) Y COLINDA CON PROLONGACIÓN DE CALLE SOR JUANA INES DE LA CRUZ ANTES CON CARRIL; AL SUR: 16.00 MTS (DIECISÉIS METROS) Y COLINDA CON LA BARRANCA; ORIENTE: 144.46 MTS (CIENTO CUARENTA Y CUATRO METROS CON CUARENTA Y SEIS CENTÍMETROS) Y COLINDA CON EL SEÑOR ANDRÉS GÓMEZ ANTES ELADIO SERRANO; Y AL PONIENTE: 150.30 MTS (CIENTO CINCUENTA METROS CON TREINTA CENTÍMETROS) Y COLINDA CON LA SEÑORA JULIANA CERON AHORA JUAN CEDILLO CERINO. CON UNA SUPERFICIE DE 2,306.49 M2 (DOS MIL TRESCIENTOS SEIS METROS CON 49 CENTIMETROS).

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria EN ESTA CIUDAD O EN LA CIUDAD DE TOLUCA, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VENTICUATRO, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. ALBERTO MAYEL CERVANTES JIMENEZ.-RÚBRICA.

3313.-25 y 28 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 666/2024, promovido por GUADALUPE ROSALES SOTELO Y FERNANDO ROSALES SOTELO por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio respecto de un inmueble ubicado en: ubicado ISABEL LA CATOLICA SUR, NUMERO 206, BARRIO EL CALVARIO, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, MEXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 19 metros y colinda con Horacio Álvarez Álvarez.

AL SUR: en 19 metros y colinda con Calle primera Privada de Isabel la Católica.

AL ORIENTE: en 12.30 metros y colinda con calle Isabel la Católica.

AL PONIENTE: en 13.00 metros y colinda con Esteban Rivas García.

Inmueble que cuenta con una superficie aproximada de 240.00 metros cuadrados.

Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, y lo deduzca en términos de ley.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria en esta Entidad. Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, a los diecinueve días de noviembre del dos mil veinticuatro. Doy fe.

Acuerdo: tres de octubre de dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, LIC. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

3319.-25 y 28 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Que en el expediente número 644/2024, el promovente JESUS LARA ALARCÓN, instó PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE S/N DE LA LOCALIDAD DE GUADALUPE YANCUICTLALPAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias al NORTE: mide 13.00 metros y colinda con Avenida 16 de Septiembre; al SUR: mide 13.00 metros colinda con María Magdalena Lara Alarcón; al ORIENTE: 18.50 metros colinda con Calle Sin Nombre; al PONIENTE: 18.50 metros; y al PONIENTE: 18.50 metros, colinda con Margarita Martínez Nava y Agustina Martínez Nava; con una superficie de 240.50 metros cuadrados.

En consecuencia, se hace saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan por escrito en términos de ley.

Se expide el edicto para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de circulación diaria. Tianguistenco, México a 11 de noviembre de 2024.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH TERÁN ALBARRÁN.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de cinco de noviembre de dos mil veinticuatro; Licenciada Elizabeth Terán Albarrán, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- SECRETARIO, LIC. ELIZABETH TERÁN ALBARRÁN.-RÚBRICA.

3320.-25 y 28 noviembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE
LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE FERNANDO HERNÁNDEZ PEÑA.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1432/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por FERNANDO HERNÁNDEZ PEÑA.

Quien solicito la información de dominio a través de las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto al predio UBICADO EN CALLE LOMAS VERDES, NÚMERO 23, SANTA MARÍA ZOLOTEPEC, MUNICIPIO DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 697.00 m2 (seiscientos noventa y siete metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 29.70 Metros y colinda con JUAN MANUEL MEJIA GONZALEZ; AL SUR: 18.70 Metros y colinda con BENITA HERNANDEZ FLORES; AL ORIENTE: 22.40 Metros y colinda con BENITA HERNANDEZ FLORES; y AL PONIENTE: 31.10 Metros y colinda con CALLE LOMAS VERDES.

Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, según consta en el trámite 171242, de fecha veinticuatro de octubre del dos mil veinticuatro. Señala la solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el seis de marzo de dos mil diecinueve, con el señor JUAN HERNANDEZ FLORES, que lo he venido poseyendo en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LOS PROMOVENTES, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.

DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Licenciada en Derecho Silvia Adriana Posadas Bernal.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Licenciada en Derecho Silvia Adriana Posadas Bernal.-Rúbrica.

3321.-25 y 28 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. SILVIA ANTONIO CANCHOLA promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1226/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL respecto del predio ubicado en camino sin nombre, paraje denominado San Lorenzo Palmillas, ubicado en San Miguel Coatlinchan, Municipio de Texcoco, Estado de México, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 31.00 metros colindando don Gabriel Garay Mancilla, AL SUR.- 31.00 metros y colinda con Luis Antonio Mancilla Martínez; AL ORIENTE.- 36.00 metros colindando con camino; AL PONIENTE.- 36.00 metros colindando con Felipe Mancilla, con una superficie aproximada de 1116.00 metros cuadrados. Refiriendo los promoventes que el quince de agosto de dos mil dieciocho, celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble referido con JUAN MANCILLA HERNANDEZ, por lo que ostenta la posesión desde la celebración del mismo en calidad de propietaria de manera pacífica, continua y pública, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A SIETE (07) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

3324.-25 y 28 noviembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 881/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ANGELICA VILLA BERUMEN, la Licenciada en Derecho Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha once (11) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa la actora promueve INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en CALLE AVENIDA NUMERO OCHO (8) ACTUALMENTE AVENIDA DE LAS MERCEDES, SIN NÚMERO, SAN SALVADOR TIZATLALLI, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.70 METROS CON RAYMUNDO MANJARREZ GÓMEZ, ACTUALMENTE MARIA ALEJANDRA AHUMADA HERNANDEZ; AL SUR: 8.70 METROS CON ACCESO COMÚN DE 8 METROS ACTUALMENTE CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 30.00 METROS CON GILDARDO GEOVANI ESCOBAR RAMIREZ, ACTUALMENTE ANGELICA VILLA BERUMEN; AL PONIENTE: 30.00 METROS CON GILDARDO GEOVANI ESCOBAR RAMIREZ; SUPERFICIE APROXIMADA: 261.00 METROS CUADRADOS; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día diecinueve (19) del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: once (11) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

3330.-25 y 28 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

GUADALUPE MORALES ROMERO, promoviendo por propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NUMERO 987/2024, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre (INFORMACION DE DOMINIO), respecto de un predio denominado "MILTENCO", ubicado en CALLE FRANCISCO VILLA, SIN NUMERO, EN EL POBLADO DE SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES, ESTADO DE MEXICO, que manifiesta que desde el día siete 07 de diciembre del año dos mil dieciocho 2018, celebro contrato de COMPRAVENTA con la ciudadana NATIVIDAD IRMA ORTEGA CORONA, desde esa fecha tienen posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 18.10 metros y colinda con CALLE FRANCISCO VILLA,
AL SUR: 19.71 metros y linda con NATIVIDAD IRMA ORTEGA CORONA,
AL ORIENTE: 18.00 metros y linda con BARRANCA HOY CANCHA DEPORTIVA,
AL PONIENTE: 18.42 metros y linda con NATIVIDAD IRMA ORTEGA CORONA.
CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 339.83.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024, PARA SU PUBLICACION POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABLES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACION DIARIA.....

Validación: Once 11 de noviembre del año dos mil veinticuatro 2024.- A.A.R.H.- M. EN D. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, MEXICO.-RÚBRICA.

3332.-25 y 28 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En el expediente 1692/2024, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO promovido por DOMITILA ANTONIO JARQUIN, sobre el inmueble UBICADO EN calle Nogal número 18, lote 12, Manzana 14-A, colonia Los Reyes, C.P. 54915, del Municipio de Tultitlán, Estado de México. Con una superficie de 153.97 metros cuadrados.

AL NORTE: En 19.34 diecinueve metros con treinta y cuatro centímetros y colinda con VALENTIN ROSAS LOPEZ LOTE 11.
AL SUR: 19.53 diecinueve metros con cincuenta y tres centímetros y colinda con RAFAEL AGUILAR OCHOA LOTE 13.
AL ORIENTE: 7.94 siete metros con noventa y cuatro centímetros y colinda con calle Nogal.

AL PONIENTE: 7.92 siete metros con noventa y dos centímetros y colinda con MA. ANTONIA ESCOBAR GUTIERREZ y CARLOS HUMBERTO BARDALES CALVA.

En tal virtud, mediante proveído de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52 fracción I del Código Civil, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación.- DOY FE.- Dado en Cuautitlán, México, 19 de noviembre de dos mil veinticuatro.-

Auto de fecha: Veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1078-A1.- 25 y 28 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1784/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación judicial), promovido por VÍCTOR FÉLIX HERNÁNDEZ RAMÍREZ, respecto del inmueble ubicado en: CALLE PRESA VICTORIA SIN NUMERO, LOTE 43-A, MANZANA 136, COLONIA RECURSOS HIDRÁULICOS, MUNICIPIO DE TULTITLÁN ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54913, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 17.00 metros, colinda con CALLE PRESA VILLA VICTORIA; AL SUR: 17.00 metros, colinda con AMADO BADILLO HERRERA; AL ORIENTE: 8.00 metros, colinda con CERRADA PRESA VILLA VICTORIA; AL PONIENTE: 8.00 metros, colinda con JOSÉ LUIS MARTÍNEZ. Con una SUPERFICIE TOTAL DE 136.00 METROS CUADRADOS.

Por lo cual la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, ordena la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES con intervalos de por los menos DOS DÍAS, debiendo citar a la Autoridad Municipal por conducto del Presidente Municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales. Se expiden a los trece de noviembre del dos mil veinticuatro. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

137-B1.-25 y 28 noviembre.

**JUZGADO TERCERO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MARTHA LUGO PLATA Y/O MARTHA TAYDE LUGO PLATA.

En el expediente número 298/2021 relativo al JUICIO EJECUTIVA MERCANTIL, promovido por el licenciado MIGUEL ÁNGEL GUERRERO VELÁZQUEZ y/o ALAN YAIR CONTRERAS DE LEÓN, en su carácter de endosatarios en procuración de NALLELY ESTHER MORA QUIROZ, en contra de MARTHA LUGO PLATA y/o MARTHA TAYDE LUGO PLATA, en cumplimiento al auto del seis de noviembre de dos mil veinticuatro, se ordena el emplazamiento a la demandada, de quien se reclama las siguientes prestaciones: 1.- El pago de la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, como suerte principal. 2.- El pago de intereses moratorios a razón del tres por ciento 3% de interés mensual sobre saldo insoluto. 3.- El pago de los gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio hasta la total solución del mismo. HECHOS: 1.- En fecha doce de agosto de dos mil diecinueve en la ciudad de Toluca, Estado de México, la ahora demandada MARTHA LUGO PLATA y/o MARTHA TAYDE LUGO PLATA en su carácter de deudora principal suscribió a favor de la C. Nallely Esther Mora Quiroz un título ejecutivo denominado "PAGARÉ" por la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL con fecha de pago doce de septiembre de dos mil diecinueve, pactándose como interés moratorio el 3% mensual en caso de no pagarse en él termino pactado o establecido. 2.- En fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve en la ciudad de Toluca, Estado de México, la ahora demandada MARTHA LUGO PLATA y/o MARTHA TAYDE LUGO PLATA en su carácter de deudora principal suscribió a favor de la C. Nallely Esther Mora Quiroz un título ejecutivo denominado "PAGARE" por la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL con fecha de pago veintiocho de septiembre de dos mil diecinueve, pactándose como interés moratorio el 3% mensual en caso de no pagarse en él termino pactado o establecido.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 1070 último párrafo, 1393 párrafo segundo del Código de Comercio en vigor, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria el Código de Comercio, procédase al emplazamiento de MARTHA LUGO PLATA y/o MARTHA TAYDE LUGO PLATA por edictos, que contengan una relación sucinta de la demanda que se publicarán tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado de México, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijando además en la puerta del Tribunal, una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Si pasado este plazo no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín y se le tendrá por perdido su derecho para hacerlo. Se expide en Toluca, México; a los trece días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. LUCIA TOBAR CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

3368.-26, 27 y 28 noviembre.

**JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O D E:**

REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA

En cumplimiento al proveído de fecha diecisiete de octubre del año dos mil veinticuatro, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE EN SU CARÁCTER DE CESIONARIO DE BBVA MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO COMO CEDENTE, en contra de HERNANDEZ RAMIREZ PABLO OMAR en el expediente 972/2017, el C. JUEZ VIGESIMO NOVENO CIVIL DE PROCESO ESCRITO EN LA CIUDAD DE MEXICO determino que se convoque:

A postores al remate en SEGUNDA ALMONEDA con rebaja del veinte por ciento del precio de avalúo, siendo la cantidad de \$1,282,400.00 pesos lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles. Y como se solicita, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA SE SEÑALAN LAS ONCE HORAS DEL DÍA SEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, respecto de la "VIVIENDA SIETE, LOTE DOS, DE LA MANZANA CINCO, DE LA CALLE CIVILIZACIÓN INCA, PROTOTIPO MAYA DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADA "ANTIGUA" LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO", en consecuencia se ordena convocar a postores, siendo la postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada, debiendo presentar los licitadores para efecto de intervenir en el remate billete de depósito por la cantidad equivalente a por lo menos el diez por ciento del precio antes mencionado y sin cuyo requisito no serán admitidos, en tal virtud deberá anunciarse la venta judicial por medio de edicto que se publicara por una sola ocasión en los tableros y avisos de este juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, así como en el periódico la DIARIO IMAGEN, mediando entre la última publicación y la fecha del remate cuando menos cinco días hábiles. Y toda vez que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto AL C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar los edictos en los estrados de dicho juzgado sitios públicos de dicha localidad y en el periódico de mayor circulación en los términos antes precisados, concediéndose a la autoridad exhortada un término de CINCUENTA DÍAS para cumplimentar lo encomendado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 fracción V del Código de Procedimientos Civiles, facultando al juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del exhorto en comentario. - - -

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. LUZ MARIANA GRANADOS GUTIERREZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION EN LOS ESTRADOS DE ESE H. JUZGADO, SITIOS PÚBLICOS DE DICHA LOCALIDAD Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE SIRVA DESIGNAR EL JUEZ EXHORTADO, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE, CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES.

3420.-28 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE EL ORO CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1098/2024.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 1098/2024 que se tramita en este Juzgado, AMELIA HERNÁNDEZ NICOLÁS, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, LOCALIDAD DE SAN JUANICO SECTOR I; MUNICIPIO DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN SIETE LÍNEAS 164.00, 49.40, 18.60, 34.40, 4.70, 13.30 Y 55.00 METROS, COLINDA CON JUANA MARGARITA ESCOBAR Y COLIN EVERARDO JULIO MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ actualmente LUCILA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ;

AL SUR: 189.10 METROS, COLINDA CON EJIDO DE SAN JUANICO SECTOR I actualmente MA INÉS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ;

AL ORIENTE: 146.20 METROS, COLINDA CON AMÉLIA HERNÁNDEZ NICOLÁS;

AL PONIENTE: EN DOS LINEAS 70.70 Y 32.80 METROS, COLINDA CON RAFAEL MAGLORIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ actualmente JOVANI GARCÍA MARTÍNEZ.

Con una superficie aproximada de 28,517.00 metros cuadrados.

Que desde que lo adquirió del señor Ismael Martínez Sánchez, lo ha venido poseyendo en concepto de propietaria de forma pública, pacífica, continua, de buena fe e ininterrumpidamente y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Atlacomulco a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: CRISTIAN FRANCISCO NAVA RAMÍREZ.- FIRMA: RÚBRICA.

3421.-28 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1070/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por FELIPA ROSARIO OROZCO DE JESÚS, mediante auto de catorce de noviembre de dos mil veinticuatro (14/11/2024), se ordenó la publicación de edictos previsto en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACION SUCINTA

1.- La señora Felipa Rosario Orozco De Jesús, por medio del contrato privado de compraventa en fecha 01 de noviembre de 2019, adquirió del señor Conrado Avelino De Jesús Cruz, el inmueble ubicado en Calle Constitución, sin número, Localidad de Endeje, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México; con una superficie aproximada de 505 metros cuadrados (quinientos cinco metros cuadrados), cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 31.80.00 metros, colinda con Angélica Rivas García, AL SUR: 28.20 metros, colinda con Felipa Rosario Orozco De Jesús, AL ORIENTE: 10.80 y 7.00 metros, colinda con Calle Constitución; AL PONIENTE: 18.80 metros, colinda con Roberto Cruz Mendoza.

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Claudia Escobar Sánchez.-Rúbrica.

3422.-28 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Nezahualc6oyotl, Estado de M6xico, se radico bajo el n6mero de expediente JOF-2569/2022, DEL INCIDENTE DE LIQUIDACI6N DE SOCIEDAD CONYUGAL, en la que por auto de fecha cuatro 04 de noviembre de dos mil veinticuatro 2024, se orden6 lo siguiente:

Se manda anunciar su venta a trav6s de la publicaci6n de los edictos correspondientes en el Peri6dico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de M6xico", en el Bolet6n Judicial y en la tabla de avisos de este 6rgano jurisdiccional por UNA SOLA VEZ, convocando postores al remate del bien ubicado lote de terreno n6mero uno 01, de la manzana doce 12, de la Colonia Central del Municipio de Nezahualc6oyotl, Estado de M6xico, Superficie: 153.00 metros cuadrados, Medidas y colindancias: al Norte: 12.50 metros con calle Oriente Cuatro, al Sur: 14.00 metros con lote tres; al Oriente: 11.00 metros con lote dos y al Poniente: 9.50 metros con calle Riva Palacio, no debiendo mediar menos de siete d6as entre la publicaci6n del edicto y la almoneda de remate, debiendo exhibir postura legal la que cubra la cantidad fijada por el aval6o que sirvi6 de base para la venta judicial mediante billete de dep6sito en este Juzgado y con los requisitos sealados en el numeral 2.240 del C6digo Adjetivo Civil.

Sirviendo como base para su remate la cantidad de \$3,590,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad en que fuera fijada por el perito evaluador.

Por lo que se seal6 las 11:00 ONCE HORAS DEL D6A ONCE 11 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA PARA LLEVAR A CABO LA VENTA JUDICIAL.

Se expide el presente por la Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Maestra en Derecho Alma Denis Ram6rez Quinto, que da fe de lo actuado.- Doy Fe.

VALIDACI6N.- La Secretario de Acuerdos, certifica que mediante auto de fecha cuatro 04 de noviembre de dos mil veinticuatro 2024, se orden6 la publicaci6n de edictos en el expediente JOF-2569/2022, los cuales son entregados en fecha diecinueve 19 de noviembre de dos mil veinticuatro 2024, se fija un ejemplar del presente edicto en la tabla de avisos del Juzgado, lo que se hace constar para los fines legales a que haya lugar.- Doy Fe.- SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRA EN DERECHO ALMA DENIS RAMIREZ QUINTO.-R6BRICA.

3424.-28 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA S.A. DE C.V.: Se le hace del conocimiento que en el expediente 425/2024, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por H6CTOR JES6S HERN6NDEZ GARC6A, en contra de TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA S.A. DE C.V. y H6CTOR HERN6NDEZ S6NCHEZ; la Jueza Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de M6xico, dict6 auto de fecha treinta (30) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), en el cual ordeno se emplazar por edictos a TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA S.A. DE C.V., haci6ndole saber que H6CTOR JES6S HERN6NDEZ GARC6A, le reclama el cumplimiento de la siguiente prestaci6n. Se le declare leg6timo propietario del inmueble ubicado en el LOTE 2, MANZANA II, UBICADO EN CAMINO VILLA CUAUHT6MOC EN EL CONJUNTO URBANO DENOMINADO RANCHO SAN JOS6, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE M6XICO. CON SUPERFICIE DE 300.00 M2 (TRESCIENTOS METROS CUADRADOS) CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.- AL NORTE: 12.00 MTRS, CON LOTE CONDOMINAL N6MERO VEINTE DE LA MISMA MANZANA; AL SUR: 12.00 MTRS, CON 6REA COM6N CIRCULACI6N (ACTUALMENTE CALLE RINCONADA DEL CAMPANARIO); AL ESTE 25.00 MTRS, CON LOTE N6MERO TRES DE ESTE CONDOMINIO; Y AL OESTE: 25.00 MTRS, CON LOTE N6MERO UNO DE ESTE CONDOMINIO. En base a los siguientes hechos: 1.- El d6a 8 (ocho) de febrero del dos mil doce, H6CTOR JES6S HERN6NDEZ GARC6A y H6CTOR HERN6NDEZ S6NCHEZ, nos apersonamos con EL C.P. FILEM6N CABRERA CORTES, representante de Terrenos Industriales de Toluca, S. A. de C. V., y celebramos un contrato verbal de compra-venta del inmueble antes referido, conviniendo el precio por la cantidad de \$ 108,000.00 (CIENTO OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que, le pagamos dicha suma de dinero concertada en el referido contrato verbal, por lo que el contador extendi6 una carta finiquito n6mero 2032 de fecha 8 de febrero de 2012, como recibo de pago. 2.- Para precisar la ubicaci6n del inmueble anteriormente descrito se exhiben copias certificadas del dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, de la escritura n6mero cinco mil setecientos ochenta y dos, volumen cent6simo segundo, folios cuarenta y cuatro al cincuenta y tres, en la cual consta la protocolizaci6n del oficio de autorizaci6n y plano de lotificaci6n en condominio del conjunto urbano "Rancho San Jos6", expedidas por el Instituto de la Funci6n Registral del Estado de M6xico y que consta en el ap6ndice correspondientes a la partida 294, volumen 394, libro primero, secci6n primera, de fecha 11 de diciembre de 1997, de donde resulto el lote n6mero diez condominal de la manzana II. 3.- H6CTOR HERN6NDEZ S6NCHEZ, cedi6 a H6CTOR JES6S HERN6NDEZ GARC6A t6tulo gratuito los derechos de la Carta Finiquito y Recibo a la vez N6mero 2032, que nos expidiera Terrenos Industriales de Toluca, S.A. DE C.V., esto como consta del Contrato del 28 de junio de dos mil doce. 4.- Por lo anteriormente narrado, es que demandando por este medio la USUCAPI6N DEL INMUEBLE DE REFERENCIA, toda vez que ha pose6do el inmueble descrito con anterioridad por el t6rmino y condiciones que establece la ley, por lo que, previo los tr6mites procesales correspondientes se declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad del terreno motivo de esta demanda. Ahora bien, para el caso de que el demandado se oponga dolosamente a la presente demanda, se le hace saber que debe presentarse dentro del t6rmino de TREINTA D6AS, para comparecer al presente juicio a dar contestaci6n a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del d6a siguiente de la 6ltima publicaci6n; con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendr6 por contestada en sentido negativo; en el entendido, de que s6 pasado este plazo no comparece el demandado, por apoderado o por persona alguna facultada para representarla, se seguir6 el proceso en rebeld6a, previ6ndole adem6s, para que se6ale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, a6n las de car6cter personal, se le har6n por medio de lista y bolet6n judicial, como lo disponen los art6culos 1.168, 1.170 y 1.182 del C6digo de Procedimientos Civiles. Proced6se a fijar en la puerta del Tribunal, una copia integra de la resoluci6n en todo el tiempo del emplazamiento. Se dejan a disposici6n de TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA S.A. DE C.V., las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas.

Los Presentes edictos se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial. Toluca, Estado de México, trece (13) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO LUCÍA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3425.-28 noviembre, 9 y 18 diciembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **502/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, promovido por **TOMASA ZAMORA LEMUS**, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado Calle Sinaloa, sin número, Cuautlacingo, Municipio de Otumba, con una superficie aproximada de 1,107.00 (mil ciento siete) metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 37.50 metros con Hilarión Zamora Lemus y José Gumercindo Zamora Lemus actualmente con Francisco Maqueda Monsalvo.

AL SUR: en dos líneas, la primera en 18.00 metros con calle Sinaloa, y la segunda en **19.50 metros** con Elías Zamora Lemus, actualmente con Francisco Maqueda Monsalvo.

AL ORIENTE: en dos líneas, la primera en **29.50 metros** y con Elías Zamora Lemus, actualmente con Francisco Maqueda Monsalvo, y la segunda en **15.36 metros** con Alfredo Zamora Lemus, actualmente con Francisco Maqueda Monsalvo.

AL PONIENTE: 44.86 metros con Maximino Zamora Lemus.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro Periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **once** de noviembre de **dos mil veinticuatro**. **Doy fe.**

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Erika Yadira Flores Uribe, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.- Rúbrica.**

3426.-28 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **388/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, promovido por **ISRAEL ACATEA PACHECO**, sobre **Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio**, para acreditar la posesión a título de propietario, sobre el inmueble denominado "EL LLANITO" ubicado en **Calle sin nombre, conocido Poblado de Tocuila, Municipio de Otumba, Estado de México**, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 10.00 metros y colinda con Carretera.

AL SUR: 10.00 metros y colinda con Adolfo García actualmente con Everardo Manuel Aguilar Gutiérrez.

AL ORIENTE: 45.00 metros y colinda con Vicente Álvarez García actualmente con Everardo Manuel Aguilar Gutiérrez.

AL PONIENTE: 45.00 metros y colinda con Vicente Álvarez García actualmente con Everardo Manuel Aguilar Gutiérrez.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro Periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **doce** de noviembre de **dos mil veinticuatro**. **Doy fe.**

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Erika Yadira Flores Uribe, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.- Rúbrica.**

3427.-28 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **542/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso Sobre Consumación de la Usucapión**, promovido por **GUSTAVO MARTÍNEZ ZAVALA, QUIEN TAMBIÉN HA UTILIZADO**

LOS NOMBRES DE GUSTABO MARTÍNEZ ZAVALA Y/O JOSÉ GUSTAVO MARTÍNEZ ZAVALA, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00180096** ubicado en CALLE SIN NOMBRE, NÚMERO 12, COLONIA INDEPENDENCIA PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie aproximada de 263.67 m² (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 31.80 METROS LINDANDO CON ANTOLÍN VELAZCO CRUZ;

AL SUR: 31.02 METROS LINDANDO CON JOSÉ MARTÍNEZ ZAVALA;

AL ORIENTE: 08.50 METROS LINDANDO CON CALLE PÚBLICA SIN NOMBRE;

AL PONIENTE: 08.50 METROS LINDANDO CON PROPIEDAD PRIVADA.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veinte de noviembre de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Erika Yadira Flores Uribe**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.- Rúbrica.**

3429.-28 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 793/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ROGELIO QUIROZ CONTRERAS; el Mtro. Miguel Ángel Albarrán Velázquez, Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos, por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor reclama: la información de dominio respecto del terreno ubicado en CALLE DE OAXACA SIN NÚMERO, PUEBLO DE SAN GASPAS TLAHUELILPAN, MUNICIPIO DE METEPEC, MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: 1. AL NORTE: 7.25 metros colinda con SERVIDUMBRE, 2. AL SUR: 7.25 metros colinda con CALLE OAXACA, 3. AL ORIENTE: 26.75 metros colinda con ESTEBAN REYES ALONSO, 4. AL PONIENTE: 26.75 metros colinda con SILVIA RIVAS MEZA, actualmente con PORFIRIO VASQUEZ SANCHEZ; con una superficie total de 139.93 metros cuadrados; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día veintidós del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.- **DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA BRENDA IVET GARDUÑO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.**

Validación: Fecha de auto que ordena la publicación: catorce de noviembre de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Brenda Ivet Garduño Hernández.-Rúbrica.

3431.-28 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 792/2024, IRMA QUIROZ CONTRERAS, por propio derecho con su escrito de cuenta, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en el Pueblo de San Gaspar Tlahuelilpan, Municipio de Metepec, México, en la calle de Oaxaca sin número de esa localidad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 metros con Alejandro Zárate Rivero, AL SUR: 10.00 metros, con servidumbre y colinda con Rogelio Quiroz Contreras, AL PONIENTE: 8.00 metros con Porfirio Vásquez Sánchez, antes con Silvia Rivas Meza, ORIENTE: 8.00 metros con Esteban Reyes Alonso, superficie total: 80.00 metros cuadrados.

El Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, ADMITE el presente procedimiento en la vía y forma propuesta, por lo que, publíquese la presente solicitud, por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria en esta ciudad. Edictos que se expiden el día veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO: 22/10/2024.- ATENTAMENTE.- **MARÍA ELENA L. TORRES COBIAN.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, AUTORIZADA PARA FIRMAR EL PRESENTE EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.**

3432.-28 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 735/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio promovido por FLORENCIA ESTEFANÍA ESCALANTE FOUQUE, Por Su Propio derecho, en el Juzgado Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México; por auto de quince de octubre de dos mil veinticuatro, ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que mediante Contrato de Cesión de Derechos a título gratuito el 21 de mayo de 2013, entre FLORENCIA ESTEFANÍA ESCALANTE FOUQUE y PABLO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ; respecto del inmueble ubicado en PARAJE "DETRÁS DEL CERRO" S/N, PIEDRA GRANDE, HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 13,690.53 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias las siguientes: AL NORESTE: En tres líneas, 38.81 metros, 10.22 metros y 12.92 metros y colinda con Propiedad de Andrés Gutiérrez; En dos líneas, 35.26 metros y 80.00 metros y colinda con propiedad de Juan Pablo Ramírez; AL SURESTE: En dos líneas, 9.70 metros y 38.88 metros y colinda con propiedad de Andrés Gutiérrez. En tres líneas, 54.97 metros y 75.30 metros y 22.89 metros y colinda con propiedad de Fernando Caballero. AL SUROESTE: En 5.43 metros colinda con carretera. En cuatro líneas, 27.18 metros, 26.96 metros, 25.79 metros y 13.14 Metros y colinda con carretera. AL NOROESTE: En cinco líneas, 6.10 metros, 12.29 metros, 15.47 metros 14.59 metros y 36.48 metros con carretera. En 8.29 metros y colinda con calle; (inmueble que se encuentra registrado ante el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, bajo la clave catastral 095 04 058 09 00 0000). Hechos: 1.- En fecha 21 de mayo de 2013, celebré con el C. PABLO GUTIERREZ GUTIERREZ, Contrato de Cesión de Derechos a título gratuito, mediante el cual, dicha persona cede de manera definitiva a la suscrita los derechos de propiedad del predio rustico ubicado en camino al Laurel, sin número, Paraje Tras del Cerro Piedra Grande, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con una superficie aproximada de 17,348.9517 metros cuadrados, cuyas colindancias son las siguientes: AL NORTE: En 123.98 metros, colindando con propiedad de Andrés Gutiérrez; AL SUR: En 165.00 metros, colindando con camino la Mesa de Polvo; AL ESTE: En 116.26 metros, colindando con propiedad de Fernando Caballero; AL OESTE: En 113.27 metros, colindando con propiedad de Juan Pablo Ramírez, por el que la suscrita se ha conducido en concepto de propietaria, de forma pacífica, continua y pública, desde la fecha cierta en que se celebró dicho contrato. 2.- Derivado del referido contrato de Cesión de Derechos, la suscrita en mi carácter de propietaria de inmueble materia de la presente información de dominio, en fecha 21 de mayo de 2013, realice la Declaración para el Pago de Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, con número de folio 0136, ante la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México, mismo que quedó sujeto a revisión ante dicha autoridad, asignándosele la CLAVE CATRASTRAL 095-04-058-09-00-0000. 3.- En fecha 26 de marzo de 2024, el MTRO. EN A.P. ERICK VILLEGAS CARDELAS, en su carácter de Director del Patrimonio Público y del Catastro del Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México, mediante oficio número DRPPYC/216/2024 tuvo a bien determinar modificaciones al inmueble descrito en el Contrato de Cesión de Derechos de fecha 21 de mayo de 2013, y que constituye el documento base de la acción, el cual es propiedad de la suscrita, mismo que se encontraba controlado bajo la clave catastral 095-04-058-09-000000. Las modificaciones realizadas por el C. Director del Patrimonio Público y del Catastro del Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México consistieron en lo siguiente: Modificación de la superficie del predio que tenía registrada de 17,349 metros cuadrados, a una superficie real de 13,690.53 metros cuadrados. Aclarando que la diferencia de la superficie de terreno que se encontraba registrada con 17,349 metros cuadrados, tomaba en consideración la calle sin nombre que da acceso a dicho inmueble, así como a predios aledaños. Por lo que dicha autoridad, solo tomó como referencia los puntos limitantes del predio, en base al Levantamiento Topográfico que se adjunta al presente como Aclaración respecto a la ubicación del inmueble propiedad de la suscrita en la que determina que el inmueble ubicado en CAMINO AL LAUREL, PARAJE DETRÁS DEL CERRO, PIEDRA GRANDE, HUIXQUILUCAN, es el mismo que el descrito con ubicación en CALLE DETRÁS DEL CERRO, S/N, RANCHERIA PIEDRA GRANDE, HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO. Dicha aclaración fue realizada en base a la cartografía municipal con la que cuenta la Dirección del Patrimonio Público y del Catastro, del Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México. Las modificaciones al predio propiedad de la suscrita, derivaron de la inspección catastral realizada el 23 de marzo de 2023, con base al Levantamiento Topográfico. 4.- El Director del Patrimonio Público y del Catastro del Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México, en fecha 06 de junio de 2024, expidió el CERTIFICADO DE PLANO MANZANERO, respecto de la CLAVE CATRASTRAL 095-04-058-09-00-0000 respecto de dicho inmueble, cuyas medidas y colindancias son: AL NORESTE En tres líneas, 38.81 metros, 10.22 metros y 12.92 metros y colinda con Propiedad de Andrés Gutiérrez. En dos líneas, 35.26 metros y 80.00 metros y colinda con propiedad de Juan Pablo Ramírez. AL SURESTE: En dos líneas, 9.70 metros y 38.88 metros y colinda con propiedad de Andrés Gutiérrez. En tres líneas, 54.97 metros y 75.30 metros y 22.89 metros y colinda con propiedad de Fernando Caballero. AL SUROESTE: En 5.43 metros colinda con carretera. En cuatro líneas, 27.18 metros, 26.96 metros, 25.79 metros y 13.14 metros y colinda con carretera. AL NOROESTE: En cinco líneas, 6.10 metros, 12.29 metros, 15.47 metros, 14.59 metros y 36.48 metros con carretera. En 8.29 metros y colinda con calle. Precisando que dichas medidas y colindancias obran en la Certificación de Plano Manzanero. 5.- El bien inmueble materia del presente asunto, lo he tenido en posesión de buena fe, y con el carácter de propietaria desde el día 21 de mayo de 2013 hasta la actualidad, dicha posesión la he detentado en forma pacífica, pública y continua; siendo el Contrato de Cesión de Derechos que la suscrita celebró con el C. PABLO GUTIERREZ GUTIERREZ en misma fecha, la causa generadora por la que la suscrita entró a poseer de buena fe y en calidad de propietaria dicho inmueble, pues en la celebración de dicho acto jurídico se me transmitió el dominio y la posesión del mismo. Por lo que solicita que se declare a Florencia Estefanía Escalante Fouque como propietaria del inmueble antes mencionado.

Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Expedido a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 15 de octubre de 2024.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

3433.-28 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O DE REMATE**

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de SANDRA CEPEDA LISEA Y EDUARDO JIMÉNEZ

GUTIÉRREZ, expediente 905/2016, EL JUEZ TRIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, señaló las ONCE HORAS DEL DÍA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE en SEGUNDA ALMONEDA del bien inmueble hipotecado, ubicado en: LA CASA NUMERO 1-A, LOTE 3, PERTENECIENTE AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO UBICADO EN LA CALLE JUAN ESCUTIA NUMERO 3-B DE LA COLONIA SANTA MARÍA CUAUTEPEC, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO "LAS TERRAZAS" EDIFICADO SOBRE LAS VEINTE ÁREAS PRIVATIVAS RESULTANTES DE LA LOTIFICACIÓN EN CONDOMINIO DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO TRES, QUE RESULTÓ DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "ZAPOTE O MEZQUITE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para LA SEGUNDA ALMONEDA el precio de \$905,600.00 (NOVECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad resultante del precio de avalúo por \$1'132.000.00 (UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) menos el 20% VEINTE POR CIENTO), siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de esa cantidad señalada, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente ante este Juzgado billete de depósito al diez por ciento del valor del bien hipotecado, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se convocan postores.

CIUDAD DE MÉXICO, A 07 DE NOVIEMBRE DE 2024.- SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO TRIGÉSIMO PRIMERO CIVIL DEL PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, KARLA MARISCAL JUÁREZ.-RÚBRICA.

3434.-28 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 1020/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por ABEL RODRÍGUEZ ESCOBAR, respecto del inmueble ubicado en: LIBRAMIENTO PONIENTE TOLUCA ZIHUATANEJO, COLONIA SÁNCHEZ, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, ESTADO DE MÉXICO; mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 20.20 metros (veinte metros con veinte centímetros) colinda con Libramiento Poniente. AL SUR: 15.14 metros (quince metros con catorce centímetros) y colinda con propiedad privada, actualmente con Simón Cruz Puebla. AL ORIENTE: 28.71 metros (veintiocho metros con setenta y un centímetros) y colinda con propiedad del señor Ángel Hernández Romero. AL PONIENTE: 34.24 metros (treinta y cuatro metros con veinticuatro centímetros) y colinda con propiedad del señor Simón Cruz Puebla. Con una superficie de 556.16 metros cuadrados (quinientos cincuenta y seis metros con dieciséis centímetros cuadrados).

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el veinticinco de noviembre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo veintiuno de noviembre del año dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Juan Lorenzo Pérez Hernández.-Rúbrica.

3435.-28 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ÁNGEL CRUZ GONZÁLEZ, bajo el expediente número 5456/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE RIO PANUCO, SIN NÚMERO, BARRIO SAN JOSÉ MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15 m colinda con CALLE RÍO PANUCO ANTES CALLE RÍO NILO; AL SUR: 15 m colinda con FRANCISCO JAVIER ESTRADA GÓMEZ ANTES CON LORENZO ESTRADA LÓPEZ; AL ORIENTE: 49.05 m colinda con MARIO CRUZ GALVÁN ANTES CON LORENZO ESTRADA LÓPEZ; AL PONIENTE: 50 m colinda con ANGELICA ESTRADA GÓMEZ ANTES CON LORENZO ESTRADA LÓPEZ, teniendo una superficie total aproximada de 738.33 metros cuadrados, con una superficie de construcción de 316 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a 25 de noviembre de 2024.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 12 de noviembre de 2024.- Secretario de Acuerdos, LIC. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

3438.-28 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

EXPEDIENTE 606/2021.

SECRETARIA "B".

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO SANTANDER MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO en contra de JOSE ALFONSO GUTIERREZ AYALA, expediente: 606/2021, SECRETARIA "B". En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo catorce de noviembre y veinticuatro de octubre, ambos de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 486 en relación con el 564, 565, 566, 569 y 570 todos del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, EL C. JUEZ VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL LICENCIADO CARLOS MIGUEL JIMENEZ MORA, ordenó sacar a remate, EN PRIMERA ALMONEDA el inmueble ubicado en: "DEPARTAMENTO MARCADO CON EL NÚMERO 706 Y SUS CORRESPONDIENTES CAJONES DE ESTACIONAMIENTO 117 Y 118 Y BODEGA 3, SÉPTIMO NIVEL, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "ARBOLEDA DEL BOSQUE 6" CONSTRUIDO EN EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO 6, DERIVADO DE LA FRACCIÓN TERCERA DEL TERRENO EN QUE SE DIVIDIÓ LA EX HACIENDA DEL PEDREGAL, DE LA CALLE ADOLFO MANFREDI NÚMERO 19, COLONIA EX HACIENDA DEL PEDREGAL, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO"; para tal efecto se señalan las: DOCE HORAS DEL DÍA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO; sirviendo de base para la almoneda la cantidad de 3'668,000.00 M.N. (TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio del avalúo exhibido por la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado mediante billete de depósito expedido por BANCO DEL BIENESTAR S.N.C., y sin que cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 573 del mismo ordenamiento jurídico en cita. CONVOCAN POSTORES.

Ciudad de México, 15 de noviembre de 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, LIC. JORGE ALAN GARCIA DURON.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN", EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN LOS ESTRADOS DE LA TESORERIA DE LA CIUDAD DE MEXICO POR UNA SOLA OCASIÓN DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES; EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN LOS LUGARES DOS MIL VEINTICUATRO; sirviendo de base para la almoneda la cantidad de 3'668,000.00 M.N. (TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio del avalúo exhibido por la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado mediante billete de depósito expedido por BANCO DEL BIENESTAR S.N.C., y sin que cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 573 del mismo ordenamiento jurídico en cita. CONVOCAN POSTORES.

3439.-28 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO E D I C T O

A todo interesado.

En los autos del expediente 1263/2024, LILIANA GUTIÉRREZ BACA, por su propio derecho promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Ramón Mercado, Col. Centro, perteneciente al Municipio de Villa del Carbón, Estado de México identificado con la clave catastral 037 01 336 04 00 00 00, el cual cuenta con una superficie aproximada de 2099.69 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 30.25 METROS COLINDA CON CALLE RAMÓN MERCADO.

AL SUR: EN 19.90 METROS COLINDA CON FAMILIA MERCADO BARRIOS Y 15.02 Y COLINDA CON MARIA VICTORIA CAMACHO QUIROZ.

AL ORIENTE: EN 55.80 METROS COLINDA CON JUAN ANTONIO LUGO CRUZ Y 17.10 METROS COLINDA CON MARIA VICTORIA CAMACHO QUIROZ.

AL PONIENTE: EN 68.29 METROS COLINDA CON LILIANA ISABEL PAREDES SALINAS.

La Juez del conocimiento dictó un auto de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Jilotepec, México a los doce (12) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024). Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- Secretaria de Acuerdos, Lic. Ernestina Velasco Alcántara.-Rúbrica.

3440.-28 noviembre y 3 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En el expediente 1335/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por RICARDO SANDOVAL MIRANDA, sobre un bien inmueble ubicado en EL RINCON MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Noreste: 544.30 metros, colinda con JOSE SANDOVAL SANCHEZ; Al Sureste: en dos líneas de 92.38 y 13.91 metros, colinda con CARRETERA CANALEJAS-TEUPAN Y HERMINIO SANDOVAL SANCHEZ; Al Noroeste; en cinco

líneas quebradas de 23.39, 22.05, 28.05, 33.69 y 58.98 metros y colinda con VICTOR HUGO ZUÑIGA MARTINEZ Y HERMINIO SANDOVAL SANCHEZ Y Al Suroeste: en cinco líneas de 101.72, 94.03, 69.23, 67.05 y 99.44 metros y colinda con HERMINIO SANDOVAL SANCHEZ, con una superficie de 32,294.92 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintidós (22) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: Quince (15) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Lic. Ernestina Velasco Alcántara.-Rúbrica.
3441.-28 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 964/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre una "INFORMACIÓN DE DOMINIO" promovido por ROSA IVETH RAMOS ESPINOZA, respecto del predio denominado "TERROMOTE" ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, SAN ANTONIO DE LAS PALMAS, MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha dieciocho 18 de Enero del año dos mil dieciocho 2018, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con FRANCISCO JAVIER RAMOS MENDOZA, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietaria, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE.- 41.00 metros colinda con ERNESTO RAMOS MENDOZA, AL SUR.- 41.00 metros colinda con SARA MARTINEZ MEDRANO, AL ORIENTE.- 24.50 metros colinda con CONCEPCION MARTINEZ DE LUCIO actualmente JOSE GUADALUPE MARTINEZ MEDRANO, AL PONIENTE.- 24.50 metros colinda con CALLEJÓN. Con una superficie aproximada de 1,004.50 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HABLES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTIUNO 21 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).----- Doy fe -----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN 14 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGASO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. BRENDA LILIANA PACHECO MARTINEZ.-RÚBRICA.

3442.-28 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA
E D I C T O**

Hago saber que el expediente marcado con el número 1354/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por LUIS IGNACIO ARREOLA BEGNE, respecto del inmueble ubicado en "PLAN DE LABORES", S/N, COLONIA GUADALUPE HIDALGO, MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie aproximada de 2,559.20 metros cuadrados, siendo correctas las siguientes: AL NORTE: 26.60 metros colindando con ISAURO LINARES (antes); actualmente con REYNALDO REYES MUÑOZ; AL SUR: 26.44 metros colindando con SANJA y MAXIMILIANO REYES (antes); actualmente con LUIS AGUSTIN MOTA REYES; AL ORIENTE: 95.70 metros colindando con HEREDEROS DE FELICIANO RAFAEL CARRILLO PEÑA (antes); actualmente con LUIS IGNACIO ARREOLA BEGNE; AL PONIENTE: 97.30 metros colindando con JUAN DÍAZ (antes); actualmente con MARIA ELENA REYES DE JESUS; con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio en los términos solicitados; por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación amplia en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día trece de noviembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Lic. Ariadna Elizabeth Méndez De Jesús.-Rúbrica.

Técnico Judicial comisionada en funciones de Secretaria de Acuerdos, por Acuerdo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de fecha nueve de septiembre de dos mil veinticuatro. Lo anterior con fundamento en los numerales 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 106 fracciones I y VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

3443.-28 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 678/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por MONICA CÁRDENAS CARRILLO, respecto un predio denominado "TLALTEPEZINTLA" ubicado en la comunidad de San Luis Tecuautitán, Municipio de Temascalapa, Estado de México, que adquirió el treinta

y uno (31) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) a través de un contrato de compraventa que celebró con APOLONIO GONZALEZ SOSA, siendo esta la causa generadora de su posesión, el cual detenta en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 10 metros y colinda con camino Álvaro Obregón; AL SUR.- 10 metros y colinda con Gonzalo Romo Ferrer, AL ORIENTE: 15 metros y colinda con Ricardo Martínez Velazco; AL PONIENTE.- 15 metros colinda con Gonzalo Romo Ferrer, con una superficie de 149.607 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). -----DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENVA LA PUBLICACIÓN VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

3447.-28 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 1142/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo YENIRET TRUJILLO GARCÍA, en términos del auto de fecha cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, se ordenó publicar los edictos respecto de un inmueble ubicado en la calle Miguel Hidalgo y Costilla número 8 (ocho), delegación Cacalomacán, Municipio de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias; AL NORTE.- 12.50 METROS, COLINDA CON CALLE MIGUEL HIDALGO; AL SUR.- 12.50 METROS, COLINDA CON MARÍA DEL SAGRARIO CARTA REYNA; AL ORIENTE.- 28.00 METROS, COLINDA CON JUAN VALDÉS ALBARRÁN; AL PONIENTE.- 28.00 METRIOS, COLINDA CON ALICIA BLANCAS GUZMÁN, ACTUALMENTE YETZABEL TRUJILLO GARCÍA; con una superficie aproximada de 350.00 metros cuadrados. Mediante contrato privado de compraventa, de fecha trece (13) de julio del año dos mil diecisiete (2017), adquirí del señor Sergio Valdés Albarrán, el inmueble antes descrito.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de ley.- Toluca, México; a los veintiuno días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. EN D. ALONDRA SILVIA ROMERO MENDOZA.- RÚBRICA.

3448.-28 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 885/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), por su propio derecho y poseedor respecto del bien inmueble ubicado en Avenida de las Mercedes, sin número, San Salvador Tizatlalli, Municipio de Metepec, Estado de México, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 8.70 metros, con María Alejandra Ahumada Hernández, AL SUR: 8.70 metros, con calle sin nombre; AL ORIENTE: 30.00 metros, con Avenida de las Mercedes; AL PONIENTE: 30.00 metros, con Gildardo Geovani Escobar Ramírez, con una superficie de 261.00 m2,. Inmueble que originalmente adquirió el Señor José Efraín Ruiz Arellano en fecha diez de agosto del año dos mil diecinueve del Señor Gildardo Geovani Escobar Ramírez, por medio de contrato privado de compra venta, y que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficie mencionadas para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Metepec, México, a veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA BRENDA IVET GARDUÑO HERNANDEZ.-RÚBRICA.

3449.-28 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Personas a emplazar: JESUS RAMIREZ MENDIOLA.

En el expediente número 769/2022, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por ROBERTO RAMÍREZ CORREA en contra de JESÚS RAMÍREZ MENDIOLA, el Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento a los autos de fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro, ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Jesús Ramírez Mendiola, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico de mayor circulación en esta población, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndola que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A) El Cumplimiento del Contrato de compraventa, de fecha 24 de Junio de 2003, por parte del hoy demandado Señor Jesús Ramírez Mendiola, Celebrado en su carácter de Vendedor y el suscrito Roberto Ramírez Correa, en mí carácter de Comprador, respecto del inmueble ubicado en el Lote de Terreno 4, de la Manzana 3, Col. Sección Libre San Juan Totoltepec, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, actualmente Calle de Retorno de Reforma Agraria No. 80, Col. San Juan Totoltepec, C.P. 53270. B) El Otorgamiento y Firma por el demandado, ante el Notario Público, de la Escritura Pública de Compraventa, respecto del inmueble ubicado en el Lote de Terreno 4, de la Manzana 3, Col. Sección Libre San Juan Totoltepec, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, actualmente Calle de Retorno de Reforma Agraria No. 80, Col. San Juan Totoltepec, C.P. 53270. En caso de rebeldía por parte del demandado, la firma deberá de ser por su Señoría. C) El Pago de Gastos y Costas, que el presente juicio origine.

Relación sucinta de la demanda: HECHOS I.- En Naucalpan de Juárez, Estado de México, el día 24 de junio de 2003, el hoy demandado Señor Jesús Ramírez Mendiola en su carácter de Vendedor y el suscrito Roberto Ramírez Correa, en mí carácter de Comprador, celebramos contrato de compraventa respecto del inmueble ubicado en el Lote de Terreno 4, de la Manzana 3, Col. Sección Libre San Juan Totoltepec, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, actualmente Calle de Retorno de Reforma Agraria No. 80, Col. San Juan Totoltepec, C.P. 53270, con una superficie de 200 m² (Doscientos Metros Cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 20.00 metros con lote tres, Al Sur: 20.00 metros con lote cinco, Al Este: 10.00 metros con la calle sin nombre, Al Oeste: 10.00 metros con lote quince; Lo cual se acredita fehacientemente con el contrato original debidamente firmado por las partes, el cual se acompaña en original a la presente demanda; II.- El Señor Jesús Ramírez Mendiola en su carácter de Vendedor, transmitió en favor del suscrito Señor Roberto Ramírez Correa en su carácter de Comprador, la propiedad del inmueble ubicado en el Lote de Terreno 4, de la Manzana 3, Col. Sección Libre San Juan Totoltepec, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, actualmente Calle de Retorno de Reforma Agraria No. 80, Col. San Juan Totoltepec, C.P. 53270, con una superficie de 200 m² (Doscientos Metros Cuadrados), mediante el contrato de compraventa citado en el hecho que antecede, otorgando del bien inmueble, el Testimonio de la Escritura Pública No. 793, de fecha 25 de Junio de 1975, pasada ante la fe del licenciado Maximiliano Fernández Morales, Notario Público No. 9, del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, bajo la Partida número 287, del Volumen 270, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 28 de Agosto de 1975, escritura que se acompaña en original al presente escrito; III.- Dentro del contrato de compraventa citado en el hecho primero, en la cláusula Segunda, las partes establecieron el precio de \$150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.), el cual fue debidamente pagado por el Comprador, lo cual se acredita plenamente con el propio contrato ya mencionado; IV.- En la cláusula Cuarta del contrato del contrato de compraventa multicitado, el vendedor Jesús Ramírez Mendiola, entre la posesión física y material del bien inmueble en comento al suscrito en mí carácter de Comprador, tal y como se acredita con dicho contrato, hoy documento base de la acción. V.- La cláusula Quinta del contrato de compraventa en comento, el demandado se obligó a concurrir ante el Notario Público, designado por el suscrito, dentro del término de treinta días naturales, para firmar la escritura que será liberada en mí favor, sin que esto haya ocurrido, tal y como se estableció, en el contrato de compraventa, hoy documento base de la acción; VI.- El inmueble citado en el contrato de compraventa, hoy documento base de la acción, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Naucalpan, a nombre del demandado Jesús Ramírez Mendiola, lo cual se acredita el certificado original de libertad de gravamen, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a través de la Oficina Registral de Naucalpan, mismo que se acompaña a la presente demanda; VII.- Dado el incumplimiento y la negativa por parte del demandado, a las obligaciones establecidas en el contrato en comento, respecto del inmueble señalado el hecho primero de esta demanda, me veo en la necesidad de demandar en la vía y forma que lo hago, las prestaciones que se reclaman en el capítulo respectivo.

Se expide para su publicación el veinticinco de junio del dos mil veinticuatro.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

Validación: En fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciada María Luisa Martina Villavicencio Herrera.-Rúbrica.

1117-A1.- 28 noviembre, 9 y 18 diciembre.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE CUAUTILAN, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 764/2020, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, (liquidación de la sociedad conyugal) promovido por JUAN JOSÉ BANDALA QUIROZ a CLAUDIA MARCELA VALDEZ SOSA. El Juez Quinto Familiar de

Cuautitlán, México LIC. ROLANDO DURAN DAVILA, mediante auto de fecha seis de noviembre de dos mil veinticuatro, se ordena anunciar la venta legal por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el Boletín Judicial, así como en la Tabla de Avisos del Juzgado, respecto del bien inmueble ubicado en casa habitación NÚMERO 11 ONCE, UBICADA EN LA CALLE CONVENTO Y LOTE DE TERRENO EN EL CONSTRUIDA NÚMERO 07 SIETE, DE LA MANZANA 04 CUATRO ROMANO, FRACCIONAMIENTO "EL TRÉBOL", PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, mismo que fue valuado por la cantidad de \$733,000.00 (SETECIENTOS TREINTA TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por el perito designado, sirviendo como postura legal el importe que cubra dicha cantidad. En virtud de lo anterior, cítese en forma personal a las partes, convocándose postores para el remate en primera almoneda de remate del bien antes descrito, señalándose para tal efecto las NUEVE (09:00) HORAS DEL DÍA DOCE (12) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), y se previene al interesado para que la última publicación del edicto se haga con una anticipación mínima de SIETE (07) DÍAS antes de que tenga verificativo la almoneda. Debiéndose fijar en la puerta del este Juzgado una copia íntegra de. Se expiden a los veintidós días de noviembre de dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GRISEL DEL CARMEN LOPEZ MORENO.-RÚBRICA.

1119-A1.- 28 noviembre.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, bajo el número de EXPEDIENTE 1705/2024, juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del bien inmueble ubicado 21 DE MARZO, SIN NÚMERO, BARRIO SANTIAGO ALTO, SANTIAGO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE EN CINCO LINEAS.- 22.31 (VEINTIDÓS PUNTO TREINTA Y UNO) METROS, 22.70 (VEINTIDÓS PUNTO SETENTA) METROS Y 22.30 (VEINTIDÓS PUNTO TREINTA) METROS, 3.50 (TRES PUNTO CINCUENTA) METROS, 39.25 (TREINTA Y NUEVE PUNTO VEINTICINCO) METROS, COLINDA CON VIALIDAD 21 DE MARZO Y 4.94 (CUATRO PUNTO NOVENTA Y CUATRO) METROS, COLINDA CON GENOVEVA CARRÉON ESPINOSA; AL NORESTE: EN UNA LINEA RECTA 63.24 (SESENTA Y TRES PUNTO VEINTICUATRO) METROS, Y CINCO LINEAS QUEBRADAS; 17.07 (DIECISIETE PUNTO CERO SIETE) METROS, 12.04 (DOCE PUNTO CERO CUATRO) METROS, 9.96 (NUEVE PUNTO NOVENTA Y SEIS) METROS, 11.90 (ONCE PUNTO NOVENTA) METROS, Y 5.30 (CINCO PUNTO TREINTA) METROS, COLINDA CON MERCADO MUNICIPAL; AL SUROESTE: EN 48.86 (CUARENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y SEIS), METROS, COLINDA CON GENOVEVA CARREÓN ESPINOSA y 42.09 (CUARENTA Y DOS PUNTO CERO NUEVE) METROS, COLINDA CON BERTHA GUTIERREZ DE ARRIETA; AL SURESTE: EN UNA LINEA RECTA: 94.15 (NOVENTA Y CUATRO PUNTO QUINCE) METROS, COLINDA CON BERTHA GUTIERREZ DE ARRIETA, CON UNA SUPERFICIE: QUE MIDE 10,230.00 (DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA) METROS CUADRADOS.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el Periódico de circulación diaria de esta ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los veintidós días de noviembre del año dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

1120-A1.-28 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O**

FECHA DE EXPEDICION TRECE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

EL LICENCIADO, JUEZ OCTAVO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, EN AUTO DE FECHA VEINTISIEETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VIENTICUATRO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 139/2013, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO ESPECIAL DIVORCIO INCAUSADO, PROMOVIDO POR BLANQUEL MEJIA MARGARITA, EN CONTRA DE AMARO RIVAS RUFINO. PRIMERA ALMONEDA DE REMATE. Tlalnepantla, Estado de México, siendo las diez horas del día veintiocho (28), de octubre del dos mil veinticuatro (2024), día y hora señalados en autos para que tenga verificativo el desahogo de la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE en este juicio, por lo que, el LICENCIADO RAFAEL REYES FAVELA, Juez del Juzgado Octavo Familiar de Tlalnepantla, Estado de México, que actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos CLAUDIA ARELY BARRIGA CRUZ, quien firma y da fe de lo actuado, declara abierta la presente audiencia.

La Secretaría hace constar que únicamente se encuentran presentes en el local de este Juzgado, RUFINO AMARO RIVAS, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, IDMEX 2205375176, debidamente asistido de su abogado patrono LICENCIADO JOSE FRANCISCO RIVERO ESCALANTE, quien se identifica con copia certificada de cédula profesional número 229212, expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones, documentos de los que se da fe tener a la vista y se devuelven a la parte interesada.

Acto seguido se procede a realizar, se procede a la calificación de la almoneda, respecto del bien ubicado en el LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO QUINCE (15), DE LA MANZANA TRESCIENTOS VEINTIOCHO (328), DE LA ZONA DIECINUEVE (19) DE LA COLONIA DIVISIÓN DEL NORTE, RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DE LOS TERRENOS PERTENECIENTES AL EJIDO DE SAN JUAN IXHUATEPEC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO; sirviendo de postura legal el precio fijado por la cantidad de \$3,007,000.00 (TRES MILLONES SIETE MIL PESOS 00/100 M.N); para lo cual se revisan los siguientes datos:

La Secretaría da cuenta al Juez del conocimiento que se encuentran agregadas al Sumario las publicaciones que fueron exhibidas mediante promoción 18638/2024, a la que recayó el proveído de fecha veintidós de octubre de esta anualidad; asimismo consta en autos la publicación del edicto en la tabla de avisos de este Juzgado convocando postores dado que el inmueble se encuentra ubicado en esta demarcación.

De igual forma, el certificado de libertad de gravámenes del inmueble materia del presente y el avalúo se encuentran debidamente actualizados.

Asimismo, se hace constar que, ante la Oficialía de partes de este Juzgado, no han sido presentadas posturas respecto del remate que va a efectuarse y que no se recibirá ninguna al haberse iniciado ya con el desarrollo de la presente.

En seguida, el Juez realiza una revisión del expediente en que se actúa y toda vez que se ha dado cumplimiento a la convocatoria de postores a que se refiere el auto de fecha veintisiete de septiembre del año en curso, se da inicio al remate de que se trata, por lo que se pasa lista de postores sin que se hubiere presentado en este momento postor alguno, en seguida se conceden cinco minutos en espera de postores; y siendo las diez horas con cinco minutos del día en que se actúa, continuando con el desarrollo de la presente audiencia, la secretaria de acuerdos hace constar que han transcurrido los cinco minutos en espera de postores sin que se hubiere presentado postor alguno, previa revisión en el Archivo y Oficialía de partes de donde se advierte que no existen promociones pendientes de acuerdo relativas a la presente audiencia, en consecuencia. Este Tribunal declara que no habrán de recibirse postores y que se iniciará el remate de que se trata sin que se admitan nuevos postores.

Acto continuo el compareciente por voz de su abogado patrono manifiesta: que toda vez que no comparece ningún postor que ofrezca adquirir el bien mueble embargado y sujeto a remate, solicito que se señale fecha para una segunda almoneda de remate, debiendo hacerse la reducción que establece la ley para tal efecto.

En ese orden de ideas, con fundamento en los artículos 2.235, 2.236 y 2.238 del ordenamiento legal en cita, toda vez que no existe postura legalmente formulada, ni manifestación por escrito ante Oficialía de este Juzgado de alguna de las partes, cítese a segunda almoneda de remate, por lo que para que tenga verificativo el desahogo de ésta, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISIETE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, por lo que convóquese postores, ordenándose la publicación de edictos por una sola vez, publicaciones que deberán realizarse en el periódico de circulación diaria del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO, boletín judicial y en la tabla de avisos de este Tribunal, teniéndose como precio bien a rematar la cantidad de \$2,856,650.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), ello resulta de la cantidad del precio fijado en la primera almoneda menos el cinco por ciento como deducción; sirviendo como postura legal, la que cubra la totalidad del importe fijado para el remate.

Siendo todo lo que se tiene que tratar en la presente diligencia, se da por terminada la misma, firmando al calce para constancia legal los que en ella intervinieron previa lectura que se les dio, quienes quedan debidamente notificados de lo actuado, ordenados la publicación de la presente a fin de citar a los demás interesados.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. CLAUDIA ARELY BARRIGA CRUZ.-RÚBRICA.

1121-A1.-28 noviembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN E D I C T O

ASCENCION ROMERO CASTILLO, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1665/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), respecto del EL PARAJE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE "AILE" EN EL PUEBLO DE TEYAHUALCO, CALLE JOSÉ MARÍA IZAZAGA, SIN NÚMERO, BARRIO LA MANZANA, COLONIA SANTIAGO TEYAHUALCO, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 39.40 METROS Y COLINDA CON EL SEÑOR SERVANDO IGNACIO PONCE ORTIZ;

AL SUR: 37.10 METROS Y LINDA CON LA CALLE PLAN DE AYALA;

AL ORIENTE: 29.51 METROS Y COLINDA CON EL SEÑOR EMETERIO ARREDONDO PALOMO Y ENTRADA PARTICULAR;

AL PONIENTE: 26.85 METROS Y LINDA CON LA CALLE JOSÉ MARÍA IZAZAGA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,123.74 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el veintinueve (29) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veintidós (22) de octubre del dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RUBRICA.

1122-A1.-28 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: AQUEHITO CAMPOSECO ROSALDO.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, dictado dentro del expediente marcado con el número 444/2023, relativo al juicio Ordinario Civil promovido por MARIA HORTENSIA ROMERO MENDOZA, EN CONTRA DE ANDRES AKEHITO CAMPOSECO VIDANA, AQUEHITO CAMPOSECO ROSALDO y AURORA VIDANA ACUNA DE CAMPOSECO, se ordenó emplazar a juicio por medio de edictos a AQUEHITO CAMPOSECO ROSALDO a efecto de que comparezcan a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que no le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente procedimiento, en el que la parte actora reclama de la parte demandada las siguientes PRESTACIONES: LA DECLARACIÓN JUDICIAL, de que por el transcurso del tiempo ha operado a mi favor la usucapión (prescripción positiva), respecto, al bien inmueble DENOMINADO LOTES DEL TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 16, 17 Y 9 UBICADO EN MANZANA DOS, COLONIA FRACCIONAMIENTO FUENTES DE SATELITE, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO CALLE FUENTE DE SANTA HIPOLITA NUMERO 22 LOTE 16, 17 Y 9, MANZANA DOS COLONIA FRACCIONAMIENTO FUENTES DE SATELITE, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO por haber poseído por más de cinco años en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de propiedad, B) Como consecuencia de lo anterior, se declare que me he convertido en propietaria del inmueble de referencia, por haber operado a mi favor la prescripción adquisitiva en tal contexto la sentencia definitiva que su Señoría dicte, que habrá de servirme de título de propiedad, y por ende se ordene se inscriba en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, fundándome para hacerlo en base a las siguientes consideraciones de HECHOS: En fecha 23 de julio del año 2002 la suscrita en mi carácter de compradora, celebré con el señor AQUEHITO CAMPOSECO ROSALDO y ROSA AURARORA VIDANA ACUNA, en su calidad de vendedores, contrato privado de compra-venta, respecto de una fracción del terreno identificado anteriormente como, DENOMINADO LOTES DEL TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 16, 17 Y 9 UBICADO EN MANZANA DOS, COLONIA FRACCIONAMIENTO FUENTES DE SATELITE MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO CALLE FUENTE DE SANTA HIPOLITA NUMERO 22 LOTE 16, 17 Y 9, MANZANA DOS COLONIA FRACCIONAMIENTO FUENTES DE SATELITE, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, tal y como se acredita con el contrato de compraventa original que se anexa a la presente demanda y se ofrece como título generador de mi posesión, del hecho anterior se desprende que la bien inmueble materia del presente, juicio DENOMINADO LOTES DEL TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 16, 17 Y 9 UBICADO EN MANZANA DOS, COLONIA FRACCIONAMIENTO FUENTES DE SATELITE MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO CALLE FUENTE DE SANTA HIPOLITA NUMERO 22 LOTE 16, 17 Y 9, MANZANA DOS COLONIA FRACCIONAMIENTO FUENTES DE SATELITE, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO y del terreno sobre el cual se encuentra construido (el inmueble), cuyas medidas y colindancias son: Nor-Oriente en 16.4 mts. Con calle Fuente de Santa Hipólita, vía pública de su ubicación; Sur-Oriente 15.31 mts. Con Lote 15; Sur-Poniente en 8.00 mts. Con Lote 10; Sur-Oriente con en 14.91 mts. Con lote 10; Sur-Poniente en 8 mts. Con calle Fuentes de la Luna; Nor-Poniente en 14.96 mts. Con lote 8 y en 15.41 mts. Con lote 18. - Y Propietario(s). Aquehito Camposeco Rosaldo, Aurora Vidana Acuna de Camposeco., CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 365.024 METROS CUADRADOS. Motivo por el cual desde el día 23 de JULIO del año 2002, me encuentro en posesión jurídica y material del inmueble referido con anterioridad en el hecho II del presente escrito, la cual vengo detentando desde esa fecha y hasta la actualidad, en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietaria, por lo que cumplo con el término que establece la ley de la materia (más de 5 años), siendo la causa generadora de mi posesión y a título de propietario de buena fe con el contrato privado de compraventa que celebre con el señor ANDRES AKEHITO CAMPOSECO VIDANA mismo que se anexa el presente escrito inicial de demanda, para que surta sus efectos legales correspondientes. Lo cual les consta a los C. NOELIA OCHOA VERA e YANETT ORTEGA LUNA, tal como se desprende del Certificado de Inscripción expedido por el Titular del Instituto de la Función Registral del Distrito de TLALNEPANTLA, Estado de México, que el bien inmueble objeto del presente juicio se encuentra inscrito en esa Oficina Registral, a favor del AQUEHITO CAMPOSECO ROSALDO, AURORA VIDANA ACUNA DE CAMPOSECO con número 47, volumen 79, libro primero, sección primera, actualmente con folio real electrónico número, partida 561, volumen 186, motivo por el cual se le reclaman las prestaciones indicadas en el proemio del presente escrito, el cual solicito se agreguen a los presente autos para que surta sus efectos legales correspondientes, por lo que mediante auto de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro se ordenó emplazar a AQUEHITO CAMPOSECO ROSALDO a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por tres veces de siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a AQUEHITO CAMPOSECO ROSALDO que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a justificar sus derechos, para ellos hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas se encuentran a su disposición en la secretaría del juzgado, queda apercibido que en caso de no hacerlo tendrá por perdido el derecho que pudo haber ejercitado, haciéndole las posteriores notificaciones, y aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial que se fijen visibles en este juzgado, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita, dado a los doce días de noviembre de dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RUBRICA.

1123-A1.-28 noviembre, 9 y 18 diciembre.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE 41848/11/2024, LA C. FELISA AMADO LONGINOS, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en la localidad de Santa María del Llano, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, el cual mide y linda: Al norte: 64.75 metros, colinda con el C. Francisco Javier Segundo Cruz, (actualmente Teresa Lorenzo Rodríguez); Al sur: 59.85 metros, colinda con el C. Flavio Segundo Cruz; Al oriente: 31.11 metros, colinda con Rosalío Eligio Martínez; Al poniente: 29.10 metros, colinda con camino de San Juan y San Agustín Jocotitlán. Con una superficie aproximada 1,949.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ixtlahuaca, Estado de México a 19 de noviembre de 2024.- C. Registrador de la Propiedad de Ixtlahuaca, Estado de México, M. en D.F. Mario Castillo Cid.-Rúbrica.

3315.-25, 28 noviembre y 3 diciembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 884636/38/2024, El o la (los) C. J. GUADALUPE DOMÍNGUEZ LIRA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Calle Celaya s/n, San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual mide y linda: Norte: 19.36 mts. colinda con Ubaldo Torres Sánchez. Sur: 19.36 mts. colinda con Ma. de Jesús Villa Villalba. Oriente: 7.40 mts. colinda con calle Celaya. Poniente: 7.40 mts. colinda con Gloria Morales Palma. Superficie aproximada de: 144.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 15 de noviembre del 2024.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

3322.-25, 28 noviembre y 3 diciembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 330166/08/2024, EL MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, representado por la LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES CRUZ LUNA, en carácter de Síndico Municipal de Hueyoxtlá, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno Denominado GUARDERÍA, ubicado en AVENIDA EMILIANO ZAPATA S/N, BARRIO HUECO, EN SANTA MARIA AJOLOAPAN, Municipio de HUEYPOXTLA, Estado México, el cual mide y linda: 1er Noreste: 19.38 mts. con Avenida Emiliano Zapata, 1er Sureste: 28.71 mts. con Servidumbre de Paso, 2do Noroeste: 1.91 mts. con Servidumbre de Paso, 2do Sureste: 31.78 mts. con Aurelio Navarro Hernández, Suroeste: 24.11 mts. con Jagüey, Noroeste: 61.08 mts. con Calle Francisco Sarabia. Con una superficie aproximada de: 1,310.87 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el punto séptimo del ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE SE CREA EL PROCEDIMIENTO DE INMATRICULACION ADMINISTRATIVA DE BIENES INMUEBLES DEL DOMINIO PUBLICO DE LOS MUNICIPIOS, publicado en fecha 07 de mayo de 2014 en la GACETA DEL GOBIERNO, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, por una sola ocasión; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 03 de octubre del 2024.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, M. en D.F. MARIA JOSE GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

3436.-28 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE 742512/70/2023, EL C. ALEJANDRO JAVIER GALINDO CEPEDA, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno particular ubicado en el Paraje conocido con el nombre de "La Morita", Localizado en Calle Abasolo No. 26, Barrio La Piedad, Municipio de Tultepec, Estado México, el cual mide y linda: Al norte: 14.20 mts con Andrés Hernández Luna, Al sur: 13.96 mts con Francisco González, Al oriente: 09.00 mts con Calle Talleres, Al poniente: 08.90 mts con Francisco González. Con una superficie aproximada de: 126.00.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Cuautitlán, Estado de México a 06 de noviembre de 2024.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.-RÚBRICA.

1118-A1.-28 noviembre, 3 y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 71 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

POR INSTRUMENTO **24,944** DEL VOLUMEN **639** DE FECHA **09** DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024, OTORGADO ANTE MI, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES **MYRNA AVILÉS PÉREZ, NANCY AVILÉS PÉREZ, FRANCISCO AVILÉS PÉREZ, YESENIA AVILÉS PÉREZ, ROBERTO AVILÉS PÉREZ Y CAROL AVILÉS PÉREZ** POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DE LA SEÑORA **MARTHA AVILÉS PÉREZ**, SE INICIA LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIO NOTARIAL A BIENES DE LA SEÑORA **ISABEL PÉREZ LORENCEZ TAMBIÉN CONOCIDA COMO ISABEL PÉREZ LORENSES, ISABEL PÉREZ DE AVILÉS Y/O ISABEL PÉREZ**, QUIEN FALLECIÓ EL DÍA NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EN HOUSTON, HARRIS, TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, RECABÁNDOSE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, DE DONDE SE DESPRENDE INEXISTENCIA DE TESTAMENTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HÁGANSE DOS PUBLICACIONES DE ESTE EDICTO EN INTERVALOS DE SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DE GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL. -----

M. EN D.N. ANA CECILIA BALTAZAR REYES.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 71 DEL
ESTADO DE MEXICO RESIDENTE EN LA
CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

3094.-15 y 28 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Maestro en Derecho José Manuel Huerta Martínez, Notario Titular de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la Calle de Álvaro Obregón, Número doce, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura **146,008** volumen **2028** folio **22** de fecha **siete de noviembre del año dos mil veinticuatro**, se hizo constar ante mi fe, **LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, a bienes de **BULMARO AVENDAÑO LOPEZ**. Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Para su publicación en el Periódico Oficial "**GACETA DEL GOBIERNO**" y en un **periódico de circulación DIARIA** en el Estado de México, dos veces en un intervalo de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los siete días del mes de noviembre del año 2024.

Atentamente.

MAESTRO EN DERECHO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

3099.-15 y 28 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Maestro en Derecho José Manuel Huerta Martínez, Notario Titular de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la Calle de Álvaro Obregón, Número doce, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura **145,895** volumen **2015** folio **144** de fecha **veintinueve de octubre del año dos mil veinticuatro**, se hizo constar ante mi fe, **LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, a bienes de la señora **TERESA HERNANDEZ NIÑO**, quien utilizó indistintamente los nombres de **TERESA HERNANDEZ N.** y **TERESA HERNANDEZ DE B.** Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Para su publicación en el Periódico Oficial "**GACETA DEL GOBIERNO**" y en un **periódico de circulación DIARIA** en el Estado de México, dos veces en un intervalo de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los treinta y un días del mes de octubre del año 2024.

Atentamente.

MAESTRO EN DERECHO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

3100.-15 y 28 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Maestro en Derecho José Manuel Huerta Martínez, Notario Titular de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la Calle de Álvaro Obregón, Número doce, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura **145,959** volumen **2029** folio **11** de fecha **cuatro de noviembre del año dos mil veinticuatro**, se hizo constar ante mi fe, **LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, a bienes de la señora **BERTHA GUERRERO VALLEJO**. Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Para su publicación en el Periódico Oficial "**GACETA DEL GOBIERNO**" y en un **periódico de circulación DIARIA** en el Estado de México, dos veces en un intervalo de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los cinco días del mes de noviembre del año 2024.

Atentamente.

MAESTRO EN DERECHO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

3101.-15 y 28 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 86 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado ambos en el Estado de México, doy a conocer que:

Por escritura pública número **13,393**, Volumen **289**, de fecha 11 de noviembre del año 2024, se asentó en el Protocolo a mi cargo **LA INICIACION (RADICACION) DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSE LUIS CONTRERAS REYNOSO**, que formalizó el señor **LUIS ANTONIO CONTRERAS ROJAS**, en su calidad de descendiente en primer grado en línea recta del de cujus, haciendo saber a quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo en esta Notaría.

Se extiende la presente para su publicación por dos veces con intervalos de 7 en 7 días en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación.

Toluca, México, a 11 de Noviembre del 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. ROSAMARÍA MONTIEL BASTIDA.- RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA No. 86 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN TOLUCA.

3111.-15 y 28 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El que suscribe Licenciado SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Titular de la Notaría Pública Número Ciento Veintiséis, del Estado de México, con Residencia en Calle Capitán de la Rosa, número cinco, Colonia Centro, en el Municipio de Chalco, procedo a dar el aviso siguiente:

Que por Escritura Pública Número **38,811** del Volumen **644** de fecha **04 de noviembre del año 2024**, otorgada en el protocolo de la Notaría a mi cargo, hice constar: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA DE CUJUS LA SEÑORA MA. ROSAURA CALVILLO SEGURA**, QUE FORMALIZA **COMO PRESUNTA HEREDERA MARIA YOLANDA CALVILLO SEGURA**, EN SU

CARÁCTER DE DESCENDIENTE COLATERAL CON LA DE CUJUS; así mismo, quedo acreditado el fallecimiento y la inexistencia de alguna otra disposición testamentaria otorgada por el de Cujus. Lo que **AVISO** para los efectos legales a que haya lugar.

Chalco, México, 04 de Noviembre del 2024.

LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 126
DEL ESTADO DE MEXICO.

3116.-15 y 28 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 86 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado ambos en el Estado de México, doy a conocer que:

Por escritura pública número **13,388**, Volumen **290**, de fecha 07 de noviembre del año 2024, se asentó en el Protocolo a mi cargo **LA INICIACION (RADICACION) DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA OLGA MARTINEZ FUENTES**, que formalizaron las señoritas **GUADALUPE CONCEPCION CADENA MARTINEZ** y **CLAUDIA CADENA MARTINEZ**, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta de la de cujus, haciendo saber a quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo en esta Notaría.

Se extiende la presente para su publicación por dos veces con intervalos de 7 en 7 días en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación.

Toluca, México, a 07 de Noviembre del 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. ROSAMARÍA MONTIEL BASTIDA.- RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA No. 86 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN TOLUCA.

3117.-15 y 28 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Que por escritura pública número 135,270, del volumen 2,410, de fecha veintiocho de octubre del año 2024, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR HERIBERTO ARIAS GUZMÁN**, que formalizaron como presuntos herederos los señores **ENCARNACIÓN ARMANDO ARIAS HERNÁNDEZ, MARINA ELIZABETH ARIAS HERNÁNDEZ, ELODIA MARGARITA ARIAS HERNÁNDEZ, MARIA ERNESTINA ARIAS HERNÁNDEZ, MARIA GLORIA ARIAS HERNÁNDEZ y SOFIA MAGDALENA ARIAS HERNÁNDEZ**, todos en su carácter de hijos del autor de la sucesión, QUIENES MANIFESTARON SU CONSENTIMIENTO PARA TRAMITAR LA PRESENTE SUCESIÓN VÍA NOTARIAL, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA SECCIÓN SEGUNDA, CAPITULO PRIMERO, TÍTULO CUARTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO Y ARTÍCULOS SESENTA Y SEIS, SESENTA Y OCHO, SESENTA Y NUEVE y SETENTA DE SU REGLAMENTO, en donde se acreditó el entroncamiento de los otorgantes con el autor de la sucesión y se hizo constar el fallecimiento de éste; con las actas de defunción y nacimiento respectivamente, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno; por lo que se procede hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

En Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 30 de octubre del año 2024.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

* Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

3118.-15 y 28 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 149 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, NOTARIA 149, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Nueve, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura Número **DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS DOCE**, de fecha once de noviembre del año dos mil veinticuatro, ante la fe del suscrito, se hizo constar la INICIACIÓN DE TRAMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **LETICIA ALVIZO DÍAZ**, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, a solicitud del señor **ERNESTO AGUILAR PALAFOX**, en su carácter de **HEREDERO UNIVERSAL Y COMO ALBACEA DE DICHA SUCESIÓN TESTAMENTARIA**.

Metepec, Estado de México, a 13 de noviembre de 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA.- RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 149
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES.

3146.-15 y 28 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número "43,561" de fecha diecisiete de octubre del año dos mil veinticuatro, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores **MARIA ANASTACIA PANTALEON VERDUZCO, ESMERALDA ROCHA PANTALEON, ELIZABETH ROCHA PANTALEON y JORGE ALFREDO ROCHA PANTALEON**, inició la tramitación de la **SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR JOSE FLORENTINO ROCHA CISNEROS**, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

1.- Defunción del señor **JOSE FLORENTINO ROCHA CISNEROS**, ocurrida el día veintiséis de mayo del año dos mil veinte.

2.- Matrimonio de los señores **JOSE FLORENTINO ROCHA CISNEROS y MARIA ANASTACIA PANTALEON VERDUZCO**.

3.- Nacimiento de los señores **ESMERALDA ROCHA PANTALEON, ELIZABETH ROCHA PANTALEON y JORGE ALFREDO ROCHA PANTALEON**.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 14 de noviembre de 2024.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México.

NOTA: DOS PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DÍAS.

3170.-19 y 28 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO A 05 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Se hace saber que por escritura pública número 80,597 de fecha cuatro de noviembre del dos mil veinticuatro, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar el RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, ACEPTACIÓN DE HERENCIA, NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **JUAN GARCÍA VELASCO**, de conformidad con lo declarado y acreditado con los documentos correspondientes, los señores **SUSANA ALEJANDRA GARCÍA JIMÉNEZ, SERGIO GARCÍA JIMÉNEZ Y ARGELIA MEDRANO MORENO**, como presuntos herederos por ser personas con capacidad de ejercicio y no existir controversia alguna; a través de la TRAMITACIÓN NOTARIAL DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Ciento Diecinueve, Ciento Veinte, Fracción II (uno romano), Ciento Veintiuno, Ciento Veintiséis y Ciento Veintisiete de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los Artículos Cuatro Punto Cuarenta y Dos, Cuatro Punto Cuarenta y Cuatro, Cuatro Punto Cuarenta y Cinco, Cuatro Punto Setenta y Siete y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor.

En términos del Artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, solicito se hagan las publicaciones de ley correspondientes en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E

LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 8
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días.

132-B1.-19 y 28 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO A 05 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Se hace saber que por escritura pública número 80,596 de fecha cuatro de noviembre del dos mil veinticuatro, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar el RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, ACEPTACIÓN DE HERENCIA, NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA AMALIA JIMÉNEZ NÚÑEZ, de conformidad con lo declarado y acreditado con los documentos correspondientes, los señores MARTHA ALICIA GARCÍA JIMÉNEZ, SUSANA ALEJANDRA GARCÍA JIMÉNEZ, SERGIO GARCÍA JIMÉNEZ y ARGELIA MEDRANO MORENO, como presuntos herederos por ser personas con capacidad de ejercicio y no existir controversia alguna; a través de la TRAMITACIÓN NOTARIAL DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Ciento Diecinueve, Ciento Veinte, Fracción II (uno romano), Ciento Veintiuno, Ciento Veintiséis y Ciento Veintisiete de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los Artículos Cuatro Punto Cuarenta y Dos, Cuatro Punto Cuarenta y Cuatro, Cuatro Punto Cuarenta y Cinco, Cuatro Punto Setenta y Siete y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor.

En términos del Artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, solicito se hagan las publicaciones de ley correspondientes en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 8
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días.

132-B1.-19 y 28 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 198 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 12 de noviembre del 2024.

A quien pueda interesar se hace saber que en el instrumento **621**, de fecha **11 de noviembre del 2024**, otorgado ante la fe del suscrito Notario, se radicó la sucesión testamentaria del señor **JUAN HERRERO LORA**, también conocido como **JUAN HERRERO Y LORA** a solicitud de los señores **LIDIA DEL VILLAR MORALES, HÉCTOR, JUAN, MARÍA DEL CARMEN, LILIA ANGÉLICA y ROSA MARÍA** de apellidos **HERRERO DEL VILLAR** en calidad de herederos del Autor de la Sucesión y la última de los mencionados también en calidad de albacea.

Lo antes expuesto se realiza en apego con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en un periódico de mayor circulación de la misma Entidad.

A T E N T A M E N T E.

ENRIQUE ANTONIO GILES RENDIS.-RÚBRICA.

1025-A1.- 19 y 28 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Estado de México a 15 de noviembre del 2024.

Por escritura número 38,321 volumen 939 de fecha 15 de noviembre del 2024, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar: La Radicación de la sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **AMÉRICA LUNA RAMÍREZ** que formalizan los señores **HÉCTOR LUNA RAMÍREZ, YAZMÍN LUNA RAMÍREZ y YARA LUNA RAMÍREZ** como **PRESUNTOS HEREDEROS**, quien acreditan su entroncamiento con las actas de nacimiento respectivas, manifestando su consentimiento y autorización para que se tramite la sucesión ante esta Notaría, de acuerdo con los artículos 119, 120 fracción segunda, 122, 126 y 127 de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México, 166, 168, 169 y 170 de su Reglamento; por lo que procedo a hacer la publicación de conformidad con el artículo 70 del citado ordenamiento.

A T E N T A M E N T E.

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalos de 7 días.

3423.-28 noviembre y 10 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "124,633", del Volumen 2,233, de fecha 30 de agosto del año 2022, se dio fe de: LA RADICACION DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ALFONSO VEGA, TAMBIEN CONOCIDO COMO ALFONSO VEGA ORDAZ, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MÍ LOS SEÑORES MONICA HERNANDEZ MARTINEZ, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA, ROSA ELVIRA VEGA MARTINEZ, EN SU CARÁCTER DE LEGATARIA Y DELFINA MARTINEZ REYES, EN SU CARÁCTER DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA DE DICHA SUCESIÓN.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento, documentos con los que las comparecientes acreditan el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

3428.-28 noviembre y 9 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 37 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

"RAFAEL MARTIN ECHEVERRI GONZALEZ, titular de la notaría pública número treinta y siete del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número treinta y nueve mil cuatrocientos treinta, de fecha nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, ante mí, a solicitud del señor RICARDO GONZALEZ CASTAÑEDA, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora EVA XOCHITL BARRERA SERRANO. -----

Recibidos los informes de inexistencia de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, el compareciente señor RICARDO GONZALEZ CASTAÑEDA, como cónyuge supérstite de la autora de la sucesión, quien tiene capacidad de ejercicio, manifestó bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, por lo que se tiene por radicada la sucesión intestamentaria a bienes de la señora EVA XOCHITL BARRERA SERRANO." -----

Toluca, Estado de México, a 21 de noviembre de 2024.

A T E N T A M E N T E

M. EN D.N. RAFAEL MARTIN ECHEVERRI GONZALEZ.-RÚBRICA.

Solicito la publicación del presente aviso notarial, por 2 veces, de 7 en 7 días.

3430.-28 noviembre y 9 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 86 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado ambos en el Estado de México, doy a conocer que:

Por escritura pública número **13,357**, Volumen **289**, de fecha 18 de octubre del año 2024, se asentó en el Protocolo a mi cargo **LA INICIACION (RADICACION) DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARIA REFUGIO OLGUIN HERNANDEZ**, también conocida como **MARIA DEL REFUGIO OLGUIN HERNANDEZ**, **REFUGIO OLGUIN HERNANDEZ**, **REFUGIO OLGUIN HERNAN**, **MARIA DEL REFUGIO OLGUIN** y **REFUGIO OLGUIN**, que formalizan los señores **FRANCISCA RAMIREZ OLGUIN**, **JOSEFINA RAMIREZ OLGUIN**, **EVANGELINA RAMIREZ OLGUIN**, **GABRIEL RAMIREZ OLGUIN**, **JUANA RAMIREZ OLGUIN**, **MIGUEL RAMIREZ OLGUIN**, **LUCIA RAMIREZ OLGUIN** e **IGNACIA RAMIREZ OLGUIN**, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta de la de cujus y las Sucesiones Intestamentarias a bienes de **ROSA RAMIREZ OLGUIN** y **MARTIN RAMIREZ OLGUIN**, hijos de la de cujus, representados en este acto por sus **ALBACEAS** señora **MARIA FERNANDA GONZALEZ RAMIREZ** y **MARIA CANDELARIA GOMEZ CORONA** respectivamente, haciendo saber a quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo en esta Notaría.

Se extiende la presente para su publicación por dos veces con intervalos de 7 en 7 días en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación.

Toluca, México, a 18 de Octubre del 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. ROSAMARÍA MONTIEL BASTIDA.- RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA No. 86 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN TOLUCA.

3437.-28 noviembre y 10 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO LUIS JESUS CAMARENA SAINZ, NOTARIO INTERINO NÚMERO 101 DEL ESTADO DE MÉXICO, hago saber que por instrumento número 32,813, volumen 483, de fecha 21 de NOVIEMBRE de 2024, otorgada ante mí, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor PEDRO HERNANDEZ MARTINEZ, que formaliza el señor BENITO HERNANDEZ ESPINOZA, en su carácter de hijo del de cujus, por su propio derecho y quien manifestó su conformidad de llevar ante mí dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO A 21 DE NOVIEMBRE DE 2024.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO LUIS JESUS CAMARENA SAINZ.-RÚBRICA.
NOTARIO INTERINO NÚMERO 101 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3444.-28 noviembre y 9 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 71 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR INSTRUMENTO 24,958 DEL VOLUMEN 638 DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024, OTORGADO ANTE MI, A SOLICITUD DE LA SEÑORITA ROSA DEL CARMEN ROJAS SALAS POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DEL SEÑOR GUILLERMO ALFONSO MOISÉS ROJAS SALAS, SE INICIA LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA DE LA LUZ SALAS BÁRCENA TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARÍA DE LA LUZ SALAS BÁRCENAS, MARÍA DE LA LUZ SALAS Y/O MA DE LA LUZ SALAS, Y LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO; EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA, DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, QUIEN FALLECIÓ EL DÍA TREINTA DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN PROLONGACIÓN JUAN TINOCO, NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO, INTERIOR TRES, COLONIA MERCEDES GÓMEZ, CÓDIGO POSTAL 01600 (MIL SEISCIENTOS), ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, RECABÁNDOSE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, DE DONDE SE DESPRENDE INEXISTENCIA DE TESTAMENTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HÁGANSE DOS PUBLICACIONES DE ESTE EDICTO EN INTERVALOS DE SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DE GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL. -----

M. EN D.N. ANA CECILIA BALTAZAR REYES.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 71 DEL
ESTADO DE MEXICO RESIDENTE EN LA
CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

3445.-28 noviembre y 10 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 17,453, de fecha 08 de Noviembre de 2024, se radicó ante mí la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor HERIBERTO ESCALERA ARISTA, a solicitud de los señores MONICA ESCALERA CARDENAS y HERIBERTO ESCALERA CARDENAS, en su carácter de hijos y parientes más próximos del autor de la sucesión.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

M. EN D. PATRICIA MÓNICA RUIZ DE CHÁVEZ RINCÓN GALLARDO.-RÚBRICA.
NOTARIO 163 DEL ESTADO DE MÉXICO.

155-B1.-28 noviembre y 9 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A 08 DE NOVIEMBRE DEL 2024.

Licenciado **JORGE ALBERTO GOÑI ROJO**, Notario Público No. **30** del Estado de México, hago saber: que por escritura número **54,439** de fecha **8** de **NOVIEMBRE** de **2024**, otorgada ante mi fe, quedó **RADICADA LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la señora **ESTHER MASRIERA TORRENS**, a solicitud del señor **RICARDO DE MADRID BALBUENA MASRIERA** en su carácter **ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO Y ALBACEA**, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción primera, 123, 124 y 125 de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.3 y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 30 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

1112-A1.- 28 noviembre y 9 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A 13 DE NOVIEMBRE DEL 2024.

Licenciado **JORGE ALBERTO GOÑI ROJO**, Notario Público No. **30** del Estado de México, hago saber: que por escritura número **54,456** de fecha **13** de **NOVIEMBRE** del **2024**, otorgada ante mi fe, quedó **RADICADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **RODOLFO MARTÍN HERNÁNDEZ VARGAS**, que otorgan los señores **CARMEN ARACELI ZAMORA ÁVILA** y **RODOLFO MARTÍN HERNÁNDEZ ZAMORA**, en su carácter de presuntos herederos de la mencionada sucesión, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción primera, 123, 124 y 125 de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.3 y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO JORGE ALBERTO GOÑI ROJO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NAUCALPAN, EDO. DE MEX., A 13 DE NOVIEMBRE DEL 2024.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

1113-A1.- 28 noviembre y 9 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante instrumento público número **36,990** de fecha 25 de octubre del 2024 se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunuén Niño de Rivera Leal, Titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la tramitación Notarial de la **Sucesión Intestamentaria a bienes del señor JOSE ANTONIO LUIS CERON DIAZ** también conocido como ANTONIO CERON DIAZ, J. ANTONIO CERON DIAZ, ANTONIO CERON, ANTONINO CERON DIAZ y JOSE ANTONIO CERON DIAZ a solicitud de la señora **María del Socorro Cabrera Torres** también como María Socorro Cabrera Torres, María del Socorro Cabrera de Cerón y Socorro Cabrera de Cerón en su carácter de cónyuge supérstite (su sucesión) y los señores **Marco Antonio, Verónica Alicia, Clemencia Elizabeth, Alberto Guadalupe** y **Oscar** todos de apellidos **Cerón Cabrera** en su carácter de descendientes en primer grado del "de cujus"; instrumento en el que se hizo constar: el reconocimiento de derechos hereditarios, la aceptación de herencia y aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor de la señora **Verónica Alicia Cerón Cabrera**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y valuación de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Solicito la publicación del aviso notarial en la Gaceta del Gobierno 2 veces con un intervalo de 7 días.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 25 de octubre del 2024.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE
MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

1114-A1.- 28 noviembre y 10 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante instrumento público número **36,989** de fecha 25 de octubre del 2024, se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunuén Niño de Rivera Leal, Titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la tramitación Notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **MARIA DEL SOCORRO CABRERA TORRES** también conocida como MARIA SOCORRO CABRERA TORRES, MARIA DEL SOCORRO CABRERA DE CERÓN y SOCORRO CABRERA DE CERÓN a solicitud los señores **Verónica Alicia, Clemencia Elizabeth y Oscar** todos de apellidos **Cerón Cabrera** en su carácter de **únicos y universales herederos**; instrumento en el que se hizo constar el reconocimiento de la validez del testamento, el reconocimiento de sus derechos hereditarios, la aceptación de herencia y la aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor de la señora **Verónica Alicia Cerón Cabrera**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y avalúo de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Solicito la publicación del aviso notarial en la Gaceta del Gobierno 2 veces con un intervalo de 7 días.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 25 de octubre del 2024.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE
MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

1114-A1.- 28 noviembre y 10 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante instrumento público número **37,004** de fecha 30 de octubre del 2024, se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunuén Niño de Rivera Leal, Titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la tramitación Notarial de la **Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora CATALINA OVIEDO ROMERO** también conocida como CATALINA OVIEDO a solicitud de los señores **Julio Cesar, Claudia, Gustavo y Erik Rodrigo** todos de apellidos **Hernández Oviedo** en su carácter de descendientes en primer grado de la "de cujus"; instrumento en el que se hizo constar: el reconocimiento de derechos hereditarios, la aceptación de herencia y aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor de la señora **Claudia Hernández Oviedo**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y valuación de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Solicito la publicación del aviso notarial en la Gaceta del Gobierno 2 veces con un intervalo de 7 días.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 5 de noviembre del 2024.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE
MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

1114-A1.- 28 noviembre y 10 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante instrumento público número **37,005** de fecha 30 de octubre del 2024 se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunuén Niño de Rivera Leal, Titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la tramitación Notarial de la **Sucesión Intestamentaria a bienes del señor VICTOR HERNANDEZ MELO** también conocido como VICTOR HERNANDEZ a solicitud

de los señores **Julio Cesar, Claudia, Gustavo y Erik Rodrigo** todos de apellidos **Hernández Oviedo** en su carácter de descendientes en primer grado del "de cujus"; instrumento en el que se hizo constar: el reconocimiento de derechos hereditarios, la aceptación de herencia y aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor de la señora **Claudia Hernández Oviedo**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y valuación de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Solicito la publicación del aviso notarial en la Gaceta del Gobierno 2 veces con un intervalo de 7 días.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 5 de noviembre del 2024.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE
MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

1114-A1.- 28 noviembre y 10 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Mediante instrumento público número **37,104** de fecha 21 de noviembre del 2024, se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunúen Niño de Rivera Leal, Titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la tramitación Notarial de la **Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora JOSEFINA CABRERA JIMENEZ** a solicitud del señor **JESUS PAREDES CABRERA** también conocido como José Paredes Cabrera en su carácter de concubinario de la "de cujus"; instrumento en el que se hizo constar: el reconocimiento de sus derechos hereditarios, la aceptación de herencia y aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor del señor **Jesús Paredes Cabrera** también conocido como José Paredes Cabrera, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y valuación de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Solicito la publicación del aviso notarial en la Gaceta del Gobierno 2 veces con un intervalo de 7 días.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 21 de noviembre del 2024.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE
MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

1115-A1.-28 noviembre y 10 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Mediante instrumento público número **37,054** de fecha 8 de noviembre del 2024, se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunúen Niño de Rivera Leal, Titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la **tramitación Notarial de la Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **SOCRATES SALGADO VALLE** también conocido como SOCRATES SALGADO, a solicitud de las señoras **Persia Thalia, Dido Euterpe, Luisa Terpsicore y Rosa María Polimnia** todas de apellidos **Salgado Garibaldi** en su carácter de **únicas y universales herederas**; instrumento en el que se hizo constar el reconocimiento de la validez del testamento, el reconocimiento de sus derechos hereditarios, la aceptación de herencia y la aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor de la señora **Rosa María Polimnia Salgado Garibaldi**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y valuación de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Solicito la publicación del aviso notarial en la Gaceta del Gobierno 2 veces con un intervalo de 7 días.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 8 de noviembre del 2024.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE
MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

1115-A1.-28 noviembre y 10 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

C. JOSE ALFREDO MARTINEZ ROSAS, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 269 Volumen 651 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 16 de enero de 1985 mediante Folio de presentación Número 2264/2024.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,651 DE FECHA 26 DE MARZO DE 1984 OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. JUAN JOSÉ AGUILERA GONZÁLEZ NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 29 DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. HACE CONSTAR EL ACTO LA DONACIÓN PURA Y SIMPLE QUE OTORGA EL INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL, AURIS DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL DONA A TÍTULO GRATUITO EN FAVOR DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ÚNICAMENTE EL ÁREA DE VIALIDAD Y EL ÁREA DE ESPACIOS VERDES Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD ORIENTE. DE IGUAL MANERA HACE CONSTAR EL ACTO JURÍDICO DE PROTOCOLIZACIÓN DE LOS PLANOS ASÍ COMO LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS AUTORIZADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS QUE INTEGRAN EL FRACCIONAMIENTO CIUDAD ORIENTE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, SE INTEGRA POR 18 MANZANAS CON DIFERENTE NÚMERO DE LOTES CADA UNA DE ELLAS EN TÉRMINOS DEL PLANO. A SOLICITUD DEL INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL, AURIS. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO CIUDAD ORIENTE, LOTE 1, MANZANA 15, ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 8.98 METROS CON EL PARQUE.

AL SUR: 8.98 METROS CON EL LOTE 16.

AL ESTE: 16.00 METROS CON EL ANDADOR SIN NUMERO ENTRE LAS MANZANAS 15 Y 16.

AL OESTE: 16.00 METROS CON LOTE 2.

SUPERFICIE: 143.68 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 14 de octubre de 2024.- **A T E N T A M E N T E.- LIC. JANETTE ROSILES REDONDA, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

1044-A1.- 20, 25 y 28 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

C. ARTURO MONTES DE OCA TEJEDA, SOLICITÓ ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 93 DE SU REGLAMENTO, **LA REPOSICIÓN** DE LA PARTIDA 167 VOLUMEN 345 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 6 DE JUNIO DE 1977 MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACIÓN NÚMERO 1909/2024.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 45,512, VOLUMEN NÚMERO MCDXLII, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1974. PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. ALFONSO ROMAN NUMERO 134 DE MEXICO, D. F.- EN LA QUE CONSTA LOTIFICACION DE LA "SECCION V", DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, EN ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO AUTORIZO LA LOTIFICACION DEL "FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS" POR ACUERDO DE 30 DE ENERO DE 1969, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO DEL 21 DE JUNIO DE 1969, A FAVOR DE "INMOBILIARIA MEXICANA INDUSTRIAL", S. A., DEBIDAMENTE REPRESENTADA. INSCRITA BAJO LAS PARTIDAS 1 A 2172 VOLUMEN 345 LIBRO 1 SECCION I. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICION DE PARTIDA ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN EL LOTE 57 MANZANA 6, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION V UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 20.00 METROS CON LOTE 56.
AL SO: 20.00 METROS CON LOTE 58.
AL SE: 7.00 METROS CON C. CHIHUAHUA.
AL NO: 7.00 METROS CON LOTE 12.
SUPERFICIE: 140.00 M2.

Y EN ATENCIÓN A ELLO, SE ACORDÓ AUTORIZAR A COSTA DEL INTERESADO, DAR AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE LA REPOSICIÓN QUE NOS OCUPA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.- POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. A 14 DE OCTUBRE DE 2024.- **A T E N T A M E N T E.- LIC. JANETTE ROSILES REDONDA, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

3311.-25, 28 noviembre y 3 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

En fecha 2 de mayo de 2024 mediante folio de presentación 1017/2024, el C. María Eugenia González Morales solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 275, volumen 35, libro primero, sección primera de fecha de inscripción 7 de septiembre de 1963, en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

EL SUSCRITO LICENCIADO GERMAN BAZ, JUEZ CIVIL CONSTITUCIONAL DE PRIMERA INSTANCIA Y TENEDOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO PROCEDE A INSCRIBIR EL LEGAJO EN EL QUE CONSTA EL NÚMERO DE MANZANAS Y LOTES QUE INTEGRAN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO GRANJAS VALLE DE GUADALUPE, S. DE R.L. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, EN LA JURISDICCIÓN DE ESTE DISTRITO, CUYA INSCRIPCIÓN FUE SOLICITADA POR LOS SEÑORES SAMUEL GRANDE FLORES Y PIEDAD HUEZO DE TORTOLERO, SEGÚN ESCRITO DE 30 DE AGOSTO PRÓXIMO PASADO. PRESENTADO EL PLANO DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL GERENTE GENERAL DE LAS OBRAS DEL VALLE DE MÉXICO INGENIERO ANDRÉS GARCÍA QUINTERO, ASÍ COMO COPIA FOTOSTÁTICA DEL CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA SECRETARIA DE RECURSOS HIDRÁULICOS Y GERENTE GENERAL DEL OBRAS DEL VALLE DE MÉXICO CON FACULTADES DELEGADAS DEL C. TITULAR DE ESTA SECRETARIA Y POR LA OTRA LOS C.C. PIEDAD HUEZO DE TORTOLERO Y SAMUEL GRANDE FLORES EN REPRESENTACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO YA MENCIONADO DICHO INMUEBLE FORMA PARTE DEL PREDIO DENOMINADO GRANJAS VALLE DE GUADALUPE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN ECATEPEC DE MORELOS, TLALNEPANTLA Y QUE FUE EXPROPIADO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO MEDIANTE DECRETO DE FECHA 9 DE FEBRERO DEL PRÓXIMO PASADO PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO EL DÍA 13 DEL MISMO MES EN EL NÚMERO 13 DEL TOMO CXI. RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 31, MANZANA 11 DEL FRACCIONAMIENTO GRANJAS VALLE DE GUADALUPE SECCION DIAZ ORDAZ UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

NO CONSTAN REGISTRALMENTE INSCRITAS.

Por acuerdo de fecha 11 de noviembre de 2024 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe. - **ATENTAMENTE.- Lic. Janette Rosiles Redonda, Registradora De La Propiedad Y Del Comercio De Ecatepec, Estado De México.- Rúbrica.**

3446.-28 noviembre, 3 y 6 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

En fecha 16 de octubre de 2024 mediante folio de presentación 2417/2024, el C. Ma. Francisca Arrona Velázquez solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 254, volumen 347, libro primero, sección primera de fecha de inscripción 11 de agosto de 1977, en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO 904, DE FECHA DOS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE, ANTE EL LICENCIADO JOSE ENRIQUE ROJAS BERNAL, NOTARIO PUBLICO NUMERO 18, DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, OPERACION: ADJUDICACION POR REMATE JUDICIAL, QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 153, FRACCION I, DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y POR ASI CONVENIR A LOS INTERESES DEL FISCO ESTA DEPENDENCIA EJECUTORIA DETERMINA QUE ES PROCEDENTE Y SE ADJUDICA EL PREDIO DENOMINADO CONJUNTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, INTEGRADO POR FRACCIONAMIENTOS DENOMINADOS SANTA CLARA, S.A. SAN AGUSTIN, S.A. Y EL PORVENIR, S.A. LA PRESENTE ADJUDICACION SE EFECTUA EN EL PRECIO DE \$36´138,409.98 M.N. CANTIDAD QUE EQUIVALE A LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR QUE DEBERIA DE SERVIR COMO BASE PARA EL REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 23 MANZANA 80 DEL FRACCIONAMIENTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN SEGUNDA SECCION UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

NO CONSTAN REGISTRALMENTE INSCRITAS.

Por acuerdo de fecha 28 de octubre de 2024 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.- **ATENTAMENTE.- Lic. Janette Rosiles Redonda, Registradora De La Propiedad Y Del Comercio De Ecatepec, Estado De México.-Rúbrica.**

154-B1.-28 noviembre, 3 y 6 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA 177/2024

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 14 DE NOVIEMBRE DE 2024.

EN FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2024, LA C. MARIA LETICIA RUIZ MAYA, EN SU CARÁCTER DE APODERADA DE LA C. MA. DOLORES MAYA GONZALEZ, QUIEN TIENE EL DOBLE CARÁCTER DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA A BIENES DE JOSÉ GUDALUPE RUIZ DOMÍNGUEZ, (QUIEN EN VIDA TAMBIÉN UTILIZÓ LOS NOMBRES DE JOSÉ GUADALUPE RUIZ, J. GUADALUPE RUIZ DOMINGUEZ, J. GUADALUPE RUIZ, GUADALUPE RUIZ Y GUADALUPE RUIZ DOMINGUEZ) INGRESÓ LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 6, DEL VOLUMEN 193, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 1972, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN QUEDO DESCRITO COMO: "UNA FRACCION DEL TERRENO DE CALIDAD TEMPORAL DENOMINADO "TIERRA NUEVA", UBICADO EN EL PUEBLO DE TLAYACAMPA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN DOCE METROS SESENTA CENTIMETROS CON MACEDONIO RUIZ; AL SUR EN DIEZ METROS CON CALLE MATAMOROS; AL ORIENTE EN VEINTITRÉS METROS OCHENTA CENTÍMETROS CON ISAURO BAUTISTA Y AL PONIENTE EN QUINCE METROS OCHENTA CENTÍMETROS CON HILARIO MEDINA", REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE GUADALUPE RUIZ DOMINGUEZ. ATENDIENDO AL DETERIORO PARCIAL DE DICHO ASIENTO REGISTRAL EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIÉNDOSE SABER QUE, SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO. LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, M. EN D.P. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

1116-A1.-28 noviembre, 3 y 6 diciembre.